



RS-014-07

INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL
CONSEJO GENERAL

EXPEDIENTE: IEDF-QCG/023/2006.

PROMOVENTE: HÉCTOR MALDONADO SAN GERMÁN, QUIEN SE OSTENTÓ COMO REPRESENTANTE PROPIETARIO DE LA COALICIÓN DENOMINADA "POR EL BIEN DE TODOS".

PRESUNTO RESPONSABLE: COALICIÓN DENOMINADA "UNIDOS POR LA CIUDAD".

RESOLUCIÓN

México, Distrito Federal a treinta de abril de dos mil siete.

VISTO el estado procedimental que guardan las constancias que integran el expediente al rubro citado, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal resuelve la queja interpuesta por el ciudadano Héctor Maldonado San Germán, quien se ostentó como representante propietario de la entonces coalición total denominada "Por el Bien de Todos" ante el XXI Consejo Distrital del Instituto Electoral del Distrito Federal, en contra de la otrora coalición total denominada "Unidos por la Ciudad", por hechos que, a su juicio, constituyen faltas administrativas sancionables en términos de la legislación local en la materia; y,

RESULTANDO:

1. Mediante escrito presentado en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral del Distrito Federal, el veintiuno de junio de dos mil seis, el ciudadano Héctor Maldonado San Germán, quien se ostentó como representante propietario de la otrora coalición total denominada "Por el Bien de Todos" ante el XXI Consejo Distrital del Instituto Electoral del Distrito Federal, presentó un escrito en el que manifestó:

“...El que suscribe LIC. HÉCTOR MALDONADO SAN GERMAN, promoviendo en mi carácter de REPRESENTANTE PROPIETARIO DE LA COALICIÓN POR EL BIEN DE TODOS, personalidad que tengo debidamente acreditada ante este órgano electoral, señalando como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones y acuerdos, los estrados de este H. Consejo Distrital, autorizando para que las reciban en mi nombre y representación a los C.C. LICs. BERNABE VALDEZ SEIJAS con número de cédula profesional 4329462 expedida en su favor por la Dirección General de Profesiones, de la Secretaría de Educación Pública, ARMANDO HERNÁNDEZ CRUZ, JUAN MANUEL VILLAGOMEZ MARTÍNEZ y OSCAR ARMANDO SALAS SANGUINO. Ante usted con el debido respeto acudo para manifestar:

Con fundamento en lo establecido en los artículos 150 y 370 del Código Electoral del Distrito Federal vengo a hacer de su conocimiento de hechos ocurridos el sábado 17 de junio del año en curso, precisamente en la explanada de la Delegación Cuajimalpa de Morelos, en el momento de realizarse el debate al cual estaban convocados los candidatos a JEFE DELEGACIONAL, encontrándose presentes los candidatos de los partidos ACCIÓN NACIONAL, LA COALICIÓN POR EL BIEN DE TODOS al cual represento, REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL y DE NUEVA ALIANZA. Mismos que se desarrollaron de la siguiente forma:

HECHOS

1.- El día sábado 17 de junio de año en curso, se había programado un debate en la explanada de la delegación Cuajimalpa de Morelos, a los que estaban convocados los candidatos de los diferentes partidos. Siendo el caso de que a pocos minutos de haber comenzado el debate, escasamente cinco minutos, la gente, seguidores o porra del PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL y PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO que ocupaban la parte frontal en relación al templete en donde se encontraban los candidatos, comenzó a agredir a los seguidores del partido al que represento, primero fue con porras, luego agresiones verbales dirigidas de manera intencional y directa sobre los simpatizantes del partido al que represento, los cuales estaban ubicados a espaldas de los seguidores del PRI,

1.

M

quienes de manera reiterada y al unísono en voz fuerte nos gritaban 'rateros, rateros'.

2.- Todo comenzó cuando el ciudadano ISAAC GONZÁLEZ RANGEL, quien se encontraba en la parte de enfrente, del lado derecho en relación al templete, es decir junto a la entrada del Edificio Delegacional, cuando trató de organizar una porra para el candidato REMEDIOS LEDESMA de la COALICIÓN POR EL BIEN DE TODOS, por tal motivo, se subió a un escalón que está junto al templete y cuando se disponía a echar su porra, fue empujado por una persona que vestía playera verde con la leyenda de Gascón para Jefe Delegacional, con el logotipo del Partido Verde Ecologista, a lo que nuestro compañero se disponía a retirarse de ese lugar nuevamente fue empujado, por lo que se volteó y le dice a esa persona de nombre desconocido que cual era el problema y le dice que 'todos ustedes son unos rateros y los vamos a sacar de la delegación a putazos si es posible'.

Había otras personas con la misma playera que estaban en la misma actitud intransigente, quienes rodearon a nuestro compañero y con empujones lo echaron a la parte de atrás. Al ver eso, los demás compañeros del PRD se acercaron para tratar de proteger a ISAAC GONZÁLEZ RANGEL y lo sacan de ese lugar y lo llevan a la parte de atrás de la explanada, justamente donde está el asta bandera, lugar donde se replegaron y esperaron al candidato REMEDIOS LEDESMA, quien al ver los hechos decide bajar del templete para reunirse con los compañeros del PRD junto al asta bandera.

3.- Cabe mencionar que la gente del PRI que estaba en el debate, no es vecina de nuestra Delegación, es gente que se dedica a golpear, quienes llegaron al debate con la idea de que no se hiciera el mismo y con la idea de golpearlos para hacernos pasar por intolerantes, sin embargo, los simpatizantes del partido al que represento no cayeron en la provocación.

Para efectos de no ocasionar un enfrentamiento físico, se dio la orden por los organizadores de retirarse del lugar, para no calentar los ánimos, sin embargo la decisión de nuestros compañeros, fue mal entendida o mal interpretada por los priístas, quienes se abalanzaron sobre la gente del PRD y golpearon a varios de nuestros compañeros,





específicamente a los C.C. FERNANDO PÉREZ y JAIRO HERNÁNDEZ CORDERO, quienes presentaron lesiones, hechos que fueron denunciados ante el Ministerio Público.

4.- Una vez que se suscito la agresión por parte de la gente del Partido Revolucionario Institucional, nuestro candidato REMEDIOS LEDESMA optó por bajarse del templete en donde se encontraba; con mucha madurez y actuando como líder moral hizo un llamado a la gente del PRD para que se retirara del lugar y no hubiera hechos mayores que lamentar, dando un breve mensaje a los simpatizantes y exhortándolos a que se retiraran del lugar, como ocurrió.

Cabe mencionar que ese día por la tarde estaba programado otro debate entre los candidatos, sin embargo el C. REMEDIOS LEDESMA decidió no acudir para que no se volvieran a suscitar hechos violentos.

En tal situación, le solicito que se abra una investigación de los hechos que se han manifestado y se cite al candidato del PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL para efecto de que deslinde su responsabilidad y la de sus simpatizantes sobre los hechos violentos ocurridos el sábado 17 de los corrientes. Solicitando se cite o se recabe información de ABC RADIO, ya que esta emisora es la que se encargó de realizar el debate y por lo mismo tiene información al respecto de los hechos manifestados.

5.- Igualmente agredieron a nuestro compañero de nombre ANTONIO CEDILLO OCADIZ, quien al ver que agredían a ISAAC GONZÁLEZ RANGEL, se acerca para protegerlo y sacarlo de ese lugar, y al tratar de protegerlo recibe un puñetazo en la mejilla derecha por parte de una persona de apellido REYES que igualmente llevaba una playera verde con el logotipo del Partido Verde Ecologista de México, y un golpe en la cabeza con un palo de bandera de la propaganda priísta.

6.- Otra persona que recibió agresiones de la gente que acompañaba al candidato del PRI-VERDE fue nuestra compañera LAURA GABRIELA JIMÉNEZ ESCOBEDO, quien se encontraba precisamente en la entrada del edificio de la Delegación, sostenía una manta de apoyo al candidato REMEDIOS

1.

M



LEDESMA, quien al ver la agresión a nuestro compañero ISAAC GONZÁLEZ RANGEL caminó hacia él para protegerlo de los jaloneos e insultos verbales, pero fue sujeta por una mujer de playera verde con el logotipo del Partido Verde Ecologista, quien la sujeto del brazo izquierdo arrancándole el reloj de pulsera y al mismo tiempo le quitaron sus anteojos al tiempo que los tiraron al suelo y luego le pusieron el pie para que se cayera, sin embargo pudo detenerse.

Posteriormente, todos los compañeros se trasladan junto al asta bandera, lugar en donde el candidato REMEDIOS LEDESMA dirige unas palabras y pide calma a los simpatizantes de nuestro partido, repudiando los hechos de violencia.

En el PRD y los partidos que integran la COALICIÓN POR EL BIEN DE TODOS estamos convencidos que no son con hechos de violencia como se arreglan los problemas, ni se hace campaña, por eso repudiamos la agresión de que fuimos objeto y solicitamos que se haga una investigación a fondo para que no se vuelva a repetir.

Por lo expuesto, a usted C. Consejero Presidente, atentamente pido:

ÚNICO.- Abra una investigación al respecto y si hay lugar, hacerla del conocimiento del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, se le haga llegar a efecto de que se investiguen los hechos denunciados y aplique las sanciones correspondientes..."

2. Analizado el escrito referido en el resultando que antecede, por acuerdo de diecinueve de julio de dos mil seis, la Secretaría Ejecutiva proveyó sobre la radicación de la queja que nos ocupa, en los siguientes términos:

"...VISTO el escrito del ciudadano Héctor Maldonado San Germán, signado el veinte de junio de dos mil seis, quien se ostenta como representante propietario de la Coalición 'Por el Bien de Todos', ante el XXI Consejo Distrital Cabecera de Delegación en Cuajimalpa de Morelos del Instituto Electoral del Distrito Federal, presentado en la

Oficialía de Partes de dicho Instituto el día veintiuno de junio del año en curso, así como sus anexos, consistentes en diversos medios probatorios, constantes de seis fojas útiles, mediante el cual manifiesta: '... vengo a hacer de su conocimiento de hechos ocurridos el sábado 17 de junio del año en curso, precisamente en la explanada de la Delegación Cuajimalpa de Morelos, en el momento de realizarse el debate al cual estaban convocados los candidatos a JEFE DELEGACIONAL, encontrándose presentes los candidatos de los partidos ACCIÓN NACIONAL, LA COALICIÓN 'POR EL BIEN DE TODOS', al cual represento, REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y DE NUEVA ALIANZA... En tal situación, le solicito que se abra una investigación de los hechos que se han manifestado y se cite al candidato del PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL para efecto de que deslinde su responsabilidad y la de sus simpatizantes sobre los hechos violentos ocurridos el sábado 17 de los corrientes...'; CON FUNDAMENTO en lo dispuesto por los artículos 123, 124 y 136 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1, 3, 52, 54 inciso b), 74 incisos k) y v), 367 inciso g), y 370 del Código Electoral del Distrito Federal; y 49 fracción V del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Distrito Federal, SE ACUERDA:

PRIMERO. Con las constancias mencionadas en el proemio de este acuerdo fórmese expediente y regístrese en el Libro de Gobierno con la clave IEDF-QCG/023/2006.

SEGUNDO. Radíquese el presente asunto en la Unidad de Asuntos Jurídicos del Instituto Electoral del Distrito Federal, a fin de proceder a su tramitación y sustanciación con el apoyo del personal adscrito a la misma, acorde con el artículo 49 fracción V del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Distrito Federal.

TERCERO. Se tiene al ciudadano Héctor Maldonado San Germán, quien se ostenta como representante propietario de la Coalición 'Por el Bien de Todos', ante el XXI Consejo Distrital Cabecera de Delegación en Cuajimalpa de Morelos de este Instituto, sin acreditar tal carácter, presentando queja y/o denuncia en contra de la Coalición 'Unidos por la Ciudad' en el Distrito Federal, para todos los efectos legales a que haya lugar.

l.

m

responsabilidad y la de sus simpatizantes sobre los hechos violentos ocurridos el sábado 17 de los corrientes...’, al no haber sido ofrecida ni aportada en términos de los artículos 263, fracción VI y 370, inciso b) del Código Electoral del Distrito Federal, pues no consta en acta levantada ante fedatario público ni fue exhibida junto con el escrito de queja.

Tampoco es de admitirse la prueba ofrecida por el quejoso, consistente en ‘... Solicitando se cite o se recabe información de ABC RADIO, ya que esta emisora es la que se encargó de realizar el debate y por lo mismo tiene información al respecto de los hechos manifestados...’, al no haber sido ofrecida ni aportada en términos de los artículos 263, fracción VI y 370, inciso b) del código electoral, ya que no fue exhibida junto con el escrito de queja ni consta en acta levantada ante fedatario público, menos aún del referido escrito de queja no se advierte que su oferente hubiere solicitado a esta autoridad que la requiriera, en términos del artículo 257 fracción VI del código de la materia.

OCTAVO. *Emplácese a la Coalición ‘Unidos por la Ciudad’, por conducto de su representante propietario ante el Consejo General de este Instituto, corriéndole traslado con copia simple del escrito de la parte quejosa y de sus anexos, así como de este proveído, para que en un plazo de cinco días, contados a partir del siguiente al de la notificación de este acuerdo, conteste por escrito lo que a su derecho convenga y aporte las pruebas que considere pertinentes ante esta autoridad electoral, con relación a los hechos que se le imputan, conforme al artículo 370, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal; quedando apercebido que en caso de incumplimiento precluirá su derecho para ello y se resolverá el asunto en cuestión con los medios de convicción que integren el expediente citado al rubro.*

NOVENO. *Atento con lo señalado en el punto SEXTO de este proveído, requiérase a la parte quejosa para que en un plazo de cinco días contados a partir del siguiente al de la notificación de este acuerdo, proporcione por escrito a la autoridad electoral la información y/o datos necesarios que identifiquen la averiguación previa iniciada a causa de la denuncia hecha ante la autoridad correspondiente, con motivo de los hechos a esclarecer, como lo expone en su escrito*





de queja, y asimismo indique ante qué autoridad ministerial se hizo; apercibiéndole que en caso de incumplimiento perderán su derecho para ello y que el presente asunto se resolverá con los elementos que obren en el expediente.

DÉCIMO. Notifíquese personalmente el presente acuerdo al quejoso y al presunto responsable por conducto de sus representantes ante esta autoridad electoral, y publíquese en los estrados ubicados las oficinas centrales de este Instituto, por un término de setenta y dos horas contadas a partir del momento de su fijación, en cumplimiento al principio de publicidad procesal previsto en el artículo 3, párrafo tercero, in fine del Código Electoral del Distrito Federal.

ASÍ lo acordó y firma el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Distrito Federal. DOY FE..."

En cumplimiento al principio de publicidad el Acuerdo en comento quedó fijado en los estrados de este Instituto a las veinte horas con treinta minutos del veinte de julio de dos mil seis, siendo retirado el veintitrés de julio del mismo año, a las veinte horas con treinta minutos.

3. El veinticuatro de julio de dos mil seis, tuvo verificativo la diligencia de emplazamiento a la otrora coalición total denominada "Unidos por la Ciudad", a través del ciudadano Marco Antonio Michel Díaz, en su calidad de representante propietario de la citada alianza.

4. De igual manera, mediante oficio numero SECG-IEDF/3743/06 de veinticinco de julio de dos mil seis, signado por el Secretario Ejecutivo de este Instituto, se le notificó al ciudadano Héctor Maldonado San Germán el proveído que antecede.

l.

M

5. Por oficio SECG-IEDF/3790/06 de veintisiete de julio de dos mil seis, signado por el Secretario Ejecutivo de este Instituto, se notificó al Presidente del XXI Consejo Distrital del Instituto Electoral del Distrito Federal, el requerimiento formulado en proveído de diecinueve de julio de dos mil seis.

6. Mediante escrito presentado el veintisiete de julio de dos mil seis, la ciudadana Zuly Feria Valencia, en su carácter de representante suplente de la otrora coalición total denominada "Unidos por la Ciudad" ante el Consejo General de este Instituto, solicitó copia certificada de las constancias que integraban el presente expediente.

7. El veintinueve de julio de dos mil seis, mediante escrito presentado en la Oficialía de Partes de este Instituto Electoral, la ciudadana Zuly Feria Valencia, en su carácter de representante suplente de la otrora coalición total denominada "Unidos por la Ciudad" ante el Consejo General de este Instituto Electoral, desahogó ad cautelam el emplazamiento de que fue objeto, en los términos siguientes:

"...ZULY FERIA VALENCIA, en mi carácter de representante suplente de la Coalición 'Unidos por la Ciudad' personalidad que tengo debidamente reconocida y acreditada ante el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones y documentos el sito ubicado en Lafayette 88 Col. Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, en México Distrito Federal y autorizando para los mismos efectos a los CC. Licenciados Jorge Herrera Martínez, Eduardo Aubry de Castro Palomino y Fernando Garibay Palomino, así como a los CC. Eduardo Beltrán Barrera y Karla Beltrán

l.

m

Barrera, con el debido respeto comparezco para exponer:

Que por medio del presente escrito a nombre de la Coalición ' Unidos por la Ciudad' y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1,41,116 Y 90 y demás relativas y aplicables de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;16, 17, 134 y demás relativas y aplicables del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1,2, 3, 24 fracción 1, 52, 370 Y demás relativos y aplicables del Código Electoral del Distrito Federal, vengo a dar contestación AD CAUTELAM a la queja y/o denuncia presentada por el C. Héctor Maldonado San Germán en su calidad de representante propietario de la Coalición 'Por el Bien de Todos', notificada el día veinticuatro de julio del presente año, mediante cédula de notificación personal.

ANTECEDENTES.

PRIMERO. Con fecha 24 de julio del presente año, mediante cédula de notificación personal fue notificado a la Coalición 'Unidos por la Ciudad', el 'ACUERDO DE RADICACIÓN EMITIDO POR EL SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, DE FECHA DIECINUEVE DE JULIO DEL AÑO EN CURSO' con motivo del escrito interpuesto por el C. Héctor Maldonado San Germán en su carácter de representante propietario de la Coalición denominada 'Por el Bien de Todos', ante el Consejo Distrital XXI del Instituto Electoral del Distrito Federal, mismo que dio origen al expediente de queja identificado con la cave IEDF-QCG/023/2006.

SEGUNDO. Que en el acuerdo señalado en el antecedente primero, en el punto resolutivo Octavo, el Lic. Oliverio Juárez González, Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Distrito Federal, acuerda se emplase a mi representada, corriéndose traslado con copia simple del escrito de la parte quejosa y de sus anexos, así como del proveído (acuerdo), para que en un plazo de cinco días, contados a partir del siguiente al de la notificación del mismo, mi representada conteste lo que a su derecho convenga y aporte las pruebas que considere pertinentes ante la autoridad electoral, en relación a los hechos que se imputan a mi representada.





Para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 370 del Código Electoral del Distrito Federal manifiesto lo siguiente:

HECHOS

1.- En relación con el hecho marcado con el numero uno de la queja interpuesta en contra de mi representada, es parcialmente cierto, en virtud de que efectivamente con fecha diecisiete de junio del año en curso, se llevó a cabo un debate en la explanada de la Delegación Cuajimalpa de Morelos, en el cual fue citado para participar el candidato por la Coalición 'Unidos por la Ciudad', a Jefe Delegacional en Cuajimalpa, Francisco Gazcón, sin embargo es FALSO lo que el promovente señala respecto de las supuestas agresiones por parte de porra del Partido Revolucionario Institucional y Partido Verde Ecologista de México hacia seguidores de la coalición que representa el quejoso, ya que de manera dolosa e intencional manifiesta que a escasos cinco minutos de haber comenzado el debate, seguidores de la coalición que represento comenzaron a agredirlos, lo cual de manera categórica se niega por ser falso, tal y como se desprende del contenido del videocasette, que se anexa a la presente, como anexo 2, en el que se muestran imágenes del inicio del debate y en el que se comprueba que durante los mas de 6 minutos de grabación del mismo, no existió agresión o manifestación alguna en contra de los simpatizantes de la Coalición Por el bien de todos.

2.- El hecho marcado con el numero dos del escrito que se contesta, es totalmente FALSO, en virtud de que como se desprende del videocasette que se anexa al presente, no se aprecia la presencia del ciudadano ISAAC GONZALEZ RANGEL, ni de simpatizante alguno en la parte frontal del lado derecho en relación al templete, como lo manifiesta el quejoso, lo anterior en virtud de que los simpatizantes de la Coalición por el Bien de Todos, se encontraban identificados con playeras de color amarillo con el emblema del Partido de la Revolución Democrática, y de acuerdo con la prueba técnica ofrecida (videocasette), éstos se encontraban a espaldas de los simpatizantes de la coalición 'Unidos Por la Ciudad'; por lo que resulta contrario a las reglas de la lógica y la razón, que el ciudadano ISAAC GONZÁLEZ RANGEL, pretendiera organizar una porra en la parte de enfrente del

f.

M

templete, si es justo ahí donde se encontraba la porra de la Coalición que represento (tal como lo manifiesta el mismo quejoso en su escrito, específicamente en el hecho marcado con el número uno del que se contesta), de tal modo que si el supuesto agredido hubiera querido organizar una porra hacia el candidato de la Coalición por el Bien de Todos, la hubiera organizado en la parte trasera, es decir, donde se encontraban los simpatizantes de su Coalición, y no donde se encontraba la Coalición de los adversarios, reiterándose así mismo, que existe un espacio considerable entre las porras de ambas coaliciones, que impedían la realización del supuesto fin del simpatizante de la Coalición por el Bien de Todos, tal como se comprueba con la prueba técnica ofrecida por la Coalición que represento.

Además de lo anterior, es totalmente FALSO, que el C. ISAAC GONZÁLEZ RANGEL, haya sido empujado por una persona que vestía playera 'con el logotipo del Partido Verde Ecologista', como literalmente lo manifiesta el quejoso en el escrito que se contesta, puesto que NINGUNA playera de la coalición 'Unidos Por la Ciudad', contiene el logotipo del Partido Verde Ecologista de México, como es bien sabido por las mismas autoridades, por lo que a toda luz se nota la falsedad con la que se conduce el quejoso, y por ello se presume que todas las demás circunstancias en las que hace referencia a agresiones de 'personas con la misma playera', resultan dolosas y falsas, puesto que no se puede conceder razón ni validez alguna a hechos que se basan en circunstancias y narraciones falsas. Por lo que las autoridades electorales deberán actuar conforme a los principios de certeza, legalidad y objetividad consagrados en el artículo tercero del Código Electoral del Distrito Federal, debiendo vigilar que las manifestaciones vertidas sean debidamente probadas, y del caso que nos ocupa, solo se desprenden hechos falsos, que por lo mismo, no fueron robustecidos con pruebas que acrediten su veracidad (por no existir), tal como lo exige el artículo 370 inciso b del Código Electoral del Distrito Federal.

3.- El hecho marcado con el número tres del escrito que se contesta es totalmente FALSO. En principio, se hace evidente el dolo con el que se conduce el representante de la coalición 'Por el Bien de Todos', al manifestar que 'la gente del PRI', no es vecina de

1.

M



la delegación y se dedica a golpear, puesto que es ilógico que pudiera identificar específicamente a 'gente del PRI', cuando ninguna playera contiene el logotipo del Partido Revolucionario Institucional, además de que TODOS los simpatizantes de la 'Coalición Unidos por la Ciudad', portan las mismas playeras y sería imposible distinguir su afiliación partidista. Lo anterior se comprueba con la prueba técnica ofrecida por la suscrita como anexo 2. De la misma manera el quejoso alude que la gente se dedica a golpear y que llegaron al debate con esa idea, sin embargo el quejoso una vez más, no aporta ningún tipo de prueba en el que base los títulos de golpeadores y al contrario difama a los militantes de nuestra coalición, quienes se dedicaron a apoyar a su Candidato a Jefe Delegacional, y no a agredir a los ciudadanos que apoyan a la Coalición 'Por el Bien de todos', tal como se comprueba con la prueba técnica señalada con antelación.

El segundo párrafo del hecho que se contesta es totalmente FALSO, pues cabe reiterar, que no es posible que el quejoso haga referencia a que priístas se abalanzaron sobre la gente del Partido de la Revolución Democrática, ya que dichas afirmaciones no tienen sustento alguno y son falsas, puesto que no existieron tales agresiones por parte de los simpatizantes de la Coalición que represento y además no es posible identificar específicamente qué ciudadanos pertenecían al Partido Revolucionario Institucional o al Partido Verde Ecologista de México por los motivos indicados en el párrafo anterior. Por otro lado, los hechos que supuestamente fueron denunciados ante el Ministerio Público por supuestas lesiones sufridas por los CC. FERNANDO PÉREZ y JAIRO HERNÁNDEZ CORDERO, no tienen fundamento, y es por ello que el quejoso no ofrece ningún dato de identificación de la Averiguación Previa supuestamente iniciada por los ofendidos, por lo que una vez más, nuestra contraparte se basa únicamente en dichos que no tienen ninguna validez jurídica, pues recordemos que el que afirma está obligado a probar y en el caso que nos ocupa, de todas los hechos y circunstancias narradas no existen pruebas que administradas entre sí, prueben la supuesta responsabilidad de los simpatizantes de la Coalición que represento.

En esta tesitura, es incorrecto entrar al estudio de

los hechos que narra el quejoso en este hecho, específicamente en lo que respecta a la investigación de los supuestos hechos denunciados ante el Ministerio Público, puesto que el representante de la Coalición por el Bien de Todos, debió exhibir junto con el escrito en el que compareció a este procedimiento, la prueba documental en la que conste que efectivamente se levantó la supuesta Averiguación Previa. Es por ello que apelando a la buena impartición de justicia que deben aplicar las autoridades electorales y con fundamento en el artículo 370, inciso b, del Código Electoral del Distrito Federal, solicito a Usted, no sea tomada en cuenta las circunstancias narradas en el hecho que se contesta, primero, por no haber aportado las pruebas en que fundamente su dicho (por ser hechos falsos) y segundo, porque aunque se pretendiera probar algo falso, la presentación de dichas probanzas serían extemporáneas.

Aunado a lo anterior, es preciso mencionar que con fecha 22 de junio del presente año, la que suscribe ofreció una conferencia de prensa en el domicilio de este Instituto Electoral, junto con el Secretario General del Partido Revolucionario Institucional y el Representante Propietario de la Coalición 'Unidos por la Ciudad', en el cual, contrario a lo que en su escrito de queja alude el representantes de la Coalición 'Por el Bien de Todos', la que suscribe denunció en dicha conferencia actos de violencia suscitados en la Delegación Cuajimalpa, en un debate que se llevó a cabo en dicha demarcación, en donde simpatizantes y gente del candidato a Jefe Delegacional por la Coalición 'Unidos por la Ciudad' Francisco Gazcón habían sido objeto de dichos actos de violencia., lo anterior se demuestra con el contenido del videocasette que se anexa con el número 3 al presente, siendo entonces, falso que la Coalición que representó sea responsable de actos violentos suscitados en dicho debate.

Así mismo con fecha 23 de junio del 2006 a través de medios impresos, específicamente en los periódicos de circulación Nacional LA JORNADA, REFORMA Y EL ECONOMISTA, se denunciaron los mismos actos violentos suscitados y descritos en el párrafo anterior por la que suscribe, tal y como se demuestra con las copias fotostáticas de las inserciones de dichos periódicos y anexos con el número 4 a la presente. Lo anterior evidencia entonces que los actos que señala el quejoso en su



escrito son falsos ya que carece de elementos de prueba que de ellos se desprenda las supuestas agresiones y actos violentos cometidos supuestamente en contra de sus simpatizantes.

4.- El hecho marcado con el número cuatro que se contesta es FALSO, en virtud de que como lo ha venido haciendo constantemente el quejoso, se conduce de manera contradictoria y falsa, puesto que ahora menciona que los agresores son del Partido Revolucionario Institucional, y como lo hemos manifestado, es imposible que pueda diferenciarse a simpatizantes priístas de simpatizantes del Partido Verde Ecologista de México, puesto que las playeras contienen el logotipo de la coalición 'Unidos por la Ciudad' y no el logotipo de cada uno de los partidos que forman parte de dicha Coalición. Por otro lado el representante de la Coalición por el Bien de todos en su hecho marcado con el número tres manifiesta que 'se dio la orden por los organizadores de retirarse del lugar' y en el hecho que se contesta manifiesta que 'nuestro candidato REMEDIOS LEDESMA' fue quien hizo el llamado a la gente del Partido de la Revolución Democrática para que se retirara del lugar', situación que además de ser falsa, es totalmente contradictoria.

En relación al tercer párrafo del hecho de referencia, es preciso mencionar que esta autoridad no debió haber admitido la queja presentada en contra de mi representado y mucho menos iniciar una investigación en términos del artículo 370 del Código Electoral del Distrito Federal, y que establece lo siguiente:

11 Art. 370. Un partido político aportando elementos de prueba, podrá pedir al Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, se investiguen las actividades de otros Partidos Políticos o de una Agrupación Política, cuando se incumplan sus obligaciones de manera grave o sistemática, de acuerdo al procedimiento de este artículo

De la lectura del precepto anteriormente citado, se desprende que la autoridad electoral solo podrá iniciar una investigación siempre y cuando el quejoso aporte elementos de prueba que acrediten la presunta responsabilidad del Partido Político y en el caso que nos ocupa, el punto SEPTIMO del

f.

M

acuerdo de fecha diecinueve de julio del año en curso con número de expediente IEDF-QCG/023/2006, notificado con fecha 24 de julio del presente año, no se adecua a lo establecido por el artículo citado, ya que esta autoridad electoral admite con fundamento en lo previsto por 105 artículos 263, 264 Y 268 del Código Electoral del Distrito Federal la técnica consistente en copia simple de seis imágenes en blanco y negro, impresas en tres hojas bond tamaño carta, de las cuales de conformidad con lo dispuesto por el artículo 268 del Código Electoral del Distrito Federal, no se desprende concretamente lo que pretende acreditar el quejoso, ya que no señala circunstancia de modo, tiempo y lugar, obligación que señala dicho precepto al aportante de dicha prueba técnica por ser un elemento indispensable para su validez; en este sentido fue indebidamente admitida la prueba técnica por esta autoridad electoral.

Así mismo de la lectura del artículo 267 del Código Electoral del Distrito Federal que señala lo siguiente:

Art. 267. Se considerarán pruebas técnicas las fotografías,

De lo anterior se desprende que las copias fotostáticas exhibidas en blanco y negro por el quejoso anexadas a su escrito de queja, no representan prueba técnica admitida por el ordenamiento electoral local, ya que no se hace mención de que puedan ser ofrecidas o admitidas copias de fotografías y por ende la coalición que representó objeta desde este momento las copias fotostáticas de las fotografías exhibidas por el quejoso por no tener relación con los hechos que manifiesta en el escrito de queja con las supuestas agresiones aludidas y por no cumplir las pruebas aportadas con lo establecido en el artículo antes citado.

5. El hecho marcado con el número cinco es FALSO, en virtud de que se niega categóricamente que simpatizantes o miembros de la coalición 'Unidos por la Ciudad' agredieron a las personas citadas en dicho numeral, aunado a lo anterior el quejoso manifiesta que fueron agredidos por personas que portaban playeras con el logotipo del Partido Verde Ecologista de México, lo cual también



es falso ya que como se desprende del contenido del videocasette anexado al presente, no existía ni una sola persona que portara playera con el logotipo de dicho partido, pues todos portaban playeras con el logotipo de la Coalición que represento, por otro lado es preciso mencionar que quienes portaban palos de bandera eran los simpatizantes del Partido de la Revolución Democrática, tal y como se desprende de la prueba técnica aportada anexa a la presente, señalando que de esta misma prueba se desprende que no existían banderas con propaganda priísta, sino pequeños banderines que portaban simpatizantes de la coalición 'Unidos por la Ciudad', nada comparados en tamaño y dimensiones con los portados por los integrantes de la Coalición 'Por el Bien de Todos '

Así mismo, es preciso mencionar que una vez más, el quejoso se basa únicamente en dichos que no tienen ningún sustento jurídico, pues recordemos que el que afirma está obligado a probar y en el caso que nos ocupa, de todas los hechos y circunstancias narradas no existen pruebas que determinen la supuesta responsabilidad de los simpatizantes de la Coalición que represento.

6. En relación al hecho marcado con el número seis es FALSO, en virtud de que se niega categóricamente que simpatizantes del candidato FRANCISCO GAZCÓN agredieran a la C. LAURA GABRIELA JIMÉNEZ ESCOBEDO, ya que nuevamente nos encontramos ante un hecho que el quejoso no acredita a través de alguna prueba que acredite la responsabilidad de los simpatizantes de la coalición que represento, además de que incurren en el error de seguir sosteniendo la mentira acerca de la existencia de logotipos del Partido Verde Ecologista de México en las playeras que portaban los simpatizantes de la coalición 'Unidos por la Ciudad', por lo que al haber falsedad en la identificación de los supuestos agresores es inaceptable la responsabilidad que el quejoso pretende imputar a mi representada.

En conclusión mi representada manifiesta que en ningún momento se condujo con actos violentos o que afectaran a terceros por lo que no existe responsabilidad que pueda ser imputada a mi representada y por el contrario si existe contradicción y falsedad en las declaraciones hechas por el representante de la Coalición 'Por el



Bien de Todos' en su escrito de queja.

Así mismo, desde este momento objeto las pruebas presentadas por el denunciante, por no ajustarse a lo establecido a las reglas que rigen este procedimiento y por no tener valor probatorio pleno.

Como sustento a lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 267 y 370 del Código Electoral del Distrito Federal, se ofrecen las siguientes:

PRUEBAS:

1. Documental Pública.- (Anexo 1) Consistente en copia simple del oficio suscrito por el Lic. Oliverio Juárez González, Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Distrito Federal de fecha 30 de marzo de 2006, en el que se señala a la suscrita como representante suplente de la Coalición 'Unidos por la Ciudad', ante el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal.

Esta prueba es útil para acreditar la personería con la que actúo en representación de la Coalición 'Unidos por la Ciudad.

2. Documental Pública.- (Anexo 2), Consistente en copia simple de la queja interpuesta por el representante de la Coalición 'Por el Bien de Todos', notificada a mi representada con fecha 24 de julio del presente año.

3. Documental Técnica.- (Anexo 3) Consistente en videocasete en formato VHS que contiene video del debate entre candidatos a Jefe Delegacional, llevado a cabo el día 17 de junio del presente año en la explanada de la Delegación Cuajimalpa de Morelos.

Esta prueba las relaciono con todos y cada uno de los hechos y agravios hechos valer en el presente Juicio Electoral.

4. Documental Técnica (Anexo 4), Consistente en videocasete en formato VHS que contiene video de la conferencia de prensa de fecha 22 de junio del presente año en las instalaciones del Instituto Electoral del Distrito Federal.



Esta prueba las relaciono con todos y cada uno de los hechos y agravios hechos valer en el presente Juicio Electoral.

5. Documental Privada (Anexo 5), Consistente en copias fotostáticas de inserciones periodísticas de la Jornada, Reforma y el Economista de fecha 23 de junio del presente año.

Esta prueba las relaciono con todos y cada uno de los hechos y agravios hechos valer en el presente Juicio Electoral.

6.- La Presuncional en su doble aspecto, Legal y Humana, que hago consistir en todo aquello que favorezca a los intereses de mis representado que se desprendan del ocurso y en la propia Ley.

7.- La Instrumental de Actuaciones que hago consistir en todas las constancias que integrarán este expediente de Apelación en aquello que favorezca a los intereses de mi representado.

Por lo expuesto, A USTED C. SECRETARIO EJECUTIVO, atentamente solicito:

PRIMERO.- Tenerme por presentada en tiempo y forma, dando contestación AD CAUTELAM, a la improcedente denuncia presentada en contra de la Coalición 'Unidos por la Ciudad.'

SEGUNDO.- Tenerme por presentada en los términos del presente ocurso, objetando las pruebas presentadas por el Representante de la Coalición 'Por el Bien de Todos.'

TERCERO.- Previa la secuela procesal, declare improcedente la apertura de la presente investigación por los motivos expuestos en el fondo del presente ocurso, por lo tanto se deslinde de toda responsabilidad a mi representada y se haga inexistente cualquier sanción a la Coalición 'Unidos por la Ciudad...'



8. Inconforme con el contenido del proveído descrito en el Resultando 2, mediante escrito presentado el veintiocho de ese mes y año, la ciudadana Zuly Feria Valencia, en su carácter de representante suplente de la entonces coalición total denominada "Unidos por la Ciudad" ante el Consejo General de este Instituto, promovió Juicio Electoral ante el Tribunal Electoral del Distrito Federal.

9. En la misma fecha, el Secretario Ejecutivo ordenó formar el expediente respectivo con el medio de impugnación promovido por la alianza denunciada, registrándolo en el Libro de Gobierno con la clave IEDF-JE140/06; asimismo, proveyó su publicación en los estrados de este Instituto por el término de setenta y dos horas, a fin de hacer del conocimiento público la interposición de ese juicio.

10. El treinta de julio de dos mil seis, la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, dictó un acuerdo con relación a la copia certificada solicitada por la representante suplente de la otrora coalición total denominada "Unidos por la Ciudad", a que se refirió el resultando 6 del presente dictamen, en los siguientes términos:

"...VISTO el escrito de fecha veintisiete de julio de dos mil seis, dirigido a esta Secretaría Ejecutiva, firmado por la Licenciada Zuly Feria Valencia representante suplente de la Coalición total denominada 'Unidos por la Ciudad' ante el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, mediante el cual entre otras manifestaciones refirió:

'[...] solicito de la manera más atenta me proporcione copia certificada de la queja realizada por la coalición 'Por el Bien de Todos' en contra de





la coalición que represento, por algunos hechos sucedidos el pasado 17 de junio durante un debate entre los candidatos de otros partidos y de las coaliciones mencionadas a Jefe Delegacional en Cuajimalpa de Morelos. [...]'

CON FUNDAMENTO en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 120, 122, 123 Y 124 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1, 3, 25,52,53, párrafo segundo, 54, inciso b), 74, incisos e) i) y k), 261, 268, 273, 367 inciso g), 368, incisos a), b) y g) y 370 del Código Electoral del Distrito Federal y el artículo 49, fracción V del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Distrito Federal, **SE ACUERDA:**

PRIMERO.- Se tiene por recibido el escrito con el que se da cuenta, por lo que **AGRÉGUESE** a los autos que integran el presente expediente para que surta los efectos legales conducentes.

SEGUNDO.- Respecto de la solicitud de expedición de copias certificadas a que hace referencia la solicitante en su escrito, se acuerda de conformidad, por lo que **EXPÍDANSE** a su favor las mismas.

SEGUNDO (sic).- **NOTIFÍQUESE** el presente acuerdo en los estrados de este Instituto por un término de setenta y dos horas contadas a partir del momento de su fijación, en cumplimiento al principio de publicidad procesal revisto en el artículo 3, párrafo tercero parte final del Código Electoral del Distrito Federal.

ASÍ lo acordó y firma el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Distrito Federal. DOY FE..."

En cumplimiento al principio de publicidad el Acuerdo en comento quedó fijado en los estrados de este Instituto a las veintidós horas con treinta minutos del primero de agosto de dos mil seis, siendo retirado el cuatro de agosto del mismo año, a las veintidós horas con treinta minutos.

11. En acatamiento a lo ordenado en el punto cuarto del proveído de diecinueve de julio de dos mil seis, mediante oficio CDXXI/092/2006 del treinta y uno del mismo mes y año, el Presidente del XXI Consejo Distrital del Instituto Electoral del Distrito Federal, dio respuesta al requerimiento formulado por la Secretaría Ejecutiva, señalando que el promovente Héctor Maldonado San Germán tenía acreditada su personalidad como representante propietario de la otrora coalición total denominada “Por el Bien de Todos” ante ese Consejo Distrital, para lo cual acompañó copia cotejada de la constancia emitida a dicho ciudadano.

12. En términos de los artículos 288 y 289 del Código Electoral del Distrito Federal, por oficio número SECG-IEDF/3864/06 de dos de agosto de dos mil seis, el Secretario Ejecutivo de este Instituto remitió al Tribunal Electoral del Distrito Federal, el expediente identificado con la clave IEDF-JE140/06, formado con motivo del Juicio Electoral interpuesto por la otrora coalición total denominada “Unidos por la Ciudad”, a través de su representante suplente ante el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, ciudadana Zuly Feria Valencia.

13. El tres de agosto de dos mil seis, la Secretaría Ejecutiva de este Instituto Electoral dictó un acuerdo por el que se tiene a la otrora Coalición denominada “Unidos por la Ciudad” contestando en tiempo y forma el emplazamiento de que fue objeto, en los siguientes términos:





“VISTO el escrito de cuenta, signado el veintinueve de julio de dos mil seis por la citada representante suplente de la Coalición ‘Unidos por la Ciudad’ ante el Consejo General de este Instituto, la licenciada Zuly Feria Valencia, presentado en la Oficialía de Partes de dicho Instituto el mismo día, así como sus cinco anexos, constantes de veinte fojas útiles y dos videocasetes formato VHS, marca SONY, mediante el cual contesta el emplazamiento que le fue notificado el día veinticuatro de julio de dos mil seis; CON FUNDAMENTO en lo dispuesto por los artículos 123, 124 Y 136 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1, 3, 52, 54 inciso b), 74 incisos k) y v), 367 inciso g) y 370 del Código Electoral del Distrito Federal; y 49 fracción V del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Distrito Federal, SE ACUERDA:

PRIMERO. Intégrese al expediente en que se actúa las constancias señaladas en el proemio de este acuerdo, para todos los efectos legales a que haya lugar.

SEGUNDO. Se tiene a la Coalición ‘Unidos por la Ciudad’ contestando en tiempo y forma el emplazamiento ordenado en el expediente en que se actúa, por conducto de su representante suplente ante el Consejo General de este Instituto, la licenciada Zuly Feria Valencia, quien tiene reconocida su personería conforme el artículo 256 fracción 1, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal, al así constar en los archivos de esta autoridad electoral, para todos los efectos conducentes.

TERCERO. Se tiene por señalado el domicilio precisado por la presunta responsable para oír y recibir todo tipo de notificaciones. y documentos, y por autorizadas las personas indicadas para tales efectos.

CUARTO. Con fundamento en lo previsto por los artículos 263, 265, 266, 267 Y 268 del Código Electoral del Distrito Federal, se admiten las siguientes pruebas ofrecidas y aportadas por la Coalición presunta responsable:

A) Documental privada, consistente en copia simple del escrito signado el treinta de marzo de dos mil seis por la licenciada María de los Ángeles Moreno Uriegas, en su carácter de Presidenta del Comité



Directivo del Partido Revolucionario Institucional en el Distrito Federal y Presidenta de la Junta de Gobierno de la Coalición 'Unidos por la Ciudad', y por el diputado Arturo Escobar y Vega, en su carácter de Presidente del Comité Ejecutivo del Partido Verde Ecologista de México en el Distrito Federal y Secretario de la Junta de Gobierno de la Coalición 'Unidos por la Ciudad', y dirigido al Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Distrito Federal, licenciado Oliverio Juárez González, constante de una foja útil (anexo uno del escrito que se provee); misma que se tiene por desahogada por su propia y especial naturaleza, y será valorada en el momento procedimental oportuno.

B) Documental privada, consistente en copia simple del escrito signado el veinte de junio dos mil seis por el ciudadano Héctor Maldonado San Germán, así como de sus anexos, que motivó la presente queja, constantes de seis fojas útiles (anexo dos del escrito que se provee); misma que se tiene por desahogada por su propia y especial naturaleza, y será valorada en el momento procedimental oportuno.

C) Técnica, consistente en: a) un videocasete formato VHS, marca SONY, identificado con una etiqueta con la leyenda 'DEBA TE ENTRE CANDIDATOS A JEFE DELEGACIONAL DE CUAJIMALPA DE MORELOS 17-JUNIO-2006' (anexo 3 del escrito de queja); y b) un videocasete formato VHS, marca SONY, identificado con una etiqueta con la leyenda 'CONFERENCIA DE PRENSA UNIDOS POR LA CIUDAD 2206-07 (sic)' (anexo 4 del escrito que se provee); y que en virtud de su naturaleza, para su desahogo se señalan las ONCE HORAS DEL MIÉRCOLES NUEVE DE AGOSTO DE DOS MIL SEIS, debiendo citar personalmente a las partes para que a través de alguno de sus representantes debidamente autorizados comparezcan a la audiencia que se celebrará con tal propósito en la Unidad de Asuntos Jurídicos de este Instituto, ubicada en la calle de Huizaches número 25, primer piso del edificio principal, Colonia Rancho Los Colorines, Delegación Tlalpan, código postal 14386, Distrito Federal; quedando apercibidas que aun sin su presencia tendrá lugar dicha diligencia, acorde con el artículo 269 del código de la materia.

D) Documentales privadas, consistentes en: 1) copia simple de la nota periodística intitulada: 'Denuncian PRI y PVEM al GDF ante el Instituto

f.

M



Electoral, por autoría de Gabriela Romero Sánchez y publicada el veintitrés de junio de dos mil seis en el periódico 'La Jornada', constante de una foja útil; 2) copia simple de la nota periodística intitulada: 'Denuncia PRI agresiones', por autoría de Ariadna Bermeo y publicada el veintitrés de junio de dos mil seis en el periódico 'Reforma', constante de una foja útil; y 3) copia simple de la nota periodística intitulada: 'Presenta queja el PRI por ataques y sabotaje', por autoría de Mauricio Rubí y publicada el veintitrés de junio de dos mil seis en el periódico 'El Economista', constante de una foja útil (anexo 5 del escrito que se provee); mismas que se tienen por desahogadas por su propia y especial naturaleza, y serán valoradas en el momento procedimental oportuno.

E) Presuncional legal y humana, consistente en todo aquello que favorezca a los intereses de la Coalición presunta responsable que se desprenda de los autos, pruebas, expresión de agravios, conceptos de violación y alegatos señalados en su escrito que se provee y en la propia ley; misma que se tiene por desahogada por su propia y especial naturaleza, y será valorada en el momento procedimental oportuno.

F) Instrumental de actuaciones, consistente en todas las constancias que integren el expediente en que se actúa, en aquello que favorezca a los intereses de la Coalición presunta responsable; misma que se tiene por desahogada por su propia y especial naturaleza, y será valorada en el momento procedimental oportuno.

QUINTO. *Notifíquese el presente acuerdo en los términos precisados en el mismo y publíquese en los estrados ubicados en las oficinas centrales de este Instituto, por un término de setenta y dos horas, contadas a partir del momento de su fijación, en cumplimiento al principio de publicidad procesal previsto en el artículo 3, párrafo tercero in fine del Código Electoral del Distrito Federal.*

Así lo acordó y firma el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Distrito Federal. DOY FE..."

En cumplimiento al principio de publicidad el Acuerdo en comento quedó fijado en los estrados de este Instituto a las diecinueve horas con treinta minutos del cuatro de agosto de

dos mil seis, siendo retirado el siete de agosto del mismo año, a las diecinueve horas con treinta minutos.

14. En acatamiento a lo ordenado en proveído de tres de agosto de dos mil seis, emitido por el Secretario Ejecutivo de este Instituto, el ocho del mismo mes y año tuvieron verificativo las diligencias de notificación correspondientes a esa determinación, al ciudadano Héctor Maldonado San Germán y a la otrora coalición denunciada.

15. El nueve de agosto de dos mil seis, tuvo lugar la audiencia de desahogo de pruebas, ordenada por la Secretaría Ejecutiva mediante proveído de tres del mismo mes y año, cuya acta levantada al efecto, se transcribe enseguida:

“...México, Distrito Federal, a las ONCE HORAS DEL NUEVE DE AGOSTO DE DOS MIL SEIS, día y hora señalados para el desahogo de la prueba técnica consistente en la reproducción del contenido de los siguientes elementos: a) video cassette formato VHS, marca SONY, identificado con una etiqueta con la leyenda ‘DEBATE ENTRE CANDIDATOS A JEFE DELEGACIONAL DE CUAJIMALPA DE MORELOS 17-JUNIO-2006’ y b) video cassette formato VHS, marca SONY identificado con una etiqueta con la leyenda ‘CONFERENCIA DE PRENSA UNIDOS POR LA CIUDAD 22-06-07 (sic)’; misma que fue ofrecida por la Coalición total denominada ‘Unidos por la Ciudad’ ante el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, por conducto de su representante suplente la Licenciada Zuly Feria Valencia, en su escrito mediante el cual contestó ad cautelam el emplazamiento que le fue formulado por la Secretaría Ejecutiva de este Instituto; diligencia que fue ordenada en el punto CUARTO inciso C) del acuerdo emitido por la Secretaría Ejecutiva en fecha tres de agosto del año en curso. ----- SE HACE CONSTAR QUE en las oficinas de la Unidad de Asuntos Jurídicos, ubicadas en el primer

l.

m

*piso del número veinticinco de la calle Huizaches, Colonia Rancho Los Colorines, Delegación Tlalpan, Código Postal 14386, en esta Ciudad, ante el Lic. Olivero Juárez González, Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Distrito Federal, con el auxilio, del Licenciado Gregorio Galván Rivera, Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos, de la Licenciada Claudia María Becerril Hernández, Encargada de la Dirección de Servicios Legales, del Licenciado Gustavo Gabriel Velasco González, Subdirector de Sustanciación Recursal, así como de la Licenciada Olivia Rodríguez Martínez, Jefa de Departamento de Quejas de dicha Unidad y, a las once horas con treinta minutos del día de la fecha **NO SE ENCUENTRA PRESENTE** el C. Héctor Maldonado San Germán, ni persona alguna debidamente autorizada para comparecer en su representación, por lo que, con fundamento en el artículo 269 del Código Electoral del Distrito Federal, aplicado por analogía, la reproducción de los elementos descritos con antelación, se llevará a cabo sin la presencia del representante de la Coalición total denominada 'Por el Bien de Todos', promovente de la queja en que se actúa, de acuerdo a lo señalado en el apercibimiento decretado en el numeral CUARTO inciso C), del proveído de fecha tres de agosto del año en curso. -----*

Igualmente se hace constar que se encuentra presente la Licenciada Zuly Feria Valencia, en su calidad de representante suplente de la Coalición total denominada 'Unidos por la Ciudad', quien se identifica con credencial para votar con fotografía, expedida por el Instituto Federal Electoral, con folio 082600848 y clave de elector FRVLZL76072209M900, cuya fotografía al margen corresponde a los rasgos fisonómicos de dicha persona, documento que se tiene a la vista y se devuelve al interesada, por no existir inconveniente para ello, documento del cual se agrega fotocopia al expediente en que se actúa para los efectos conducentes.-----

Asimismo, se hace constar que se encuentra presente el C. Pedro Barrón de la Torre, Supervisor de Grupo B, adscrito a la Unidad de Asuntos Jurídicos de este Instituto, persona que cuenta con los conocimientos técnicos necesarios para brindar el apoyo consistente en aspectos en materia de informática, toda vez que con el documento denominado 'Acta de examen profesional número 003', expedida por el Centro Universitario Grupo Sol, EPCA, con fecha dos de septiembre de dos mil cinco, acredita contar con dichos conocimientos,

1.

~

quien se identifica con credencial para votar con fotografía, expedida por el Instituto Federal Electoral, con número de folio 025316172 y clave de elector número BRTRPD62070809H600, cuya fotografía corresponde a los rasgos fisonómicos de dicha persona, documento que se tiene a la vista y se devuelve al interesado, del cual se agrega fotocopia al expediente en que se actúa para los efectos conducentes. -----

ACTO SEGUIDO, LA LICENCIADA ZULY FERIA VALENCIA, SOLICITA SE LE OTORGUE EL USO DE LA PALABRA EN LA PRESENTE DILIGENCIA, por lo que al no existir impedimento legal alguno para ello, se le concede el uso de la voz a la compareciente, quien dijo: 'Que acudo al desahogo de esta diligencia bajo protesta y como lo señalé en mi escrito de fecha veintinueve de julio del dos mil seis, contestamos ad cautelam la queja interpuesta por la Coalición 'Por el Bien de Todos' en virtud, de que se espera la resolución del Tribunal Electoral del Distrito Federal en relación al juicio electoral interpuesto por mi representada en contra del acuerdo de radicación de fecha diecinueve de julio del año en curso, mediante el cual se solicita se revoque el acto impugnado y se declare improcedente la queja presentada por la coalición 'Por el Bien de Todos' ante el Instituto Electoral del Distrito Federal, que por el momento es todo lo que desea manifestar'. -ENSEGUIDA, ANTE LA PRESENCIA DE QUIENES INTERVIENEN EN LA PRESENTE DILIGENCIA MISMOS QUE HAN QUEDADO IDENTIFICADOS EN EL CUERPO DEL ACTA QUE SE ELABORA, y conforme al punto CUARTO del proveído de referencia, el Lic. Oliverio Juárez González, Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Distrito Federal, instruye al C. Pedro Barrón de la Torre, para que a través del equipo técnico necesario, proceda a la transmisión de los elementos de prueba, motivo de la presente diligencia. -----

Por lo que, una vez que se introdujo el primero de los video-cassettes formato VHS, marca SONY, identificado con una etiqueta con la leyenda 'CONFERENCIA DE PRENSA UNIDOS POR LA CIUDAD 22-06-07 (sic) en la unidad reproductora de video formato VHS y televisor, se da cuenta de lo siguiente:-----

Se aprecia a cuatro personas sentadas frente a una mesa, con micrófonos para cada uno de ellos y un emblema del Partido Revolucionario Institucional a sus espaldas.-----



Asimismo, se aprecia a una persona de sexo masculino que viste traje café y que por ser persona pública, se le identifica como Marco Antonio Michel Díaz, quien en su intervención dice lo siguiente:-----

'El día de hoy acompañando al representante general del Partido Revolucionario Institucional, tanto la representante Zuly Feria como un servidor para hacer entrega de una, una denuncia, una queja que, de hechos acontecidos en la delegación de Coyoacán por principio y que se está repitiendo, esto se está repitiendo en toda la Ciudad y por lo mismo también nos acompaña el candidato del Distrito III de Azcapotzalco, José Alzate, que también les va a hacer una, un comentario sobre esto que se ha estado registrando en esta Delegación, como bien lo han ustedes registrado en varias Delegaciones del Distrito Federal se han venido produciendo acontecimientos que son... (inaudible) y vamos a empezar por dar cuenta de esta denuncia que el señor Secretario General, yo le daría la palabra a él para que, haga, pues que les comente a ustedes lo que... (inaudible)'-----

Toma la palabra una persona del sexo masculino que viste traje gris, a quien por ser persona pública, se le identifica como Jorge Schiaffino Isunza, mismo que en su intervención comenta lo siguiente:-----

'Muchas gracias al compañero Marco Antonio Michel Díaz y Zuly Feria Valencia así como al C. José Alzate que nos acompañan amigas y amigos de los medios de comunicación muchas gracias por su presencia.-----

Como lo hemos venido platicando con ustedes martes a martes por enésima vez, el día de hoy venimos a interponer un escrito de queja a este Instituto Electoral del Distrito Federal, con la firme esperanza de que seamos escuchados. Esta queja que habríamos de presentar forma parte de una serie que hemos venido presentado que lamentablemente no hemos recibido ni por parte del Instituto ni por parte de la Fiscalía Especial alguna respuesta. Como lo hemos comentado con ustedes, el partido ante todo manifiesta su convicción siempre a la participación en los procesos electorales de manera democrática, hemos sido víctimas de una elección de estado, que quiere decir que estamos compitiendo de manera muy inequitativa con un gobierno que está dispuesto a meter recursos a pesar de la ilegalidad, a meter recursos económicos, humanos y políticos para que su partido gane las próximas elecciones. -----

1.

M

Hemos tenido una serie de documentos que forman prueba a este escrito y vamos a solicitar al propio Instituto, dé vista al Ministerio Público para que determine si existen delitos electorales también que perseguir y puedan actuar.-----

Básicamente en ésta, en este recurso estamos pues quejándonos de la destrucción, sabotaje y retiro de la propaganda de nuestra candidata a Jefa de Gobierno por el Distrito Federal, Beatriz Paredes Rangel por parte de la Coalición por el Bien de Todos, violando en la práctica el principio de equidad electoral establecido en el artículo veinticinco del Código Electoral, estamos denunciando la utilización por parte de funcionarios de la Delegación Coyoacán en particular, de los programas sociales del gobierno central con una finalidad de presionar electoralmente a los ciudadanos beneficiarios de los mismos, acto de violación flagrante entre otros del artículo ciento cincuenta y siete del mismo código; estamos denunciando también las agresiones físicas y amenazas a nuestros activistas, provenientes de militantes y promotores identificados con la Coalición por el Bien de Todos, estamos denunciando la colocación ilegal de propaganda electoral en mobiliario urbano restringido y con la afectación de los derechos de terceros, acto que vulnera los acuerdos establecidos por el Instituto Electoral del Distrito Federal y que vulnera también ese convenio tan famoso que platicamos con ustedes muchas veces y que el gobierno quería realizar y que desde entonces advertimos que su partido no iba a cumplir. -----

Es un escrito perfectamente bien fundamentado y que además cuenta con las pruebas que la propia legislación nos obliga a presentar, con las fotografías donde se está quitando la propaganda de Beatriz, donde están participando vehículos oficiales inclusive, tenemos también una grabación que fue una cortesía del periódico Crónica, donde un funcionario de la Delegación Coyoacán está flagrantemente pidiéndole a los beneficiarios del programa de atención a adultos mayores donde les dice que es un recurso que proviene del gobierno por voluntad de Andrés Manuel López Obrador y que pues es importante que para que este recurso se pueda seguir dando, ya que los gobiernos que no emanan del PRD pues no van a poder, no van a seguir cumpliendo con esta prestación.-----

Tenemos todas las pruebas, ya no queríamos presentarlo por falta de confianza, pero ya con



ustedes quedamos que lo haríamos el día de hoy.-- También tenemos aquí un video que demuestra las amenazas hacia la candidata Alin Nayeli de Jesús Sánchez, candidata de nuestra Coalición. Y además el día de hoy nos enteramos muy lamentablemente que lo que nos pasó en Azcapotzalco con la agresión a nuestra compañera brigadista se ha venido repitiendo y por eso le pedimos a Zuly Feria Valencia, quien además de ser nuestra representante suplente de la Alianza (sic) en este Instituto, representa los intereses del Partido Verde, nos acompañara, así como a nuestro candidato por el tercer Distrito, por que está en peligro la vida de un ser que está por llegar, una señora que esta embarazada que el día de ayer fue brutalmente agredida, yo le quisiera pedirle (sic) a Zuly Feria que nos narrara este asunto y las demás denuncias que ante el Ministerio Público ustedes tienen ya'.-----

Se aprecia a una persona de sexo femenino vestida con una chalina verde, y que por ser persona pública se le identifica como Zuly Feria Valencia, en su intervención dice lo siguiente:-----

'Gracias buenas tardes, primeramente agradecerles a todos ustedes medios de comunicación de que hayan asistido a esta conferencia en donde nos parece importantísimo dar a conocer las anomalías que durante todo el proceso electoral se han venido dando, en, agrediendo a todos y cada uno de nuestros candidatos de la Coalición Unidos por la Ciudad, como ya lo comentó Jorge, de alguna manera nosotros queremos presentar también y ratificar aquí que hemos sido objeto los candidatos de la Coalición Unidos por la Ciudad de agresiones, presuntamente de funcionarios de las Delegaciones Coyoacán, Azcapotzalco, Álvaro Obregón y Cuajimalpa, y en donde nosotros ya presentamos también incluso por parte de los brigadistas, de nuestros candidatos algunas denuncias, contamos aquí también con la Averiguación Previa de la Delegación Coyoacán, de la candidata del Distrito XXX, contamos también con la denuncia que se presentó en la Delegación Azcapotzalco el día de ayer, lamentablemente nos encontramos y me gustaría que ahorita en unos momentos tomara la palabra José Antonio Alzate nuestro candidato del Distrito III tome la palabra por que él tienen los detalles de cómo es que se está transgrediendo la propaganda electoral, se están violando los derechos también de los ciudadanos y más de (sic) se está agrediendo, se está violentando la vida de nuestros brigadistas.-----

f.

m

Quiero comentarles que desde el veintisiete de abril se presentó una denuncia por las agresiones que ha recibido nuestra candidata al Distrito XXX, Alin Nayeli de Jesús, el día de hoy a las doce del día ella tenía una cita, deben estar ahorita en estos momentos en la cita, donde se le están presentando ya fotografías de presuntos responsables en donde ella tendrá que reconocer si evidentemente son estas personas las que la agredieron, para el caso de Álvaro Obregón también se encuentran ahorita elaborando la denuncia para más tardar presentarla el día sábado, en donde igualmente fueron agredidos nuestros brigadistas, desafortunadamente vistos por, la orden fue dada desafortunadamente por el esposo de la candidata a Jefa Delegacional Leticia Robles Domínguez, eso es algo que tendremos que sostener nosotros por que así lo vimos y los brigadistas lo están denunciando, el día que presentemos la averiguación, la denuncia ante el Ministerio Público. De igualmente (sic), pues comentar que desafortunadamente estos actos de violencia se han estado presentando en otras Delegaciones, como es el caso de Cuajimalpa, que también nosotros estaremos al pendiente para presentar la denuncia, ahí fueron agredidos brigadistas y gentes que participaban en un debate con el candidato a Jefe Delegacional Francisco Gascón, y bueno, finalmente yo creo que no se puede estar permitiendo este tipo de actuaciones por parte de funcionarios de las Delegaciones que el PRD está gobernando y por brigadistas de los mismos candidatos.-----

Yo le cedo la palabra a José Antonio Alzate para que pueda platicar cómo es que se han dando estos sucesos en la Delegación Azcapotzalco'.-----

Se aprecia a una persona de sexo masculino, que viste playera verde, quien por ser persona pública, se identifica como José Antonio Alzate, en su intervención comenta:-----

'Bien, yo me encuentro aquí únicamente para manifestar mi malestar en cuanto a los hechos que se han venido suscitando en nuestras campañas en Azcapotzalco, el día de ayer fueron agredidos cuatro de nuestros brigadistas, cuatro jóvenes que de manera voluntaria están aportando su tiempo para esta contienda, y lo único que recibieron fue una golpiza, un robo de sus objetos personales y para comentarles que esto no fue un caso aislado, el día de ayer al presentar su denuncia en la Agencia del Ministerio Público en Azcapotzalco, coincidieron con la brigada del candidato a Jefe



Delegacional de la Coalición Unidos por la Ciudad, que también fueron agredidos brigadistas y ahí iba una mujer embarazada, ella también iba a presentar su denuncia, nosotros salimos un poco antes, después de tres horas, es vergonzante (sic) pasar tanto tiempo para hacer una denuncia, y que bueno, pues esto no es un caso aislado. En este caso presumimos que fue gente de la Delegación, utilizaron una camioneta sin placas, tipo van como las que utilizan los candidatos de la Coalición del PRD, del PT y de Convergencia en Azcapotzalco, no traía placas, en este caso no traía rótulos y tampoco fueron detenidos, no hubo una sola patrulla que se presentara en el momento y en este caso también presumimos que tiene mucho que ver el candidato del Distrito III Local de esta misma Coalición, que es esposo de la Jefa Delegacional actual'.-----

Se escucha la voz de una persona de sexo femenino, a la cual denominaremos 'Reportera', en una intervención dice: -----

Reportera.- 'Su nombre por favor de esta persona'.--

José Antonio Alzate.- 'Enrique Vargas'.-----

Se escucha la voz de una persona de sexo masculino, al cual denominaremos 'Reportero', en una intervención dice:-----

Reportero.- '¿Y el de la Jefa Delegacional? '-----

José Antonio Alzate.- 'Laura Velásquez Alzúa'.-----

Se escucha la voz de una persona de sexo masculino, al cual denominaremos 'Reportero', en una intervención dice:-----

Reportero.- 'Laura Velásquez de Vargas'.-----

José Antonio Alzate.- 'De Bejarano'.-----

José Antonio Alzate.- 'Entonces estamos aquí, esto coincide con mis compañeros, ya lo que pasó en Álvaro Obregón, en Cuajimalpa, y en otras Delegaciones, yo creo que ustedes deben de poner mella en este asunto y ojalá que el Instituto tome el papel que le toca, gracias'.-----

Se escucha la voz de una persona de sexo femenino, a la cual denominaremos 'Reportera', en una intervención dice:-----

Reportera.- 'Perdón señor, nada más si nos pudieran hablar un poquito más de esta mujer que está embarazada, ¿Cuál fue la agresión exactamente que sufrió, por qué dicen que está en peligro el producto, qué es lo que pasa realmente con ella?'-----

José Antonio Alzate.- 'Pues el hecho que está embarazada y que fue agredida, por mínima que sea la agresión está en peligro la vida del producto'.-----

Jorge Schiaffino.-----



'Compañeras y compañeros, es evidente que la combinación tribu, violencia y gobierno está representando un peligro para la democracia, un peligro para la participación, por otro lado, también nos deja advertir que el hecho de estar tirando la propaganda, de estar interfiriendo en los actos políticos, de no permitir el acceso a las instalaciones del gobierno en muchos casos donde pretendemos hacer actos políticos como los que ellos hacen, pues están marcando que las encuestas no les son tan favorables, cuando menos las que se publican, por que si no hubiera ese temor a Beatriz Paredes y a los candidatos de la alianza (sic), pues lo menos que podrían estar haciendo es contribuyendo a que en la ciudad se dé en civilidad el proceso electoral.-----

Muchas gracias a la Oficialía de Partes por haber dispuesto este espacio para presentar esta denuncia y estamos a sus ordenes para cualquier pregunta que deseen hacer'.-----

Se escucha la voz de una persona de sexo femenino, a la cual denominaremos 'Reportera', en una intervención dice:-----

Reportera.- '¿Por qué no hay confianza Jorge para presentar denuncias aquí, porque bueno, porque tampoco se ha dado respuesta a otras quejas que han presentado por qué venir a este lugar cuando faltan diez días ya prácticamente para la elección aún hay tiempo o es tardío venir a presentar denuncias cuando hay otras que no han sido escuchadas?'-----

Jorge Schiaffino.- 'Yo quiero reiterar la confianza que queremos tener en las instituciones que mayoritariamente nosotros como partido contribuimos a que fueran los árbitros en el proceso, en efecto faltan días para que llegue el día dos de julio, pero también quiero decir a ustedes que la acumulación de denuncias, las irregularidades que se han venido presentando sobre todo en el gasto desmedido de dinero del gobierno, el rebase de topes de campaña evidente que no requiere para que podamos estar convencidos de él de pruebas, pero que si requiere para presentar una denuncia, y las anomalías que seguramente se van a presentar con abuso de poder el próximo dos de julio, van a constituir material suficiente para que podamos nosotros interponer la denuncia en los tiempos que nos permite la propia ley después de las elecciones, recuerden que el proceso electoral termina hasta que se hayan desahogado los incidentes que se




presenten ante los tribunales locales y federales y no estamos dispuestos en la alianza (sic) a ser víctimas y hazmerreír del gobierno, de su partido y de sus candidatos, así es que seguiremos presentándonos ante las instituciones que nos hemos dado los mexicanos y exhortando a las instituciones a que actúen definitivamente como lo marca la ley, con imparcialidad y con equidad'.-----

Se escucha la voz de una persona de sexo femenino, a la cual denominaremos 'Reportera', en una intervención dice:-----

Reportera.- 'Este tipo de acciones, las han detectado nada más en las delegaciones que mencionan aquí o en todo y se ha pedido que sean habilitado en la medida en que (...)'.-----

Jorge Sciaffino.- 'Desde luego que lo hemos advertido en todas las delegaciones, en todas las calles de la ciudad, y son muy diversas las quejas que nuestros amigos brigadistas sobre todos los de anoche nos presentan de agresiones inclusive de patrullas que escoltan a las camionetas que están quitando la propaganda, lamentablemente no hemos tenido la prueba en una fotografía o la prueba en un testimonio video-grabado y por eso es que no forman parte de esta queja, pero sí lo hacemos ante ustedes, es en todas las Delegaciones, es en toda la Ciudad y además con una agresividad enfermiza que caracteriza a los perredistas y los ha caracterizado siempre, que está poniendo en riesgo no únicamente la viabilidad del proceso, sino inclusive la vida de quienes están en este momento convencidos trabajando para nosotros en las brigadas'.-----

Reportero.- 'Cuál ha sido el argumento de la autoridad electoral para no procesar estas denuncias, este cúmulo de denuncias que han presentado, las pruebas realmente sustentan lo que ustedes dicen, (...)'.-----

Jorge Schiaffino.- 'Si las pruebas no lo sustentaran ya nos hubieran dicho que no proceden las quejas que hemos puesto, pero lamentablemente por los propios tiempos fatales que da la ley no hemos tenido todavía respuesta'.-----

Reportero.- '¿Cuántas han presentado, cuántas denuncias?'.-----

Jorge Schiaffino.- 'Pues mira, yo nada más aquí en el camino venía haciendo una lista, y hemos presentado denuncias ante el IEDF por anomalías en el padrón electoral y en la lista nominal, yo les quiero decir que hemos detectado por ejemplo domicilios, que obedecen a ser bodegas, a ser

f.

M



ostionerías que tienen en uno a más de noventa y dos gentes que están empadronadas, en otros doscientos veintitrés y es una accesoria que sirve para bodega, en lugar donde está una bomba de agua hay setenta empadronados, ustedes saben que nosotros revisamos el padrón electoral conforme a la ley lo dice, nos da la oportunidad de hacerlo presentamos ante el IFE la denuncia y no hemos tenido respuesta favorable. Presentamos una denuncia ante la Contraloría Interna del Distrito Federal en contra de los integrantes de los Consejeros Electorales incluyendo al Presidente de este Instituto, cuando denunció que había un contubernio entre gente del partido y gente del Instituto, hemos interpuesto quejas pendientes de resolución ante el IEDF, es decir, llevamos más de quince recursos tanto aquí como en los Distritos Electorales, en la Fiscalía Especial y no hemos tenido respuesta, sin embargo vamos a presentar a través de nuestro compañero Marco Antonio Michel un resumen de las cosas que no tienen respuesta para obtenerlo'.-----

Reportera.- '¿Jorge tienen ahora un estimado ya de cuánto se ha sobrepasado el PRD en publicidad, en topes de campaña?'-----

Jorge Schiaffino.- 'No me atrevería en este momento a dar el estimado por que queremos que ésta sea una denuncia como todas las que presentamos, que tenga sustento y vamos a pedir a una empresa que se encargue del monitoreo o que se haya encargado del monitoreo, que nos facilite los datos para poder presentar la denuncia, pero es el evidente que tanto el PAN como el PRD han rebasado los topes de campaña y han rebasado además los límites de la decencia y de la, el respeto a la inteligencia de los ciudadanos'.-----

Reportera.- 'Ahora, con todos estos antecedentes, ustedes podrían adelantar hoy que faltan diez días para las elecciones que van a impugnar?'-----

Jorge Schiaffino.- 'Desde luego, que lo que te puedo adelantar es que no nos quedaremos con los brazos cruzados ante la falta de equidad en este proceso; ahora, que como lo vamos a ganar, a lo mejor no impugnamos nada'.-----

Reportera.- '¿Se quedarían con todas estas denuncias?'-----

Jorge Schiaffino.- 'Bueno, pues ganando Beatriz Paredes como seguramente va a ocurrir porque también tenemos una gran confianza en que así ocurra, pues esperaremos las denuncias'.-----

f.

M

Reportera.- '¿El pacto de civilidad entre los partidos sigue siendo una posibilidad o ya no?'-----

Jorge Schiaffino.- 'Ayer, la Presidenta del Comité Directivo declaró que no tenemos la confianza, sobre todo en el partido y en el Gobierno que en este momento está al frente para firmar un pacto de civilidad, pero es una decisión que ella les dirá a ustedes como ayer se los comentó'.-----

Reportero.- '¿Pero se realizaría con el PAN, este acuerdo?'-----

Marco Antonio Michel Díaz.- 'No, no, no, sobre esa posibilidad, en esta misma mesa hemos estado platicando los militantes de los partidos, yo quisiera mencionar que fue precisamente el PRI a través de su Presidenta quien el día, al término del debate sugirió esa posibilidad; sin embargo al calor del paso de los días y ante este tipo de evidencias que hemos venido encontrando, pues consideramos que una propuesta en la que luego insistió el PRD, pues tiene muy poca posibilidad de ser digamos firmada, por que de un lado ofrecen la mano en el sentido de decir firmemos un pacto de civilidad y legalidad y lo primero que hacen es romper las mínimas reglas de respeto a los brigadistas, a la propaganda, al hecho de que no participe la autoridad (...)'-----

Reportera.- '¿Marco, ya hay alguna respuesta a la carta que le enviaron a la carta que le enviaron a la Consejera Yolanda en torno a la propaganda del Instituto?'-----

Marco Antonio Michel Díaz.- 'En torno a, te refieres al, los colores y a la propaganda ésta que el Instituto estaba promoviendo ante los jóvenes, no, no hay una respuesta, yo entiendo que los Consejeros van a analizarlo y nos parece que tienen que dar una respuesta inmediata sin es que quieren seguir manteniendo su calidad de árbitros, por que la propaganda es absolutamente ofensiva, es una, un logito que se está manejando en donde, dice 'YO AMO', como el que usa la Coalición Por el Bien de Todos, nada más con la 'L', 'YO AMO AL DISTRITO FEDERAL' con un color amarillento en el fondo, me parece que estos son asuntos que en aras de buscar la participación ciudadana, además sin ninguna identificación, ahí no dice IEDF, pues parece que están haciendo cosas buenas que parece, que evidentemente ahora sí que me están pareciendo malas, porque están promoviendo subliminalmente a un partido o a una coalición y me parece que es delicado el tema, pero tendrían que analizarlo los Consejeros junto con los



representantes de los distintos partidos para primero suspender absolutamente este tipo de acciones, tal como algunos spots también que se han manejado que manifiestan una carrera donde van mujeres y hombres y hacen ganar un hombre, bueno, primero es un atentado contra un principio de equidad en la contienda, también es una ofensa al género, que ya la hicieron por cierto, al dar el registro a los candidatos del PRD, sin mantener las cuotas de género, pero yo creo que este tipo de propagandas, que al principio parecerían el estímulo a la votación, en la, buscar una mayor votación entre la población del Distrito Federal si son en ese sentido con mensajes subliminales, por principio nosotros ya insistimos que no sean, que no sigan adelante, que sean suspendidas y por supuesto analizaríamos el caso, digamos también con una queja en particular que traeremos, ya la compañera Zuly Feria hizo un escrito particular, tenemos ya una queja a presentar en otro momento para no confundir las dos cosas, no'.-----
 Reportera.- '¿Pero entonces el anuncio oficial al que hace mención, ya tiene más de un mes tramitándose y no ha habido ningún comentario al respecto?'-----
 Marco Antonio Michel Díaz.- 'Ya había habido un comentario, namas (sic) que lamentablemente aquel, aquí en el Instituto no toma nota de lo que dicen los partidos, de los que decimos los partidos, ya había habido comentarios sobre el particular desde los partidos, ya había habido comentarios, comentarios de que no era correcto, y hoy estamos ya en el tema de presentar las quejas, por que pareciera que no lo toman en cuenta, yo ya lo había dicho en la sesión pasada a fines del mes de mayo, que tuviera atención el Consejo a lo que estaba aconteciendo en la campaña respecto a las agresiones entre los partidos políticos, particularmente a la Coalición Por el Bien de Todos sobre los demás, y el Gobierno de la Ciudad interfiriendo en la campaña, ya habíamos incluso firmado un escrito, todavía sin una queja puntual, pareciera que lo único que atienden es la posibilidad de este tipo de queja parecidas no, por que como ya se dijo muchas de ellas ahí han quedado, en (sic) como la del asunto aquel de Bortolini, que tiene más de ocho meses en este Instituto sin haberse resuelto, entonces sí, esperamos que en estos diez días el Instituto pueda atender algún asunto que puede desbordarse el día dos de julio en el periodo pos-electoral'.-----

f.

M

Reportera.- 'Entonces perdón, nada más señor Jorge, en caso de que sí llegue a ese nivel de desbordarse como dice Marco Antonio el asunto el dos de julio, ustedes a quién harían responsables de que no se haya puesto un freno a esta violencia que hoy inicia, a quién hacen responsable en este caso que el día dos de julio se desborda la violencia en estas tribus pues desde el PRD como ustedes aseguran, ponen en riesgo la elección'.-----

Jorge Schiaffino.- 'Deja que Zuly termine el comentario, por favor y ahorita (...)'.-----

Zuly Feria Valencia.- 'Bueno, en relación al tema que hacemos mención de las calcomanías promocionales que sacó el Instituto, evidentemente no hemos recibido por parte de la Consejera Yolanda Columba algún tipo de manifestación, sentimos que ella es la responsable de los trabajos de la Comisión de Capacitación y Educación Cívica, ella es la responsable directa también de la Dirección de Educación y Capacitación Cívica, que es la Institución que mandó hacer esta calcomanía, quiero comentarles que a través de las comisiones que hemos tenido con Consejeros Electorales, la representación de la Coalición ha manifestado muchas veces que no queremos (inaudible) la manera de asociar un color con algún partido político y al parecer esto no le importó al Consejo, no le importó a la Consejera Electoral, quiero comentarles también que fue enviado un documento por parte de la Consejera al Secretario Ejecutivo en donde dice 'Resuelve tú', cuando sentimos nosotros que ésas no son atribuciones ni facultades que tiene que asumir el Secretario Ejecutivo, me parece que se están evadiendo responsabilidades, tampoco eh, nosotros solicitamos enviarlo a la Contraloría Interna, tampoco se hizo del conocimiento a la Contraloría Interna por que sería la Contraloría quien tendría también que determinar quiénes son los responsables de la emisión de esas calcomanías, yo creo que efectivamente este tipo de cosas no pueden estar sucediendo en el Instituto, pareciera que también están sacando recursos del propio Instituto Electoral para poder apoyar a un partido político y eso yo creo que ya no se puede estar permitiendo. Quiero manifestarles también que hace un momento recibimos un documento, una copia de un documento que le envía el Consejero Díaz Ortiz al Secretario Ejecutivo en donde le pide que la contestación, la dé la Consejera Yolanda Columba y no se investigue por parte del Secretario Ejecutivo,



yo creo que es un tema grave que en su momento yo creo que también lo tomaremos y les haremos saber cuál es el mecanismo que nosotros también a través de una queja, independientemente de eso se va a seguir en el Instituto Electoral'.-----

Reportera.- '¿Pero en este momento qué cantidad de calcomanías se han distribuido ya y si lo que ustedes están pidiendo es que se deje ya, se detenga la distribución de éstas?'-----

Zuly Feria Valencia.- 'En el oficio que le mandamos nosotros a la Consejera, le estamos solicitando el número, porque no tenemos la precisión, el número de calcomanías que ella a través de su dirección repartió en instituciones públicas y privadas, y le estamos pidiendo también la recuperación inmediata de esos materiales, por que nos parece que van totalmente inclinados a favorecer a un partido político, de acuerdo a lo que se estableció en la Comisión de Capacitación Electoral, estas calcomanías se iban a imprimir aproximadamente diez mil, no sabemos si fueron diez mil o fueron aún más, por eso es que estamos solicitando la información a la Consejera'.-----

Reportera.- 'Y ustedes no hicieron ningún comentario en esas reuniones de trabajo de la Comisión?'-----

Zuly Feria Valencia.- 'Por su puesto'.-----

Reportera.- 'Se aprobó el logo antes propuesto y ustedes no hicieron comentario?'-----

Zuly Feria Valencia.- 'Nosotros ahí en la Comisión de Capacitación establecimos, y no nada más nosotros, todos los partidos políticos y coaliciones, un acuerdo en donde únicamente llevaría el Yo, un corazón y la siguiente frase, nunca se aceptó que se pusiera la palabra AMO que evidentemente creo que subliminalmente está favoreciendo a un candidato, y nunca se acordaron los colores de esta calcomanía, aún sin acordarse los colores, la Comisión, la Dirección decidieron imprimirla favoreciendo, bueno ustedes ya lo vieron, a un partido político'.-----

Bueno, contestando tu pregunta, es evidente, para estar a tono con todo lo que pasa en el mundo, que si el árbitro no marca el penalti, es culpa del árbitro, pero lo peor es que si el árbitro tiene dueño, es culpa del dueño del árbitro, y en este caso el que está operando como dueño es el gobierno de la Ciudad, así es que en concreto, si el día dos de julio no se da la equidad que marca la ley, es evidente que el gobierno que está encabezado por el vocero de Andrés Manuel López Obrador es el responsable y este, lo que sería bueno es que la película la que

f.

M

hizo referencia marcos donde no gana la mujer, pues haber si esta semana nos la pone al revés para que ahiga (sic) una mujer y entonces ya pos (sic) ni es cierto lo que dices, hace mucho tiempo que se planteó la queja y sigue saliendo el comercial, no... (inaudible).-----

Reportera.- 'Pero no va por escrito la queja verdad.-- Sí como no, hubo un comentario este que se hizo, efectivamente, pero el documento, va a estar ingresado (inaudible).-----

Schiaffino.- 'Pero mira si es una reunión de Consejo está grabada y evidentemente las opiniones deben de contar.-----

Sí pero no hay una denuncia formal'.-----

Zuly Feria Valencia, 'Muchas gracias! '-----

Y concluye con un acercamiento al emblema del Partido Revolucionario Institucional.-----

ENSEGUIDA, el Secretario Ejecutivo instruye al C. Pedro Barrón de la Torre, a efecto de que introduzca el segundo de los elementos de prueba, consistente en un video cassette formato VHS, marca SONY identificado con una etiqueta con la leyenda 'DEBATE ENTRE CANDIDATOS A JEFE DELEGACIONAL DE CUAJIMALPA DE MORELOS 17-JUNIO-2006' en la unidad reproductora de video formato VHS y televisor, cuyo contenido es el siguiente:-----

La grabación se efectuó al parecer en un lugar al aire libre en donde aparentemente se celebra un evento público, se observa una lona de color amarillo, una mampara que vista de frente, del lado izquierdo no contiene ninguna información y del lado derecho, se observa una leyenda que dice 'abc 760 AM'. Asimismo, del lado de la mampara sin información, se aprecia una mesa, sillas y varias personas de pie; más cerca de la cámara se observan otras dos mesas que forman escuadra, las cuales tienen sobrepuesto un paño color verde y, sobre las cuales se encuentran varios objetos como, botellas de agua, documentos, micrófonos y otros; del lado izquierdo de la mesa se observan más personas de pie, y de frente en la parte inmediata a las mesas, un grupo de personas de ambos sexos, que visten playeras de color rojo y verde, de fondo se escucha música y bastante bullicio.-----

En otra toma realizada hacia donde se encuentra el público asistente, se observa que detrás del grupo de personas antes descritas, se encuentra otro grupo de personas vestidas con playera color amarillo, que portan banderas.-----

f.

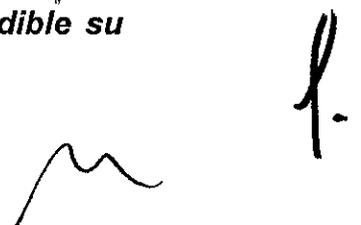


Hace uso de la palabra por el micrófono, un sujeto del sexo masculino, que igualmente viste playera color rojo, y dirigiéndose al público presente dice: 'Le agradezco a todo mi pueblo este apoyo inmerecido que tienen para conmigo, me entusiasma, desde luego que vamos a empezar a hacer las propuestas porque tenemos límite de tiempo', hace una pausa y se escucha al público gritar al unísono una porra a la voz de 'Duro, Duro, Duro'; entonces otro sujeto del sexo masculino, hace uso de la palabra por el micrófono y hace alusiones que son inaudibles.-----

El público, sigue gritando, por lo que se vuelve inaudible la intervención por el micrófono de la persona que hace uso de ese medio, se observa a dos individuos que visten pantalón de mezclilla azul y playera negra, quienes tratan de calmar al público.-----

Se escucha una voz masculina que dice: Vamos a escuchar las propuestas ahorita, vamos a escucharlas, por supuesto que venimos a apoyar a nuestro candidato, al que va a ser Jefe Delegacional... (inaudible) demasiado bullicio y gritos del público.-----

Se aprecia un corte de grabación y en una nueva toma, se observa que el sujeto que primeramente trató de hacer uso de la voz, nuevamente en intervención ante el público, y dice: 'mi principal propuesta como todo gobernante, la única obligación que tiene es resolver los problemas y satisfacer las necesidades de su pueblo, esa es mi principal preocupación, dentro de los problemas generales que tenemos que enfrentar porque son los prioritarios, es en primer lugar el agua, el agua que es un recurso vital para nuestra subsistencia, que desgraciadamente nosotros tenemos escasez de agua, a pesar de que tenemos tantos y tantos manantiales y tanta dotación de agua, nosotros tenemos una escasez de agua porque está mal distribuida. Mi propuesta es que la distribución equitativa y racional del agua, capturar el agua de los manantiales, el agua de los manantiales, que mucha de esa agua se va al drenaje, es una lástima, es una vergüenza, que una agua tan pura, tan hermosa, se vaya al drenaje y no la podamos aprovechar, el cincuenta por ciento de la dotación de agua que recibe Cuajimalpa se pierde en fugas, vamos nosotros a reparar y a reconstruir la red de aguas potables para recuperar ese cincuenta por ciento, esta situación es un problema vital para nosotros', en ese momento se vuelve inaudible su





mensaje en virtud de que el público comienza a gritar porras y frases que no se entienden.-----

Enseguida otra persona del sexo masculino, que viste camisa color oscuro, trata de hacer uso de la voz por el micrófono, pero el público continua gritando y haciendo expresiones, por lo que resulta inaudible su mensaje, se distorsiona la imagen y se corta la grabación.-----

QUE EN ESTE ACTO LA LICENCIADA ZULY FERIA VALENCIA, SOLICITA NUEVAMENTE EL USO DE LA PALABRA Y UNA VEZ OTORGADO, MANIFESTÓ: 'Como se desprende del contenido del video denominado 'Conferencia de Prensa Unidos por la Ciudad', la intención de aportar dicho elemento, es con la finalidad de demostrar que con fecha veintidós de junio del presente año, en dicha conferencia se denunciaron actos de violencia suscitados en la delegación Cuajimalpa en un debate que se llevó a cabo en dicha demarcación en donde simpatizantes y gente del candidato a Jefe Delegacional por la Coalición Unidos por la Ciudad, Francisco Gazcón, habían sido objeto de dichos actos de violencia, demostrándose con esto que la Coalición que represento no es responsable de los actos violentos descritos por el representante por la Coalición Por el Bien de Todos en su escrito de queja presentado en contra de la Coalición que represento, eso es relacionado a este video. En relación a los hechos descritos por el representante de la Coalición Por el Bien de Todos, del contenido del video cassette denominado 'Debate entre candidatos a Jefe Delegacional llevado a cabo el día diecisiete de junio', manifiesto que ratifico todos y cada uno de los hechos narrados y relacionados con el contenido del video cassette, de mi escrito de contestación de fecha veintinueve de julio del presente año, que es todo lo que desea manifestar. - CON FUNDAMENTO en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 120, 122, 123 y 124 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1, 3 52, 53, párrafo segundo, 54, inciso b), 74, incisos e) y k), 261, 262, 263, 265, 267, 268, 269, 273, 367 inciso g), 368, incisos a), b) y g) y 370 del Código Electoral del Distrito Federal y el artículo 49, fracción V del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Distrito Federal, SE ACUERDA: ----- PRIMERO.- Se tiene por desahogada la prueba técnica ofrecida por la Coalición total denominada 'Unidos por la Ciudad' en su escrito de respuesta al emplazamiento formulado por la Secretaría

l.

M

Ejecutiva de este Instituto, probanza que motivó la presente diligencia. -----

SEGUNDO.- Se tiene por brindado el apoyo técnico por parte del C. Pedro Barrón de la Torre, persona adscrita a la Unidad de Asuntos Jurídicos de este Instituto, consistente en auxiliar en la transmisión y descripción del contenido de los discos compactos, materia de esta diligencia.-----

TERCERO.- Agréguese a los autos los documentos a que se hace referencia en la presente acta, al igual que la misma, para los efectos conducentes. -----

CUARTO.- Se tienen por hechas las manifestaciones de la Licenciada Zuly Feria Valencia, mismas que serán tomadas en consideración en el momento procesal oportuno. --

QUINTO.- PUBLÍQUESE la presente acta en los estrados de este Instituto por un término de setenta y dos horas contadas a partir del momento de su fijación, en cumplimiento al principio de publicidad procesal previsto en el artículo 3 párrafo tercero parte final del Código Electoral del Distrito Federal. -----

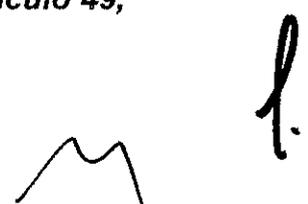
Se hace constar que siendo las dieciocho horas con treinta y cuatro minutos del día nueve de agosto de dos mil seis, se concluye la presente diligencia, firmando al margen y al calce los que en ella intervinieron, para todos los efectos legales conducentes. -----

----- **CONSTE...**”

16. El once de agosto de dos mil seis, la Secretaría Ejecutiva dictó un acuerdo en los siguientes términos:

“...VISTO el oficio número IEDF-CDXXI/092/2006 de fecha veintiocho de julio de dos mil seis, dirigido a esta Secretaría Ejecutiva, firmado por el Consejero Presidente del XXI Consejo Distrital, el C. Edgardo Quintero Ibáñez, mediante el cual remitió copia cotejada de la Constancia que acredita al C. Héctor Maldonado San Germán, como representante propietario de la Coalición total denominada ‘Por el Bien de Todos’, ante ese Consejo Distrital.

CON FUNDAMENTO en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 120, 122, 123 Y 124 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1, 3, 25,52,53, párrafo segundo, 54, inciso b), 74, incisos e) i) y k), 261, 268, 273, 367 inciso g), 368, incisos a), b) y g) y 370 del Código Electoral del Distrito Federal y el artículo 49,



fracción V del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Distrito Federal;

SE ACUERDA:

PRIMERO.- *Se tiene por recibido el oficio con el que se da cuenta, así como el anexo que lo acompaña, por lo que dichos documentos deberán AGREGARSE a los autos que integran el presente expediente para que surtan los efectos legales conducentes.*

SEGUNDO.- *NOTIFÍQUESE el presente acuerdo en los estrados de este Instituto por un término de setenta y dos horas contadas a partir del momento de su fijación, en cumplimiento al principio de publicidad procesal previsto en el artículo 3, párrafo tercero parte final del Código Electoral del Distrito Federal.*

ASÍ lo acordó y firma el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Distrito Federal. DOY FE..."

En cumplimiento al principio de publicidad el Acuerdo en comento quedó fijado en los estrados de este Instituto a las veintiún horas con cincuenta minutos del quince de agosto de dos mil seis, siendo retirado el dieciocho de agosto del mismo año, a las veintiún horas con cincuenta minutos.

17. En sesión pública celebrada por el Pleno del Tribunal Electoral del Distrito Federal, el ocho de septiembre de dos mil seis, resolvió el Juicio Electoral identificado con la clave TEDF-JEL-201/2006, promovido por la ciudadana Zuly Feria Valencia, en su calidad de representante suplente de la otrora coalición total denominada "Unidos por la Ciudad" ante el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal.

Los puntos resolutivos de esa sentencia, son del tenor siguiente:



“...PRIMERO. Es FUNDADO el juicio electoral interpuesto por la Coalición “UNIDOS POR LA CIUDAD”, en términos del Considerando OCTAVO de esta Sentencia.

SEGUNDO. En consecuencia se REVOCA el Acuerdo impugnado, de conformidad con lo ordenado en el Considerando OCTAVO de esta Sentencia.

TERCERO. Notifíquese personalmente al promovente en el domicilio señalado para tales efectos; por oficio a la autoridad responsable en el domicilio habilitado para ello; así como por estrados, acompañándoles copia certificada de esta resolución de conformidad con lo dispuesto por los artículos 273, 274, 275, fracción I, 280 y 284 del Código Electoral del Distrito Federal...”

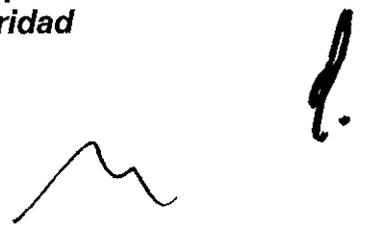
18. El once de enero de dos mil siete, la Secretaría Ejecutiva dictó un acuerdo en los términos siguientes:

“...VISTA la sentencia emitida en sesión pública por el Pleno del Tribunal Electoral del Distrito Federal, el ocho de septiembre de dos mil seis, mediante la cual se resolvió el Juicio Electoral identificado con la clave TEDF-JEL-201/2006, promovido por la ciudadana Zuly Feria Valencia, en su calidad de representante suplente de la otrora Coalición “Unidos por la Ciudad” ante el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, cuyos puntos resolutivos son del tenor siguiente:

“PRIMERO. Es FUNDADO el juicio electoral interpuesto por la Coalición “UNIDOS POR LA CIUDAD”, en términos del Considerando OCTAVO de esta Sentencia.

SEGUNDO. En consecuencia se REVOCA el Acuerdo impugnado, de conformidad con lo ordenado en el Considerando OCTAVO de esta Sentencia.

TERCERO. Notifíquese personalmente al promovente en el domicilio señalado para tales efectos; por oficio a la autoridad



responsable en el domicilio habilitado para ello; así como por estrados, acompañándoles copia certificada de esta resolución de conformidad con lo dispuesto por los artículos 273, 274, 275, fracción I, 280 y 284 del Código Electoral del Distrito Federal.”

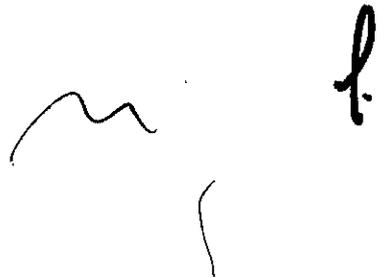
CON FUNDAMENTO en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 120, 122, 123 y 124 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1, 3, 25, 52, 53, párrafo segundo, 54, inciso b), 74, incisos e), i) y k), 261, 268, 273, 367, inciso g), 368, incisos a), b) y g), y 370 del Código Electoral del Distrito Federal; y 49, fracción V del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Distrito Federal, **SE ACUERDA:**

PRIMERO.- AGRÉGUESE a los autos que integran el presente expediente, copia simple de la sentencia señalada en el proemio de este proveído, para los efectos legales conducentes.

SEGUNDO.- Se dejan insubsistentes las actuaciones realizadas en el presente expediente, a partir del auto de diecinueve de julio del año en curso, signado por el Secretario Ejecutivo de este Instituto.

TERCERO.- En CUMPLIMIENTO a la determinación de cuenta, asumida por el Pleno del Tribunal Electoral del Distrito Federal, **NO HA LUGAR A ADMITIR** a trámite la queja formulada por el ciudadano Héctor Maldonado San Germán, quien se ostentó como representante propietario de la Coalición “Por el Bien de Todos” ante el XXI Consejo Distrital del Instituto Electoral del Distrito Federal.

CUARTO.- En consecuencia, elabórese y sométase a consideración del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, el dictamen correspondiente, con la propuesta de desechamiento de la queja que nos ocupa, por devenir improcedente, con base en las consideraciones señaladas en la sentencia emitida por el Pleno del Tribunal Electoral del Distrito Federal citada con antelación.



QUINTO.- NOTIFÍQUESE el presente Acuerdo mediante publicación en los estrados de este Instituto, por un término de setenta y dos horas contadas a partir del momento de su fijación, en cumplimiento al principio de publicidad procesal previsto en el artículo 3, párrafo tercero, parte final del Código Electoral del Distrito Federal.

ASÍ lo acordó y firma el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Distrito Federal. DOY FE..."

En acatamiento al principio de publicidad el Acuerdo en comento quedó fijado en los estrados de este Instituto a las catorce horas con treinta minutos del quince de enero de dos mil siete, siendo retirado el dieciocho de enero del mismo año, a las catorce horas con treinta minutos.

19. En cumplimiento al punto CUARTO del Acuerdo citado en el resultando que antecede, el veintisiete de abril de dos mil siete, la Secretaría Ejecutiva formuló el dictamen respectivo, con la finalidad de someterlo a la consideración del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, para que resuelva en lo conducente el asunto en estudio.

20. Con base en el dictamen que al efecto formuló el Secretario Ejecutivo, este Órgano Superior de Dirección procede a resolver lo que conforme a derecho corresponda en el presente asunto, al tenor de los siguientes,

CONSIDERANDOS:

I. Con fundamento en los artículos 123, 124 y 136 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1, párrafos primero y segundo, incisos b), d) y f), 3 párrafo primero, 52, 54 inciso



1.

a), 60 fracciones Xi y XV, 367, inciso g), 368 y 370 del Código Electoral del Distrito Federal, este Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal es competente para conocer y resolver el presente asunto, toda vez que se trata de un escrito presentado por el ciudadano Héctor Maldonado San Germán, quien se ostenta representante propietario de la otrora coalición total denominada "Por el Bien de Todos" ante el XXI Consejo Distrital de este Instituto, mediante el cual formalizó queja en contra de la entonces coalición total denominada "Unidos por la Ciudad", por hechos que, a su juicio, constituyen faltas administrativas sancionables en términos de la legislación local en la materia.

II. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 1, párrafo primero del Código Electoral del Distrito Federal, es menester previamente a ocuparse del fondo del asunto, analizar de oficio o a instancia de parte, si se actualiza alguna causal de improcedencia o de sobreseimiento previstas en los artículos 259 y 260 del Código Electoral del Distrito Federal, que se aplican por analogía, en concordancia con el artículo 3° del mismo Código.

Lo anterior es así, ya que la autoridad electoral está obligada a establecer que se encuentran satisfechos los presupuestos procesales del presente asunto, de no ser así, se estaría ante un impedimento de orden público para dictar resolución de fondo, tal y como lo señala la jurisprudencia, sustentada por el Pleno del Tribunal Electoral del Distrito Federal, la cual se



invoca por identidad de propósito en el presente asunto y que se transcribe a continuación:

“IMPROCEDENCIA, CAUSALES DE. SU ESTUDIO ES PREFERENTE Y DE OFICIO EN LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN PREVISTOS POR EL CÓDIGO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL. Previamente al estudio de los agravios formulados a través de los medios de impugnación que regula el Código Electoral del Distrito Federal, este Tribunal debe analizar las causales de improcedencia que en la especie puedan actualizarse, por ser su examen preferente y de orden público, de acuerdo con lo dispuesto por el párrafo primero del artículo 1º del Código Electoral del Distrito Federal.

Recurso de apelación TEDF-AP-001/99. Partido Acción Nacional. 30 de marzo de 1999. Unanimidad de cinco votos. Ponente: Estuardo Mario Bermúdez Molina. Secretaria de Estudio y Cuenta: Nohemí Reyes Buck.

Recurso de apelación TEDF-REA-008/99. Partido Revolucionario Institucional. 24 de junio de 1999. Unanimidad de cinco votos. Ponente: Rodolfo Terrazas Salgado. Secretario de Estudio y Cuenta: Alejandro Juárez Cruz.

Recurso de apelación TEDF-REA-011/99. Socorro Aparicio Cruz. 24 de junio de 1999. Mayoría de tres votos. Ponente: Estuardo Mario Bermúdez Molina. Secretaria de Estudio y Cuenta: Nohemí Reyes Buck.

TESIS DE JURISPRUDENCIA. J.01/99. PRIMERA ÉPOCA. Tribunal Electoral del Distrito Federal. Materia Electoral. Aprobada por Unanimidad de Votos.”

Del mismo modo, debe citarse como un criterio orientador, la tesis relevante sustentada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, misma que se transcribe a continuación:

f.

m

“ACCIONES. SU PROCEDENCIA ES OBJETO DE ESTUDIO OFICIOSO. Es principio general de derecho que en la resolución de los asuntos debe examinarse, prioritariamente, si los presupuestos de las acciones intentadas se encuentran colmados, ya que de no ser así, existiría impedimento para dictar sentencia condenatoria, a pesar de que la parte demandada se haya defendido defectuosamente o, inclusive, ninguna excepción haya opuesto.

Sala Superior. S3LA 001/97.

Juicio para dirimir los conflictos o diferencias laborales entre el Instituto Federal Electoral y sus servidores. SUP-JLI-021/97. José Antonio Hoy Manzanilla. 7 de agosto de 1997. Unanimidad de votos. Ponente: Alfonsina Berta Navarro Hidalgo.”

Así pues, de un análisis del escrito que motivó el presente expediente, se observa que se actualiza la causal de improcedencia prevista en el artículo 259, fracción VIII del Código Electoral del Distrito Federal, aplicada por analogía, misma que prescribe:

“Artículo 259. Los medios de impugnación previstos en este ordenamiento serán improcedentes en los siguientes casos: (...)

VIII. En los demás casos que se desprendan de los ordenamientos legales aplicables; o

(...)”

Lo anterior es así, en razón de las siguientes consideraciones:

El artículo 370 del Código Electoral del Distrito Federal, establece:



“Artículo 370. Un Partido Político aportando elementos de prueba, podrá pedir al Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal se investiguen las actividades de otros Partidos Políticos o de una Agrupación Política cuando se incumplan sus obligaciones de manera grave o sistemática, de acuerdo al procedimiento de este artículo.

Asimismo, cualquier persona u organización política podrá presentar queja ante los Presidentes de los Consejos Distritales, o ante el Secretario Ejecutivo, de acuerdo a lo siguiente:

a) Una vez que tenga conocimiento de la irregularidad, el Instituto Electoral del Distrito Federal emplazará al presunto responsable para que en el plazo de cinco días conteste por escrito lo que a su derecho convenga y aporte las pruebas que considere pertinentes y, en su caso, la pericial contable. Si se considerase necesaria la pericial, ésta será con cargo al Partido Político o a la Agrupación Política;

b) Las pruebas deberán ser exhibidas junto con el escrito en el que se comparezca al procedimiento. Ninguna prueba aportada fuera del plazo previsto para ello será tomada en cuenta;

c) Para la integración del expediente, se podrá solicitar la información y documentación con que cuenten las instancias competentes del propio Instituto;

d) Concluido el plazo a que se refiere este artículo, dentro de los treinta días siguientes se formulará el dictamen correspondiente, el cual se someterá al Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal para su determinación;

e) El Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, para fijar la sanción correspondiente, tomará en cuenta las circunstancias y la gravedad de la falta. En caso de reincidencia se aplicará una sanción más severa; y

f) Las resoluciones del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal que no hubiesen sido recurridas, o bien, que fuesen confirmadas por el Tribunal Electoral del Distrito Federal, deberán ser pagadas en la Dirección Ejecutiva de





Administración del Instituto en un plazo improrrogable de quince días contados a partir de la notificación. Transcurrido el plazo sin que el pago se hubiere efectuado, el Instituto Electoral del Distrito Federal podrá deducir el monto de la multa de la siguiente ministración del financiamiento público que corresponda. De no resultar posible lo anterior, el Instituto Electoral del Distrito Federal notificará a la Tesorería para que se proceda a su cobro en términos de la normatividad aplicable.

Las quejas sobre el origen y la aplicación de los recursos derivados del financiamiento de las asociaciones políticas, deberán ser resueltos a más tardar en la fecha que se rinda el dictamen correspondiente a los informes del origen y monto del financiamiento a dichas asociaciones políticas.”

Del artículo antes transcrito, se advierte que la tramitación del procedimiento administrativo previsto en dicho numeral, está sujeta al cumplimiento de ciertos requisitos indispensables, los cuales vienen a constituir presupuestos procesales de la vía, es decir, los supuestos sin los cuales no puede ser iniciado válidamente, ni tramitarse con eficacia jurídica un determinado procedimiento.

Entre los presupuestos procesales reconocidos de manera general, se encuentra que el escrito que dé inicio al procedimiento, reúna todos los requisitos que permitan la procedencia de la vía, en especial, en lo relativo a la identidad de la pretensión que se pide acoger por este medio.

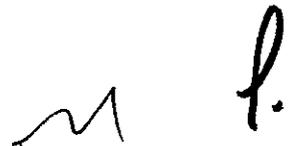
Lo anterior es así, ya que los efectos primordiales que tiene el escrito inicial sobre el desarrollo del proceso, están enderezados a fijar la extensión de la instancia en cuanto a las partes que intervengan en el mismo, así como el objeto del litigio; aspectos sobre los cuales girarán las demás etapas

del procedimiento, sin que sea dable modificarlos durante su sustanciación.

Por tal motivo, el juzgador está obligado indefectiblemente a analizar previamente a cualquier otro aspecto, que el escrito inicial reúna los requisitos señalados por la ley, a fin de establecer, al menos en grado de posibilidad, la factibilidad de la pretensión deducida por este medio y, por lo mismo, la pertinencia de la consecución del procedimiento.

Del mismo modo, dentro de las bases que sustentan la teoría general del proceso, se reconoce al juzgador una facultad genérica para pronunciarse acerca de las omisiones o defectos que presente el escrito inicial; atribución que puede conducir desde la emisión de una decisión en la que supla la deficiencia en el planteamiento de agravios o en la cita de preceptos que no resulten consustanciales al proceso; dicte una prevención al promovente para que corrija alguna deficiencia a su escrito inicial, o bien, que provea el desechamiento de plano del escrito inicial, por la falta de algún elemento esencial para dotar de eficacia al proceso.

Ahora bien, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 370, párrafos primero y segundo del Código Electoral del Distrito Federal, es dable afirmar que para que la autoridad electoral administrativa esté en aptitud de dar trámite e investigar una denuncia de este tipo, es menester que, entre otras cuestiones, el promovente realice una narración o descripción sucinta de ciertas actividades o conductas



(acciones u omisiones) imputables a una asociación política que, a su juicio, deben ser investigadas a fondo por la autoridad electoral administrativa, así como que aporte los elementos de prueba suficientes para extraer, al menos, indicios sobre la credibilidad de los hechos materia de la queja.

A mayor abundamiento, considerando que el procedimiento administrativo tiene como finalidad verificar que las asociaciones políticas se conduzcan por los cauces legales, es dable sostener que los hechos narrados o las conductas descritas deben constituir tentativamente un incumplimiento a las obligaciones que les impone el Código Electoral del Distrito Federal y, por tanto, infracciones o faltas que de conformidad con la normatividad aplicable, deben sancionarse.

Tal exigencia es explicable en razón de que si las actividades que se pide sean investigadas no están en aptitud de revestir el carácter de ilícitos, se provocaría el inicio de un procedimiento que carecería de cualquier sentido, al no haber una conducta hipotéticamente sancionable, con lo que se desnaturalizaría la facultad con que cuenta esta autoridad administrativa electoral para regular la actividad de las asociaciones políticas, por convertir a la investigación en una simple y llana pesquisa, esto es, en una indagación caprichosa sobre elementos inconexos o desvinculados.

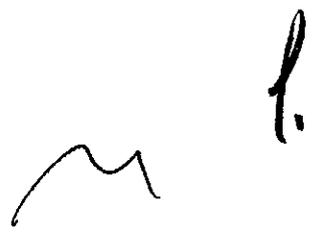


Del mismo modo, en la narración o descripción de hechos que realice el denunciante, deben precisarse las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que supuestamente ocurrieron las conductas que motivan la denuncia, a fin de establecer que, al menos en grado de posibilidad, los hechos son verosímiles.

Al respecto, es oportuno aclarar que conforme al Diccionario de la Lengua Española, de la Real Academia Española, Vigésima Segunda Edición, por *verosímil* debe entenderse lo que tiene la apariencia de verdadero o creíble por no ofrecer carácter alguno de falsedad.

Acorde a lo antes precisado, es dable exigir que las afirmaciones realizadas por el autor de la queja deben, en principio, generar un mínimo de credibilidad, por tratarse de hechos que pudieron haber ocurrido en un tiempo y lugar determinados, cuya estructura narrativa no produce de su sola lectura la apariencia de falsedad.

La percepción de los hechos denunciados como verosímiles, obedece a un raciocinio que encuentra apoyo en el sentido común y la experiencia, conforme a los cuales resulta creíble que las hipótesis fácticas contenidas en la queja, pudieron haber ocurrido en una realidad habitual, en tanto que se trata de eventos que son ordinariamente factibles por cuanto pudieron existir en el mundo de la realidad; por tanto, de tratarse de situaciones extraordinarias, se tornaría



indispensable que se encuentren respaldadas con elementos de cierta base probatoria.

De esta forma, no será verosímil la narración de hechos expuesta por el denunciante, si pese a circunstancias tales como su proximidad o cercanía con los ámbitos de actuación y conocimiento ordinarios en que éste se desempeña, no precisara datos inherentes a la forma o momento de comisión del ilícito, ni detalles que pudieran ser útiles para la identificación de las personas vinculadas a los hechos, a las cosas en que recayeron las acciones o a los instrumentos supuestamente empleados, pues resultaría poco creíble que en tales condiciones, desconociera o no recordara los datos más elementales de un suceso percibido sensorialmente.

De conformidad con lo antes señalado, cobra sentido la exigencia de que el denunciante aporte los elementos de prueba que tengan una relación directa con la descripción de esos hechos, puesto que sólo a través de la adminiculación de estos requisitos es dable para la autoridad investigadora, establecer que es verosímil la versión de los hechos que motivan la queja.

Es oportuno precisar que los medios de prueba a que se encuentra obligado aportar el denunciante, deben estar encaminados a acreditar, al menos de manera indiciaria, las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que sucedieron los hechos motivo de la denuncia, a fin de establecer, en grado de responsabilidad, la comisión de una conducta que

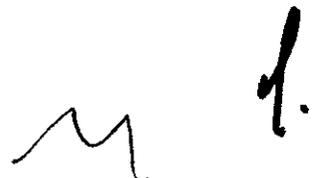


constituya una infracción susceptible de sancionarse, conforme con las normas del Código Electoral local.

En suma, es dable colegir que la revisión primigenia de estos elementos sólo tiene como objeto establecer la viabilidad de la investigación a través de la seriedad de la queja formulada y de la gravedad de los hechos denunciados.

Por tal motivo, este estudio primigenio debe comprender, de manera general, si se realizó una narración de hechos precisa a fin de determinar las conductas que hubiere desplegado la asociación política denunciada; si los hechos expuestos en la queja son verosímiles, por cuanto a que se exhibieron las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que supuestamente ocurrieron, mismas que deben encontrarse apoyadas en elementos de prueba, al menos, en grado indiciario; y, por último, si de las conductas imputadas al denunciado, se desprende la comisión de un ilícito de orden administrativo susceptible de sancionarse.

Así pues, se colige que no toda narración de hechos puesta en conocimiento de la autoridad administrativa, puede poner en marcha un procedimiento de investigación, pese a que se exhiba un sustento probatorio, toda vez que su exposición debe reunir las características antes mencionadas, a fin de dotar de viabilidad a la investigación ya que, de lo contrario, ésta sólo constituiría un proceso insustancial, abusivo y sin objeto concreto, susceptible de transformarse en una pesquisa general y, por consiguiente, arbitraria.



Ahora bien, pasando al caso que nos ocupa, es conveniente reproducir la parte conducente del fallo de ocho de septiembre de dos mil seis, dictado por el Pleno del Tribunal Electoral del Distrito Federal, en el expediente identificado con la clave alfanumérica TEDF-JEL-201/2006:

“...OCTAVO. Sentado lo anterior, respecto al agravio identificado con la letra A, relativo a que la autoridad responsable indebidamente procedió a subsanar la falta de personería con la que actuó el denunciante, quien se ostentó sin acreditarlo, como representante propietario de la coalición “POR EL BIEN DE TODOS” ante el XXI Consejo Distrital del Instituto Electoral del Distrito Federal, pues dicha deficiencia en concepto del impetrante, debió provocar que la autoridad responsable desechara de plano la queja correspondiente, este Cuerpo Colegiado concluye que resulta FUNDADO, en virtud de las consideraciones siguientes:

El agravio de mérito la parte actora básicamente lo sustenta, en que al no haberse acreditado desde la presentación del escrito de queja la personería con la que se dice actuó el ciudadano Héctor Maldonado San Germán, en su concepto, ello debió provocar el desechamiento del citado recurso, a la luz de lo previsto por el artículo 259, fracción III, del Código de la materia, en virtud de carecer de legitimación para hacerlo.

Sobre el particular, este Órgano Jurisdiccional considera, en primer término, que cuando el artículo 370, párrafo primero, autoriza a los partidos políticos a solicitar a la autoridad electoral que se investiguen las actividades de otras asociaciones políticas, tal petición necesariamente debe formularse por conducto de las personas que se encuentren facultadas para hacerlo en su representación. En este contexto, se estima que el artículo 256, fracción I, del Código Electoral del Distrito Federal, establece las reglas generales para acreditar la personería de los ciudadanos que actúan bajo tales condiciones.

Así también, es el caso que el Código Electoral del Distrito Federal, concretamente en los numerales 257,





fracción IV, y 258, párrafo primero, establecen que, si con motivo de la interposición de los medios de impugnación en materia electoral, el promovente omite acreditar la personería con la que se ostenta, este Órgano Jurisdiccional podrá requerirle para que la cumpla dentro del plazo previsto para ello, apercibiéndole que de no hacerlo, se tendrá por no interpuesto el juicio respectivo.

En este contexto, resulta inconcuso que si bien el numeral 370 del Código Electoral local no prevé expresamente esta medida, también es cierto que dicho criterio puede válidamente aplicarse al previsto por el dispositivo legal en comento, al gozar ambos de la misma naturaleza procedimental.

Ciertamente, la interpretación adminiculada de los artículos 370, inciso c), en relación con el 74, inciso k), del Código de la materia, facultan al Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Distrito Federal, con motivo de la sustanciación y trámite de las faltas administrativas y sanciones que corresponde aplicar al Consejo General del Instituto Electoral de esta entidad federativa, y para efecto de la debida integración del expediente, solicitar la información y documentación con que cuenten las instancias competentes del propio Instituto Electoral local.

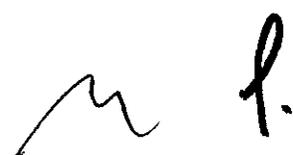
Es el caso, que este Tribunal aprecia que ambos dispositivos legales, son invocados por la autoridad responsable para sustentar, entre otros, el proveído TERCERO del Acuerdo impugnado.

De igual modo, se advierte que el documento que solicita la autoridad responsable al XXI Consejo Distrital del propio Instituto Electoral del Distrito Federal, forma parte de los archivos del citado órgano desconcentrado, en términos de lo previsto por los numerales 82, inciso b), 84, inciso a), y 88, incisos d), e) y g), del Código aplicable.

Tal actitud desplegada por la autoridad responsable, pudiera considerarse acorde a la naturaleza inquisitiva que la ley le otorga al procedimiento sancionador contemplado en el numeral 370 del Código Electoral del Distrito Federal, máxime cuando el documento requerido, obra en los archivos de uno de los órganos desconcentrados del propio Instituto, resultando orientadoras las tesis de la Sala Superior del

Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuyos rubros y textos dicta:

“PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL IFE TIENE FACULTADES INVESTIGADORAS Y DEBE EJERCERLAS CUANDO EXISTAN INDICIOS DE POSIBLES FALTAS.—Conforme a los artículos 40 y 82, párrafo 1, inciso t), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como el artículo 12 de los Lineamientos generales para el conocimiento de las faltas administrativas y de las sanciones, previstas en el Título Quinto del Libro Quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, por conducto de su secretario, tiene facultades para investigar la verdad de los hechos, por los medios legales a su alcance, potestad que no se ve limitada por la inactividad de las partes o por los medios que éstas ofrezcan o pidan. En efecto, el establecimiento de esta facultad tiene por objeto, evidentemente, que la referida autoridad conozca de manera plena la verdad sobre los hechos sometidos a su potestad, con el fin de lograr la tutela efectiva del régimen jurídico electoral, el cual está integrado por normas de orden público y observancia general (artículo 1o. del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, entre otros), por lo que no puede verse limitada por las circunstancias apuntadas, y por tanto puede ejercerla de oficio. De lo anterior se advierte, que en las normas que regulan la potestad probatoria conferida al secretario ejecutivo, y en los principios que rigen la materia de la prueba en el procedimiento en comento, existe una mayor separación del principio dispositivo y un mayor acercamiento al principio inquisitivo, lo cual es explicable porque se está en el terreno donde se desenvuelven actividades de orden público, como es la función electoral. Por estas razones, si en el procedimiento administrativo sancionador electoral iniciado con motivo de una queja existen elementos o indicios que evidencien la posible existencia de una falta o infracción legal, ya sea porque el denunciante haya aportado algún medio de convicción con ese alcance, o que de oficio se haya allegado alguna prueba que ponga de relieve esa situación y, no obstante tal circunstancia, el secretario ejecutivo no hace uso de las facultades investigadoras y probatorias que le confiere la ley, con la finalidad de esclarecer plenamente la verdad de las cuestiones fácticas sometidas a su potestad, implica una infracción a las normas que prevén dichas facultades, así como a los principios de certeza y legalidad que rigen en la materia, en términos de lo previsto en el artículo 41, fracción III, constitucional; pues no es sino hasta que el secretario mencionado determina que con los





medios de prueba allegados al expediente es factible conocer con certeza los términos, condiciones y particularidades de las cuestiones que se hicieron de su conocimiento, cuando debe formular el proyecto de dictamen correspondiente, porque de no ser así, el expediente no se encuentra debidamente integrado. Consecuentemente, cuando el Consejo General del Instituto Federal Electoral conoce del dictamen elaborado por la Junta General Ejecutiva, para su decisión, y advierte que no están debidamente esclarecidos los puntos de hecho correspondientes, debe ordenar a dicha junta, acorde a lo dispuesto por el artículo 82, apartado 1, inciso t), del código en cita, la investigación de los puntos específicos que no están aclarados, para lograr la finalidad perseguida con el otorgamiento de la potestad investigadora, además de que la normatividad en cita no restringe ni limita en forma alguna el ejercicio de esos poderes a una etapa o fase determinada del procedimiento, pues no se le sujeta a un momento determinado, sin que sea obstáculo para lo anterior, que el artículo 10, inciso e), de los lineamientos citados, establezca como regla general que el dictamen se debe presentar en un plazo no mayor de treinta días naturales, contados a partir de que se recibió la denuncia, pues también establece que no será así cuando las pruebas ofrecidas o las investigaciones que se realicen justifiquen la ampliación del plazo, además de que dicho precepto reglamentario no puede dejar sin efecto la atribución del Consejo General de ordenar la investigación de puntos no aclarados.

Tercera Época:

Recurso de apelación. SUP-RAP-009/2000.— Coalición Alianza por México.—21 de marzo de 2000.—Unanimidad de votos.

Recurso de apelación. SUP-RAP-035/2000.— Coalición Alianza por México.—30 de agosto de 2000.—Mayoría de seis votos.—Disidente: Eloy Fuentes Cerda.

Recurso de apelación. SUP-RAP-004/2003.— Partido de la Revolución Democrática.—17 de julio de 2003.—Mayoría de seis votos.—Disidente: Eloy Fuentes Cerda.

Sala Superior, tesis S3ELJ 16/2004.

Compilación Oficial de Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005, páginas 237-239. “

**PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO
SANCIONADOR ELECTORAL. LOS HECHOS
DENUNCIADOS SÓLO SON LA BASE DEL INICIO**

DE LA INVESTIGACIÓN.— Conforme con el artículo 82, párrafo 1, inciso t), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales para conocer la verdad de los hechos, es indudable que el ejercicio de la facultad de investigación que tiene el Instituto Federal Electoral, a través del secretario de la Junta General Ejecutiva no está sujeto o condicionado a los estrictos puntos de hecho referidos en el escrito de queja o denuncia. Estos puntos constituyen simplemente la base indispensable para dar inicio al procedimiento correspondiente, pero una vez que el órgano sustanciador determina, prima facie, que tales cuestiones fácticas pueden ser materia de tal procedimiento, dicho órgano está facultado para hacer uso de esos poderes con el fin de llegar al conocimiento de la verdad de las cosas, en acatamiento de los principios de certeza y legalidad que rigen en la materia.

Recurso de apelación. SUP-RAP-009/2000.— Coalición Alianza por México.—21 de marzo de 2000.—Unanimidad de votos.—Ponente: Mauro Miguel Reyes Zapata.—Secretario: David Solís Pérez.

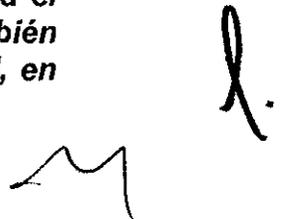
Revista Justicia Electoral 2003, Tercera Época, suplemento 6, página 178, Sala Superior, tesis S3EL 116/2002.

Compilación Oficial de Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005, páginas 806-807.

Los resaltados son nuestros.

Sin embargo, se considera que le asiste la razón a la coalición justiciable, cuando argumenta que la falta de personería del ciudadano Héctor Maldonado San Germán, quien interpuso en representación de la coalición "POR EL BIEN DE TODOS" la denuncia enderezada en contra de la coalición "UNIDOS POR LA CIUDAD", en su caso debe tenerse por no interpuesta, si efectivamente no se acredita, que la persona suscriptora de la denuncia no ostenta el carácter con el que dijo promoverla, correspondiéndole a esta última esa carga procesal, pues resulta de explorado derecho, que al promovente o interesado le toca hacerlo.

Ello es así, porque debe advertirse que la exigencia del legislador electoral, que consiste en que el promovente acredite su personería, obedece a que las manifestaciones que realice implican no sólo el consentimiento expreso del partido político o coalición a la que representa, por lo cual sin ella el acto jurídico sería inexistente, sino que también genera, que el emisor de la firma o huella digital, en



su caso, obligue a su representado a responder jurídicamente por lo ahí manifestado.

De donde se sigue, que la autoridad responsable actuó indebidamente, cuando ordenó las diligencias tendientes a acreditar la personería del ciudadano Héctor Maldonado San Germán, pues resulta indubitable que el ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 74, inciso k), y 370, inciso c), del Código Electoral del Distrito Federal, se justifican en virtud de las investigaciones que deben efectuar con relación a los hechos que pueden ser constitutivos de faltas electorales, pero no respecto de cuestiones vinculadas con la personería del denunciante o quejoso.

Así las cosas, resulta indubitable que dicha persona carecerá de la legitimación necesaria para interponer en nombre y representación de la coalición "POR EL BIEN DE TODOS" la denuncia de mérito, si dentro del plazo de cuarenta y ocho horas contadas a partir de la notificación del requerimiento, aplicando en lo conducente lo previsto por el artículo 258, párrafo primero, del Código de la materia, aquélla no la acredita, lo cual inexorablemente deberá dar lugar a su desestimación.

De igual modo, no pasa inadvertido para este Cuerpo Colegiado que la autoridad responsable en su informe circunstanciado asevera, que dada la amplitud que establece el artículo 370 del Código aplicable, para la presentación de las quejas o denuncias en contra de asociaciones políticas en el ámbito del Distrito Federal, de ser el caso que el ciudadano Héctor Maldonado San Germán no acredite la personería con la que se ostentó, se le tendría a dicha persona haciéndolo por su propio derecho, en su carácter de ciudadano, para continuar con el trámite y resolución de la denuncia en cita.

Al respecto, este Tribunal colige que dicho aserto resultaría totalmente desapegado al principio de legalidad, entre otras razones, por la básica consideración de que el ciudadano Héctor Maldonado San Germán no presentó la denuncia examinada en la especie, en su carácter de ciudadano y por su propio derecho, tal y como lo exige el artículo 370, párrafo segundo, del Código Electoral del Distrito Federal, motivo por el que resulta inviable reconducirla en la forma propuesta



por la autoridad responsable, al carecer de la voluntad de su suscriptor en ese sentido.

Por ende, resultan ilustrativas las tesis del Poder Judicial de la Federación, cuyos rubros y textos son:

"No. Registro: 184,424

Tesis aislada

Materia(s): Penal

Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

XVII, Abril de 2003

Tesis: III.2o.P.100 P

Página: 1127

QUERRELLA. CUANDO SE FORMULA POR FUNCIONARIO PÚBLICO ES NECESARIO QUE CUMPLA CON LA FORMALIDAD DE LEGITIMACIÓN EXIGIDA POR EL ARTÍCULO 119 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES. Por regla general, la acción penal se ejercita prescindiendo de la voluntad del ofendido; sin embargo, por política criminal, en ciertos delitos el Estado respeta el derecho de éste para determinar si se ejercita acción penal o no contra el inculpado; así, taxativamente la ley penal establece un catálogo de ilícitos que sólo son perseguibles por querrella, misma que constituye un derecho del gobernado, como expresión de su voluntad para que penalmente se persiga al inculpado, que tiene una doble proyección: sustantiva, bajo el aspecto de condición objetiva de punibilidad, y estrictamente procesal, donde adquiere configuración de requisito de procedibilidad. El fundamento de la querrella estriba en que en ciertos delitos, por su poca relevancia social y comunitaria, la ley permite al sujeto pasivo una determinación volitiva en orden a la misma ilicitud del hecho, esto es, se trata de delitos cuyos efectos son considerados como lesivos, únicamente al ofendido en lo particular y no así a la sociedad en general. Otra razón para la existencia de esa institución jurídica consiste en que puede haber delitos que son de mayor trascendencia social; sin embargo, el ejercicio de la acción penal por tales ilícitos, provocaría al propio ofendido un perjuicio tal que fuera de mayor trascendencia a los efectos favorables de una posible reparación del daño o la satisfacción de haberse hecho justicia; tal explicación pone de manifiesto la trascendencia de lo dispuesto por el artículo 119 del Código Federal de Procedimientos Penales, al exigir al servidor público que conozca de la averiguación que se asegure de la identidad del querellante, de la legitimación de éste, así como de la autenticidad de los documentos en que aparezca formulada la querrella, puesto que al tratarse de un interés mayormente particular el que se vio

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

lesionado con la comisión de determinado injusto, resulta relevante que la querrela provenga de quien verdaderamente sufrió el perjuicio del delito y no de persona distinta; con ello se le da mayor seguridad jurídica al inculpado para que tenga la certeza de que es en realidad la parte que resintió el delito la que procede en su contra, lo que justifica que además debe estar legitimado, pues garantiza la seriedad jurídica de las denuncias y querrelas en aras de la debida administración de justicia, sin que escape que el derecho reconoce dos clases de legitimación: la legitimación en la causa y la legitimación para obrar o procesal. La primera es el reconocimiento del actor y del reo, por parte del orden jurídico, como las personas facultadas, respectivamente, para pedir y contestar el procedimiento que es objeto del juicio. La legitimación en la causa es una cuestión sustancial, implica la existencia de un derecho de esa naturaleza, como actor, demandado o tercerista, cuya aplicación y respeto pide al órgano jurisdiccional por encontrarse frente a un estado lesivo de ese derecho, acreditando su interés actual; por tanto, es un presupuesto para la sentencia de fondo, en tanto la legitimación procesal se refiere a la capacidad de las partes para ejecutar actos procesales; por ende, es requisito para la validez formal del juicio que se justifique la capacidad de actuar en juicio. En lo que atañe a la legitimación en cuanto a la institución de la querrela, ésta se refiere a la capacidad de la persona que comparece ante un servidor público, para emitirla válidamente como un requisito de procedibilidad, y es una condición para la vigencia formal de la querrela, pues si el querellante careciera de legitimación, no podría tenerse por formulada legalmente; de ahí la importancia de que el Ministerio Público se asegure de la misma, como se lo exige el invocado artículo 119, aun tratándose de un servidor público en ejercicio de sus funciones que la emita en nombre de una dependencia pública, en virtud de que tal dispositivo no prevé ninguna excepción a ese requisito y no puede apartarse de él bajo ningún supuesto, sobre todo porque el representante social jurídicamente estaría imposibilitado para ejercer acción penal si no contara con la querrela de la parte legitimada para formularla.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL TERCER CIRCUITO.

Amparo en revisión 114/2002. 20 de septiembre de 2002. Unanimidad de votos. Ponente: Jorge Humberto Benítez Pimienta. Secretario: Iván Eduardo Fajardo García.

Nota: El criterio contenido en esta tesis contendió en la contradicción de tesis 129/2002-PS, resuelta por la Primera Sala, de la que derivó la tesis 1a./J. 24/2003, que aparece publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena



Época, Tomo XVII, junio de 2003, página 113, con el rubro: "QUERRELLA PRESENTADA POR ESCRITO. LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 119 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, SON APLICABLES CUANDO AQUÉLLA ES FORMULADA POR UN SERVIDOR PÚBLICO EN EJERCICIO DE SUS FUNCIONES.

No. Registro: 185,083

Jurisprudencia

Materia(s): Penal

Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

XVII, Enero de 2003

Tesis: XIX.5o. J/1

Página: 1690

QUERRELLA PRESENTADA POR PERSONA MORAL OFICIAL. ES REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD QUE SEA RECEPCIONADA EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 119 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES. El servidor público que conozca de la averiguación en los asuntos relacionados con delitos que deban perseguirse por querrela necesaria, acorde al artículo 119 del Código Federal de Procedimientos Penales, debe de asegurarse de la identidad del querellante, de su legitimación para interponerla, y de la autenticidad de los documentos en que aparezca formulada la querrela y en los que se apoye la misma, y en todos los casos deberá requerir al querellante para que se produzca bajo protesta de decir verdad. Exigencias que deben cumplirse sin excepción alguna, esto es con base en que las personas morales oficiales con las características propias de autoridad, al acudir ante el órgano investigador o impartidor de justicia a interponer una querrela o a ejercer un derecho, con el carácter de ofendido, no gozan de privilegio alguno, ya que tratándose de la tutela de prerrogativas derivadas de una relación entablada entre sujetos de derecho que acuden a ella en un mismo plano, desprovistos de imperio, no existe en la propia Norma Fundamental motivo alguno que lo justifique, pues en ese preciso momento se trata de un particular frente a otro; opinar lo contrario sería contravenir el principio de imparcialidad en la administración de justicia que garantiza el artículo 17 constitucional, a la que tiene derecho todo gobernado, además de que la legislación federal adjetiva, en el título segundo, capítulo primero, no prevé excepción alguna a la presentación de querrela por personas morales privadas ni oficiales; de ahí que se han establecido en los textos constitucionales y leyes secundarias, formalidades procesales como requisito insalvable para acusar penalmente al individuo; por tanto, si la ley no distingue, el juzgador no debe hacer distingo alguno.



**QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO
NOVENO CIRCUITO.**

*Amparo directo 91/2001. 23 de enero de 2002.
Unanimidad de votos. Ponente: Inosencio del Prado
Morales. Secretario: Ciro Alonso Rabanales Sevilla.*

*Amparo directo 46/2002. 18 de abril de 2002.
Unanimidad de votos. Ponente: Juan Pablo
Hernández Garza. Secretario: Marco Antonio Muñiz
Cárdenas.*

*Amparo directo 190/2002. 9 de mayo de 2002.
Unanimidad de votos. Ponente: Héctor Riveros
Caraza. Secretario: Marco Antonio Muñiz Cárdenas.*

*Amparo directo 399/2002. 3 de julio de 2002.
Unanimidad de votos. Ponente: Inosencio del Prado
Morales. Secretario: Ciro Alonso Rabanales Sevilla.*

*Amparo directo 575/2002. 7 de noviembre de 2002.
Unanimidad de votos. Ponente: Inosencio del Prado
Morales. Secretario: Ciro Alonso Rabanales Sevilla.*

*Nota: El criterio contenido en esta tesis contendió
en la contradicción de tesis 143/2002-PS resuelta
por la Primera Sala, de la que derivó la tesis 1a./J.
48/2003, que aparece publicada en el Semanario
Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena
Época, Tomo XVIII, septiembre de 2003, página 225,
con el rubro: "QUERRELLA PRESENTADA POR
ESCRITO. ES NECESARIA SU RATIFICACIÓN
CUANDO SE FORMULE EN REPRESENTACIÓN DE
LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN, POR
DELITOS PREVISTOS EN LA LEY GENERAL DE
POBLACIÓN."*

Los subrayados son nuestros.

Por tanto, ante la posibilidad que existe en la denuncia de mérito, de que sea desechada por la causa apuntada con antelación, resulta totalmente desapegado al principio de legalidad, que la autoridad responsable sin haber previamente acreditado el requisito de procedibilidad aludido, haya: 1) acordado favorablemente sobre la admisión de la queja; 2) admitido y desechado probanzas; y, 3) efectuado requerimiento a quien se ostentaba como denunciante, con el propósito de que aportara mayores datos con relación a los hechos investigados en lo tocante a la presunta denuncia formulada ante el Ministerio Público.

En virtud de lo anterior, este Tribunal concluye que tales actuaciones inobservan en perjuicio de la parte actora el principio de legalidad a la luz de lo



examinado en párrafos anteriores, motivo por el cual, los proveídos mencionados tendrían que revocarse, con el propósito de que la autoridad verificara lo relativo a la personería del promovente y, según fuera el caso, procediera a dictar las determinaciones legales a que hubiera lugar. Sin embargo, esto será procedente realizarlo, solamente hasta que este Cuerpo Colegiado determine la eficacia de las violaciones que la coalición accionante hizo valer en los motivos de agravio que fueron identificados con las letras B y C, mismos que se examinan a continuación en forma conjunta, dada su estrecha relación con el cumplimiento del requisito probatorio cuya carga corresponde atender, al solicitante de la investigación.

Ciertamente, la parte actora esgrime que también le causa agravio, que si la autoridad prácticamente desechó todos los medios de prueba que fueron ofrecidos por quien presentó la solicitud de investigación, en virtud de que éstos no se ajustaron al Código de la materia, resulta indubitable que la misma conducta debió adoptar con relación a la solicitud de investigación en comento, en virtud de no cumplirse con los requisitos que establece el artículo 370, párrafo primero, para su procedencia.

A mayor abundamiento, señala la coalición justiciable, que resulta sumamente opinable que la autoridad responsable hubiera admitido las seis imágenes en blanco y negro impresas en tres hojas bond, otorgándoles el carácter de pruebas técnicas, cuando es el caso que no reúnen ese perfil, ni se establecen en el ocuro de veintiuno de junio de dos mil seis, las circunstancias de modo, tiempo y lugar, que tales imágenes pretenden reproducir y demostrar a la luz de las afirmaciones realizadas por su oferente.

Finalmente, la parte enjuiciante del mismo modo se duele, que la autoridad responsable viola en su perjuicio el principio de legalidad, cuando formula requerimiento a la parte denunciante, para que le proporcione los datos de la presunta averiguación previa a que alude en el cuerpo de la multicitada solicitud de investigación, siendo que a la promovente le correspondía ofrecerla y al no hacerlo se desprende, que no tuvo interés en aportarla como un elemento probatorio de su parte, pues omite proporcionar los datos atinentes, provocando que con dicho actuar, el Secretario Ejecutivo del Instituto



Electoral del Distrito Federal, proceda tanto de "juez" como de "parte" en el presente asunto, en detrimento también del principio de imparcialidad con que debe conducirse en el procedimiento de mérito.

Sobre dicho particular, este Cuerpo Colegiado aprecia que el artículo 370 del Código Electoral del Distrito Federal, es del tenor literal siguiente:

"Artículo 370. Un Partido Político aportando elementos de prueba, podrá pedir al Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal se investiguen las actividades de otros Partidos Políticos o de una Agrupación Política cuando se incumplan sus obligaciones de manera grave o sistemática, de acuerdo al procedimiento de este artículo.

Asimismo, cualquier persona u organización política podrá presentar queja ante los Presidentes de los Consejos Distritales, o ante el Secretario Ejecutivo, de acuerdo a lo siguiente:

a) Una vez que tenga conocimiento de la irregularidad, el Instituto Electoral del Distrito Federal emplazará al presunto responsable para que en el plazo de cinco días conteste por escrito lo que a su derecho convenga y aporte las pruebas que considere pertinentes y, en su caso, la pericial contable. Si se considerase necesaria la pericial, ésta será con cargo al Partido Político o a la Agrupación Política;

b) Las pruebas deberán ser exhibidas junto con el escrito en el que se comparezca al procedimiento. Ninguna prueba aportada fuera del plazo previsto para ello será tomada en cuenta;

c) Para la integración del expediente, se podrá solicitar la información y documentación con que cuenten las instancias competentes del propio Instituto;

d) Concluido el plazo a que se refiere este artículo, dentro de los treinta días siguientes se formulará el dictamen correspondiente, el cual se someterá al Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal para su determinación;

e) El Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, para fijar la sanción correspondiente, tomará en cuenta las circunstancias y la gravedad de la falta. En caso de reincidencia se aplicará una sanción más severa; y

f) Las resoluciones del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal que no hubiesen sido recurridas, o bien, que fuesen confirmadas por el Tribunal Electoral del Distrito



Federal, deberán ser pagadas en la Dirección Ejecutiva de Administración del Instituto en un plazo improrrogable de quince días contados a partir de la notificación.

Transcurrido el plazo sin que el pago se hubiere efectuado, el Instituto Electoral del Distrito Federal podrá deducir el monto de la multa de la siguiente ministración del financiamiento público que corresponda. De no resultar posible lo anterior, el Instituto Electoral del Distrito Federal notificará a la Tesorería para que se proceda a su cobro en términos de la normatividad aplicable.

Las quejas sobre el origen y la aplicación de los recursos derivados del financiamiento de las asociaciones políticas, deberán ser resueltas a más tardar en la fecha que se rinda el dictamen correspondiente a los informes del origen y monto del financiamiento a dichas asociaciones políticas."

Conforme al párrafo primero del dispositivo legal transcrito, es dable aseverar, que el Código de la materia exige como un requisito ineludible para la procedibilidad de las denuncias o quejas que se presenten en el ejercicio de tal derecho, que junto con el documento en donde se formule la solicitud de investigación, el interesado aporte a la autoridad competente, los "elementos de prueba" que sean idóneos, para provocar que el procedimiento que se siga con el propósito de verificar si las actividades de otros Partidos Políticos, coaliciones o de una Agrupación Política incumplieron de manera grave o sistemática las obligaciones que les impone el marco legal aplicable, colme los extremos que exige el artículo 16, párrafo primero, de la Ley Fundamental, para justificar los actos de molestia que por dicha razón se generen.

Desde luego, este Tribunal considera que los "elementos de prueba" a que alude el precepto legal en cita, son aquéllos que el Código de la materia autoriza expresamente para su ofrecimiento, mismo que, por cierto, también debe ajustarse estrictamente a las reglas para hacerlo. Así las cosas, se observa que el Capítulo VII, del Título Segundo, perteneciente al Libro Octavo del ordenamiento jurídico en cita, regula en lo conducente, que:

"Artículo 261. El que afirma está obligado a probar. También lo está el que niega, cuando la negativa implica la afirmación expresa de un hecho.



Artículo 262. Son objeto de prueba los hechos controvertidos. No lo será el derecho, los hechos notorios o imposibles, ni aquellos que hayan sido reconocidos.

Artículo 263. Sólo podrán ser ofrecidas y admitidas las pruebas siguientes:

I. Documentales públicas;

II. Documentales privadas;

III. Técnicas;

IV. Presuncionales legales y humanas;

V. Instrumental de actuaciones;

VI. La confesional y la testimonial, cuando versen sobre declaraciones que consten en acta levantada ante fedatario público que las haya recibido directamente de los declarantes, y siempre que estos últimos queden debidamente identificados y asienten la razón de su dicho;

VII. Reconocimiento o inspección judicial; y

VIII. Periciales, cuando la violación reclamada lo amerite, los plazos legalmente establecidos permitan su desahogo y se estimen determinantes para que con su perfeccionamiento se pueda modificar, revocar o anular el acto o resolución impugnada.

Artículo 265. Para los efectos de este ordenamiento, serán documentales públicas:

I. Las actas oficiales de las mesas directivas de casilla, así como las de los diferentes cómputos que consignen resultados electorales. Serán actas oficiales las originales, las copias autógrafas o las copias certificadas que deben constar en los expedientes de cada elección;

II. Los documentos originales expedidos por los órganos o funcionarios electorales, dentro del ámbito de su competencia;

III. Los documentos expedidos, dentro del ámbito de sus facultades, por las autoridades federales, de las entidades federativas y municipales y delegacionales; y

IV. Los documentos expedidos por quienes estén investidos de fe pública de acuerdo con la ley, siempre y cuando en ellos se consignen hechos que les consten.

Artículo 266. Serán documentales privadas todos los demás documentos o actas no previstas en el



artículo anterior y que aporten las partes, siempre que resulten pertinentes y relacionadas con sus pretensiones o defensas.

Artículo 267. Se considerarán pruebas técnicas las fotografías, otros medios de reproducción de imágenes y, en general, todos aquellos elementos aportados por los descubrimientos de la ciencia que puedan ser desahogados sin necesidad de peritos o instrumentos, accesorios, aparatos o maquinaria que no estén al alcance del Tribunal para resolver.

Artículo 268. El aportante deberá señalar concretamente lo que pretende acreditar, identificando a las personas, los lugares y las circunstancias de modo y tiempo que reproduce la prueba.

Artículo 270. La pericial sólo podrá ser ofrecida y admitida en aquellos medios de impugnación no vinculados al proceso electoral y a sus resultados, siempre y cuando su desahogo sea posible en los plazos legalmente establecidos.

Para su ofrecimiento y admisión deberán cumplirse además los siguientes requisitos:

- I. Ser ofrecida junto con el escrito de demanda;*
- II. Señalarse la materia sobre la que versará la prueba, exhibiendo el cuestionario respectivo con copia para cada una de las partes;*
- III. Especificarse lo que pretenda acreditarse con la misma; y*
- IV. Señalarse el nombre del perito que se proponga y exhibir su acreditación técnica.*

Artículo 271. Para el desahogo de la prueba pericial, se observarán las disposiciones siguientes:

- I. Cada parte presentará personalmente a su perito el día de la audiencia, bajo el apercibimiento de que de no hacerlo perderá este derecho;*
- II. Los peritos protestarán ante el magistrado instructor desempeñar el cargo con arreglo a la ley, asentándose el resultado de esta diligencia en el acta, e inmediatamente rendirán su dictamen con base en el cuestionario aprobado, a menos de que por causa justificada soliciten otra fecha para rendirlo;*
- III. La prueba se desahogará con el perito o peritos que concurren;*



IV. Las partes y el magistrado instructor podrán formular a los peritos las preguntas que juzguen pertinentes;

V. En caso de existir discrepancia sustancial en los dictámenes, el magistrado instructor podrá designar un perito tercero de la lista que emita el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal;

VI. El perito tercero designado por el magistrado instructor, sólo podrá ser recusado por tener interés personal, por relaciones de parentesco, negocios, amistad estrecha o enemistad que pueda afectar su imparcialidad a petición de algunas de las partes, dentro de las veinticuatro horas siguientes a la notificación de su nombramiento;

VII. La recusación se resolverá de inmediato por el magistrado instructor y, en su caso se procederá al nombramiento de un nuevo perito; y

VIII. Los honorarios de cada perito deberán ser pagados por la parte que lo proponga, con excepción del tercero, cuyos honorarios serán cubiertos por ambas partes.

Artículo 272. Los medios de prueba serán valorados por el Tribunal para resolver, atendiendo a las reglas de la lógica, de la sana crítica y de la experiencia, tomando en cuenta las disposiciones especiales señaladas en este capítulo.

Las documentales públicas tendrán valor probatorio pleno, salvo prueba en contrario respecto de su autenticidad o de la veracidad de los hechos a que se refieran.

Las documentales privadas, las técnicas, las presuncionales, la instrumental de actuaciones, la confesional, la testimonial, los reconocimientos o inspecciones judiciales y las periciales, sólo harán prueba plena cuando a juicio del Tribunal para resolver, los demás elementos que obren en el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guardan entre sí, generen convicción sobre la veracidad de los hechos afirmados.

En ningún caso se admitirán las pruebas ofrecidas o aportadas fuera de los plazos legales. La única excepción a esta regla será la de pruebas supervenientes, entendiéndose por tales los medios de convicción surgidos después del plazo legal en que deban aportarse los elementos probatorios, y aquellos existentes desde entonces, pero que el promovente, el compareciente o la autoridad electoral no pudieron ofrecer o aportar por desconocerlos o por existir obstáculos que no



estaban a su alcance superar, siempre y cuando se aporten antes del cierre de la instrucción."

Atendiendo a lo expuesto, resulta evidente que al solicitante de la investigación, le corresponde aportar los "elementos de pruebas" suficientes para generar indicios sobre sus afirmaciones, pudiendo ser cualquiera de los autorizados por el Código Electoral del Distrito Federal y, correspondiéndole al aportante, señalar concretamente lo que pretende acreditar, identificando a las personas, los lugares y las circunstancias de modo y tiempo que reproduce la prueba.

Por ende, la autoridad responsable de manera previa a la admisión de cualquier solicitud de investigación, debe verificar tanto que el interesado cumpla la obligación que estriba en aportar los "elementos de prueba", con base en los cuales sea factible soportar sus afirmaciones, así como que se reúnan los requisitos que la ley establece para el aportante, como son que señale concretamente lo que pretende acreditar, identificando a las personas, junto con los lugares y las circunstancias de modo y tiempo que busca reproducir con cada prueba.

En el caso de mérito, se aprecia que tanto la prueba testimonial a cargo del candidato del Partido Revolucionario Institucional a la elección de Jefe Delegacional en Cuajimalpa de Morelos, como la relativa a la información que brindara ABC RADIO por tratarse de la emisora que supuestamente se encargó de realizar el debate entre los candidatos a la citada elección y, por lo mismo contaba con la información respecto de los hechos manifestados, no fueron aportadas por el solicitante de la investigación conforme a derecho, según puede consultarse en los párrafos segundo y tercero del proveído SÉPTIMO del Acuerdo combatido por esta vía.

Sin embargo, se aprecia que causa efectivamente lesión al justiciable, cuando en el párrafo primero del propio proveído SÉPTIMO del Acuerdo impugnado, la autoridad responsable admite como prueba técnica la copia simple de seis imágenes en blanco y negro impresas en tres hojas de papel bond, cuando es el caso que su aportante ni siquiera las ofrece como pruebas en el cuerpo de su escrito de veintiuno de junio de dos mil seis y, mucho menos, señala concretamente lo que pretende acreditar con cada una de ellas, identificando a las personas, los lugares



y las circunstancias de modo y tiempo que reproduce la citada prueba, pues salvo el dato que presumiblemente puede tratarse de la fecha, mismo que aparece en el ángulo inferior de cada una de éstas, a saber, "17 6 2006", los demás requisitos no se colman.

De lo anterior se sigue que, efectivamente, la autoridad responsable trastocó el principio de legalidad, cuando admitió y desahogó tales imágenes como prueba técnica, sin que en la especie se cumpliera el requisito establecido por el artículo 268 del Código de la materia.

A mayor abundamiento, aún en el supuesto de que dicho quejoso las hubiera ofrecido conforme a derecho, lo cual no hizo, se debe señalar que estos elementos probatorios no son idóneos para fundar el inicio de un procedimiento de investigación, puesto que las copias simples, sin estar adminiculadas con otros elementos probatorios que las refuerce o corrobore, carecen de valor probatorio alguno, máxime cuando el oferente ni siquiera establece qué es lo que pretende probar con dichas copias simples, dejando de colmar los requisitos del artículo 370 del Código Electoral del Distrito Federal, para iniciar el citado procedimiento de investigación, pues se considera que el legislador, al imponer como requisito sine qua non para iniciar este procedimiento, que el quejoso o denunciante aporte "elementos de prueba", debe interpretarse que se refiere a pruebas que sean idóneas y conducentes a acreditar los hechos por los cuales se presenta la queja y, al no hacerlo o, al presentar pruebas que no son idóneas para tal efecto, resulta inconcuso que aquél no se debe iniciar. Tal criterio se robustece, cuando se aprecia que en el inciso b), parte in fine, del mencionado artículo 370 del ordenamiento legal citado, se establece que ninguna prueba aportada fuera del plazo previsto para ello, será tomada en cuenta. Sirven como criterios orientadores, las tesis de jurisprudencia del Poder Judicial de la Federación que dictan a la letra:

*No. Registro: 202,385
Tesis aislada
Materia(s): Civil
Novena Época
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Tomo: III, Mayo de 1996
Tesis: I.3o.C.98 C*



Página: 608

COPIAS FOTOSTATICAS SIMPLES. VALOR PROBATORIO DE LAS, CUANDO SE ENCUENTRAN ADMINICULADAS CON OTRAS PRUEBAS. Las copias fotostáticas simples de documentos carecen de valor probatorio aun cuando no se hubiera objetado su autenticidad, sin embargo, cuando son adminiculadas con otras pruebas quedan al prudente arbitrio del juzgador como indicio, en consecuencia, resulta falso que carezcan de valor probatorio dichas copias fotostáticas por el solo hecho de carecer de certificación, sino que al ser consideradas como un indicio, debe atenderse a los hechos que con ellas se pretenden probar, con los demás elementos probatorios que obren en autos, a fin de establecer, como resultado de una valuación integral y relacionada con todas la pruebas, el verdadero alcance probatorio que debe otorgárseles.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 713/96. José Luis Levy Aguirre. 26 de abril de 1996. Unanimidad de votos. Ponente: José Becerra Santiago. Secretario: Heriberto Pérez Reyes.

*No. Registro: 203,137
Jurisprudencia
Materia(s): Común
Novena Época
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Tomo: III, Marzo de 1996
Tesis: XX. J/18
Página: 741*

COPIAS FOTOSTATICAS SIMPLES. RESULTAN INSUFICIENTES PARA ACREDITAR LA EXISTENCIA DEL ACTO RECLAMADO. Resultan insuficientes las copias fotostáticas simples, carentes de certificación para acreditar la existencia del acto reclamado, en atención a lo dispuesto por el artículo 217, del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Amparo.

TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGESIMO CIRCUITO.

Recurso de revisión 55/94. Gustavo González Niz. 7 de abril de 1994. Unanimidad de votos. Ponente: Angel Suárez Torres. Secretario: Ronay de Jesús Estrada Solís.

Recurso de revisión 548/94. Leocadio Ramírez Roblero y otros. 23 de marzo de 1995. Unanimidad



*de votos. Ponente: Angel Suárez Torres.
Secretario: Ronay de Jesús Estrada Solís.*

*Recurso de revisión 264/95. Alma de la Torre
Humarán de Beutelspacher. 5 de octubre de 1995.
Unanimidad de votos. Ponente: Angel Suárez
Torres. Secretario: Ronay de Jesús Estrada Solís.*

*Amparo en revisión 239/95. Julio Córdova Bravo y
otros. 3 de noviembre de 1995. Unanimidad de
votos. Ponente: Angel Suárez Torres. Secretario:
Ronay de Jesús Estrada Solís.*

*Amparo en revisión 441/95. José María Domínguez
Alejandro. 1o. de febrero de 1996. Unanimidad de
votos. Ponente: Francisco A. Velasco Santiago.
Secretario: Rafael León González.*

*No. Registro: 204,771
Tesis aislada
Materia(s): Común
Novena Época
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su
Gaceta
Tomo: II, Julio de 1995
Tesis: XX.8 K
Página: 225*

*COPIAS FOTOSTATICAS SIMPLES. CARECEN DE
VALOR PARA DEMOSTRAR EL INTERES
JURIDICO EN JUICIO LAS. Las copias fotostáticas
simples, carecen de valor probatorio y por ende,
son insuficientes para acreditar el interés jurídico
del actor en el juicio.*

TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGESIMO CIRCUITO.

*Amparo directo 40/95. Enrique Hernández
Gutiérrez. 18 de mayo de 1995. Unanimidad de
votos. Ponente: Angel Suárez Torres. Secretario:
Víctor Alberto Jiménez Santiago.*

*No. Registro: 186,304
Tesis aislada
Materia(s): Común
Novena Época
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su
Gaceta
Tomo: XVI, Agosto de 2002
Tesis: I.11o.C.1 K
Página: 1269*

*COPIAS FOTOSTÁTICAS SIMPLES. VALOR
PROBATORIO. Las copias fotostáticas simples
carecen de valor probatorio pleno, dada la
naturaleza con que son confeccionadas, y si bien
no puede negárseles el valor indiciario que arrojan*



cuando los hechos que con ellas se pretende probar se encuentran corroborados o adminiculados con otros medios de prueba que obren en autos, pues de esta manera es claro que el juzgador puede formarse un juicio u opinión respecto de la veracidad de su contenido, sin embargo, esto sólo ocurre cuando no son objetados por la parte contraria, mas no cuando sí son objetados, ya que en este caso, si la oferente de las copias fotostáticas no logra el perfeccionamiento de las mismas mediante su reconocimiento a cargo de quien las suscribió, ni siquiera pueden constituir un indicio que pueda adminicularse con otras probanzas.

DÉCIMO PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 157/2002. Guadalupe de la Rosa de la Rosa. 22 de abril de 2002. Unanimidad de votos. Ponente: María del Carmen Sánchez Hidalgo. Secretario: Fidel Quiñones Rodríguez.

**El resaltado con letras negritas es propio.*

De la misma manera, se aprecia que la autoridad responsable se desaparta también del principio en examen, cuando requiere al solicitante de la investigación que le proporcione los datos de la averiguación previa a que se alude en el cuerpo del escrito de diecisiete de junio de dos mil seis, cuando se desprende, que el interesado dejó de probar tal afirmación, incumpliendo con lo previsto por los artículos 261 y 370, párrafo primero, del Código Electoral del Distrito Federal, máxime que la citada prueba, fue presumiblemente generada por personas que guardaban relación cercana con su aportante y que estaba a su alcance ofrecer en términos de ley, razón por la que se colige, que el proveído NOVENO del Acuerdo combatido por esta vía, deviene también ilegal.

Consecuentemente, este Tribunal advirtiendo que la solicitud de investigación correspondiente no cumple los requisitos que establece el artículo 370, párrafo primero, del Código Electoral del Distrito Federal, habida cuenta que el solicitante de la investigación no aportó los "elementos de prueba" atinente a sus afirmaciones, necesariamente debe concluir, que le asiste la razón al impetrante y que, por tanto, resultan FUNDADOS los agravios identificados con las letras B y C, cuando afirma que la autoridad responsable tenía que desestimarla, con base en los dispositivos legales y en las razones expresadas con antelación.





En tal virtud, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 302, fracción II, del Código Electoral del Distrito Federal, este Tribunal determina que para restituir en lo conducente al promovente en el uso y goce del derecho violado en su perjuicio, debe REVOCAR el Acuerdo de diecinueve de julio de dos mil seis, dictado en el expediente IEDF-QCG/023/2006, emitido por el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Distrito Federal, en términos de lo ordenado en este propio fallo. (...)

En términos de lo expuesto por la máxima autoridad jurisdiccional local en materia electoral, es dable afirmar que la queja en estudio carece de uno de los requisitos de admisibilidad exigido por el artículo 370 del Código Electoral del Distrito Federal, puesto que el promovente no aportó los elementos de prueba atinentes a fin de dotar una cierta verosimilitud sobre los hechos respecto de los cuales gira su denuncia.

En efecto, de una lectura del escrito que dio origen al presente procedimiento, se observa que el promovente solicitó al Presidente del XXI Consejo Distrital, iniciara una investigación respecto de los hechos que supuestamente ocurrieron el diecisiete de junio de dos mil seis, en la explanada de la Delegación Cuajimalpa de Morelos, en los que, a decir del denunciante, simpatizantes del candidato del Partido Revolucionario Institucional (integrante de la otrora coalición total denominada "Unidos por la Ciudad") ejercieron violencia sobre los simpatizantes de la entonces coalición que supuestamente representa.

Para el efecto de sustentar la veracidad de los hechos narrados en su escrito inicial, el promovente exhibió copia

simple de seis imágenes en blanco y negro impresas en tres hojas de papel bond; empero, su ofrecimiento trasgredió las formalidades señaladas por el artículo 268 del Código Electoral local, toda vez que su oferente se abstuvo de señalar qué pretendía acreditar con cada una esas fotos, así como la identificación de las personas, lugares y circunstancias de modo y tiempo que reproducían esas imágenes.

Tal circunstancia impide, a juicio de esta autoridad y siguiendo el criterio sustentado por el Tribunal Electoral del Distrito Federal, establecer al menos de manera indiciaria, la verosimilitud de la versión de los hechos denunciados por el ciudadano Héctor Maldonado San Germán, puesto que no pueden establecerse las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se suscitaron las conductas imputadas a la otrora coalición total denominada "Unidos por la Ciudad".

Sin perjuicio de lo antes mencionado, es necesario apuntar que aun en el supuesto que el quejoso hubiera ofrecido estas probanzas conforme a derecho, esta autoridad estima que estos elementos probatorios no son idóneos para justificar el inicio de un procedimiento de investigación.

Es pertinente aclarar que los medios de prueba en examen consisten en copias simples que no se encuentran adminiculadas con otros elementos probatorios que las refuerce o corrobore, por lo cual debe estimarse, en primera



instancia, que carecen de valor probatorio respecto de los hechos que reproducen.

Tal razonamiento se robustece con la tesis relevante aprobada por el Tercer Tribunal Colegiado en materia Civil del Primer Circuito, cuyo rubro, texto y precedentes son del tenor literal siguiente:

“COPIAS FOTOSTATICAS SIMPLES. VALOR PROBATORIO DE LAS, CUANDO SE ENCUENTRAN ADMINICULADAS CON OTRAS PRUEBAS. Las copias fotostáticas simples de documentos carecen de valor probatorio aun cuando no se hubiera objetado su autenticidad, sin embargo, cuando son adminiculadas con otras pruebas quedan al prudente arbitrio del juzgador como indicio, en consecuencia, resulta falso que carezcan de valor probatorio dichas copias fotostáticas por el solo hecho de carecer de certificación, sino que al ser consideradas como un indicio, debe atenderse a los hechos que con ellas se pretenden probar, con los demás elementos probatorios que obren en autos, a fin de establecer, como resultado de una valuación integral y relacionada con todas la pruebas, el verdadero alcance probatorio que debe otorgárseles.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 713/96. José Luis Levy Aguirre. 26 de abril de 1996. Unanimidad de votos. Ponente: José Becerra Santiago. Secretario: Heriberto Pérez Reyes”.

No obstante lo anterior, debe decirse que aún cuando se observa la leyenda “17 6 2006” en el ángulo inferior derecho de cada una de las imágenes, lo cual puede tomarse como un indicio respecto de la fecha en que fueron tomadas esas fotografías, no existe algún otro elemento en que se establezca el lugar que corresponde a esas tomas; asimismo,



tampoco existe algún elemento de certeza que lleve a establecer, al menos en grado de indicio, que las personas que aparecen retratadas son simpatizantes de la otrora coalición denunciada o que realizaron las conductas descritas por el promovente.

Por lo anterior, es dable afirmar que el denunciante no aportó los medios probatorios para sustentar la verosimilitud de los hechos que consignó en su escrito inicial.

Consecuentemente, no se satisfacen la totalidad de los presupuestos procesales necesarios para iniciar el procedimiento solicitado; por ende, la presente queja deviene improcedente, procediendo su desechamiento de plano de conformidad con el artículo 259, fracción VIII del Código Electoral del Distrito Federal.

Por lo antes expuesto y fundado se,

RESUELVE:

PRIMERO.- Se **DESECHA** de plano por improcedente la queja interpuesta por el ciudadano Héctor Maldonado San Germán, quien se ostentó como representante propietario de la otrora coalición total denominada "Por el Bien de Todos" ante el XXI Consejo Distrital del Instituto Electoral del Distrito Federal en contra de la entonces coalición total denominada "Unidos por la Ciudad", en términos de lo expuesto en el **Considerando II** de la presente resolución.

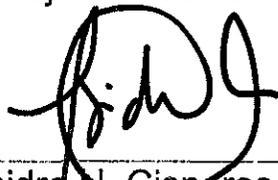


SEGUNDO.- NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE al ciudadano Héctor Maldonado San Germán, quien se ostentó como representante propietario de la otrora coalición total denominada "Por el Bien de Todos" ante el XXI Consejo Distrital del Instituto Electoral del Distrito Federal, en el domicilio que haya señalado para tal efecto, acompañándole copia certificada de esta determinación.

TERCERO. PUBLÍQUESE esta resolución en los estrados ubicados en las oficinas centrales del Instituto Electoral del Distrito Federal, así como en su página de Internet: www.iedf.org.mx y, en su oportunidad, **ARCHÍVESE** el expediente como asunto total y definitivamente concluido.

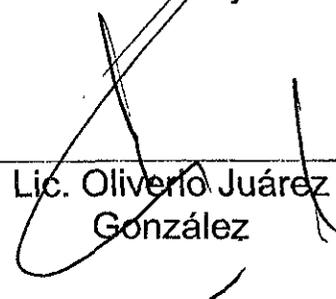
Así lo aprobaron por unanimidad de votos los CC. Consejeros Electorales integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, en sesión pública de fecha treinta de abril de dos mil siete, firmando al calce, el Consejero Presidente y el Secretario del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 71 inciso g) y 74 inciso n) del Código Electoral del Distrito Federal, doy fe.

El Consejero Presidente



Dr. Isidro N. Cisneros
Ramírez

El Secretario Ejecutivo



Lic. Oliverio Juárez
González



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

EXPEDIENTE: IEDF-QCG/023/2006.

PROMOVENTE: HÉCTOR MALDONADO SAN GERMÁN, QUIEN SE OSTENTÓ COMO REPRESENTANTE PROPIETARIO DE LA COALICIÓN DENOMINADA "POR EL BIEN DE TODOS".

PRESUNTO RESPONSABLE: COALICIÓN DENOMINADA "UNIDOS POR LA CIUDAD".

DICTAMEN

México, Distrito Federal a veintisiete de abril de dos mil siete.

VISTO el estado procedimental que guardan las constancias que integran el expediente al rubro citado, esta Secretaría Ejecutivo del Instituto Electoral del Distrito Federal dictamina la queja interpuesta por el ciudadano Héctor Maldonado San Germán, quien se ostentó como representante propietario de la entonces coalición total denominada "Por el Bien de Todos" ante el XXI Consejo Distrital del Instituto Electoral del Distrito Federal, en contra de la otrora coalición total denominada "Unidos por la Ciudad", por hechos que, a su juicio, constituyen faltas administrativas sancionables en términos de la legislación local en la materia; y,

RESULTANDO:

1. Mediante escrito presentado en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral del Distrito Federal, el veintiuno de junio de dos mil seis, el ciudadano Héctor Maldonado San Germán, quien se ostentó como representante propietario de la otrora coalición total denominada "Por el Bien de Todos" ante el XXI Consejo Distrital del Instituto Electoral del Distrito Federal, presentó un escrito en el que manifestó:



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

“...El que suscribe LIC. HÉCTOR MALDONADO SAN GERMAN, promoviendo en mi carácter de REPRESENTANTE PROPIETARIO DE LA COALICIÓN POR EL BIEN DE TODOS, personalidad que tengo debidamente acreditada ante este órgano electoral, señalando como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones y acuerdos, los estrados de este H. Consejo Distrital, autorizando para que las reciban en mi nombre y representación a los C.C. LICs. BERNABE VALDEZ SEIJAS con número de cédula profesional 4329462 expedida en su favor por la Dirección General de Profesiones, de la Secretaría de Educación Pública, ARMANDO HERNÁNDEZ CRUZ, JUAN MANUEL VILLAGOMEZ MARTÍNEZ y OSCAR ARMANDO SALAS SANGUINO. Ante usted con el debido respeto acudo para manifestar:

Con fundamento en lo establecido en los artículos 150 y 370 del Código Electoral del Distrito Federal vengo a hacer de su conocimiento de hechos ocurridos el sábado 17 de junio del año en curso, precisamente en la explanada de la Delegación Cuajimalpa de Morelos, en el momento de realizarse el debate al cual estaban convocados los candidatos a JEFE DELEGACIONAL, encontrándose presentes los candidatos de los partidos ACCIÓN NACIONAL, LA COALICIÓN POR EL BIEN DE TODOS al cual represento, REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL y DE NUEVA ALIANZA. Mismos que se desarrollaron de la siguiente forma:

HECHOS

1.- El día sábado 17 de junio de año en curso, se había programado un debate en la explanada de la delegación Cuajimalpa de Morelos, a los que estaban convocados los candidatos de los diferentes partidos. Siendo el caso de que a pocos minutos de haber comenzado el debate, escasamente cinco minutos, la gente, seguidores o porra del PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL y PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO que ocupaban la parte frontal en relación al templete en donde se encontraban los candidatos, comenzó a agredir a los seguidores del partido al que represento, primero fue con porras, luego agresiones verbales dirigidas de manera intencional y directa sobre los simpatizantes del partido al que represento, los cuales estaban ubicados a espaldas de los seguidores del PRI,



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

quienes de manera reiterada y al unísono en voz fuerte nos gritaban 'rateros, rateros'.

2.- Todo comenzó cuando el ciudadano ISAAC GONZÁLEZ RANGEL, quien se encontraba en la parte de enfrente, del lado derecho en relación al templete, es decir junto a la entrada del Edificio Delegacional, cuando trató de organizar una porra para el candidato REMEDIOS LEDESMA de la COALICIÓN POR EL BIEN DE TODOS, por tal motivo, se subió a un escalón que está junto al templete y cuando se disponía a echar su porra, fue empujado por una persona que vestía playera verde con la leyenda de Gascón para Jefe Delegacional, con el logotipo del Partido Verde Ecologista, a lo que nuestro compañero se disponía a retirarse de ese lugar nuevamente fue empujado, por lo que se voltea y le dice a esa persona de nombre desconocido que cual era el problema y le dice que 'todos ustedes son unos rateros y los vamos a sacar de la delegación a putazos si es posible'.

Había otras personas con la misma playera que estaban en la misma actitud intransigente, quienes rodearon a nuestro compañero y con empujones lo echaron a la parte de atrás. Al ver eso, los demás compañeros del PRD se acercaron para tratar de proteger a ISAAC GONZÁLEZ RANGEL y lo sacan de ese lugar y lo llevan a la parte de atrás de la explanada, justamente donde está el asta bandera, lugar donde se replegaron y esperaron al candidato REMEDIOS LEDESMA, quien al ver los hechos decide bajar del templete para reunirse con los compañeros del PRD junto al asta bandera.

3.- Cabe mencionar que la gente del PRI que estaba en el debate, no es vecina de nuestra Delegación, es gente que se dedica a golpear, quienes llegaron al debate con la idea de que no se hiciera el mismo y con la idea de golpearnos para hacernos pasar por intolerantes, sin embargo, los simpatizantes del partido al que represento no cayeron en la provocación.

Para efectos de no ocasionar un enfrentamiento físico, se dio la orden por los organizadores de retirarse del lugar, para no calentar los ánimos, sin embargo la decisión de nuestros compañeros, fue mal entendida o mal interpretada por los priistas, quienes se abalanzaron sobre la gente del PRD y golpearon a varios de nuestros compañeros,



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

específicamente a los C.C. FERNANDO PÉREZ y JAIRO HERNÁNDEZ CORDERO, quienes presentaron lesiones, hechos que fueron denunciados ante el Ministerio Público.

4.- Una vez que se suscitó la agresión por parte de la gente del Partido Revolucionario Institucional, nuestro candidato REMEDIOS LEDESMA optó por bajarse del templete en donde se encontraba; con mucha madurez y actuando como líder moral hizo un llamado a la gente del PRD para que se retirara del lugar y no hubiera hechos mayores que lamentar, dando un breve mensaje a los simpatizantes y exhortándolos a que se retiraran del lugar, como ocurrió.

Cabe mencionar que ese día por la tarde estaba programado otro debate entre los candidatos, sin embargo el C. REMEDIOS LEDESMA decidió no acudir para que no se volvieran a suscitar hechos violentos.

En tal situación, le solicito que se abra una investigación de los hechos que se han manifestado y se cite al candidato del PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL para efecto de que deslinde su responsabilidad y la de sus simpatizantes sobre los hechos violentos ocurridos el sábado 17 de los corrientes. Solicitando se cite o se recabe información de ABC RADIO, ya que esta emisora es la que se encargó de realizar el debate y por lo mismo tiene información al respecto de los hechos manifestados.

5.- Igualmente agredieron a nuestro compañero de nombre ANTONIO CEDILLO OCADIZ, quien al ver que agredían a ISAAC GONZÁLEZ RANGEL, se acerca para protegerlo y sacarlo de ese lugar, y al tratar de protegerlo recibe un puñetazo en la mejilla derecha por parte de una persona de apellido REYES que igualmente llevaba una playera verde con el logotipo del Partido Verde Ecologista de México, y un golpe en la cabeza con un palo de bandera de la propaganda priísta.

6.- Otra persona que recibió agresiones de la gente que acompañaba al candidato del PRI-VERDE fue nuestra compañera LAURA GABRIELA JIMÉNEZ ESCOBEDO, quien se encontraba precisamente en la entrada del edificio de la Delegación, sostenía una manta de apoyo al candidato REMEDIOS



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

LEDESMA, quien al ver la agresión a nuestro compañero ISAAC GONZÁLEZ RANGEL caminó hacia él para protegerlo de los jalones e insultos verbales, pero fue sujeta por una mujer de playera verde con el logotipo del Partido Verde Ecologista, quien la sujeto del brazo izquierdo arrancándole el reloj de pulsera y al mismo tiempo le quitaron sus anteojos al tiempo que los tiraron al suelo y luego le pusieron el pie para que se cayera, sin embargo pudo detenerse.

Posteriormente, todos los compañeros se trasladan junto al asta bandera, lugar en donde el candidato REMEDIOS LEDESMA dirige unas palabras y pide calma a los simpatizantes de nuestro partido, repudiando los hechos de violencia.

En el PRD y los partidos que integran la COALICIÓN POR EL BIEN DE TODOS estamos convencidos que no son con hechos de violencia como se arreglan los problemas, ni se hace campaña, por eso repudiamos la agresión de que fuimos objeto y solicitamos que se haga una investigación a fondo para que no se vuelva a repetir.

Por lo expuesto, a usted C. Consejero Presidente, atentamente pido:

ÚNICO.- Abra una investigación al respecto y si hay lugar, hacerla del conocimiento del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, se le haga llegar a efecto de que se investiguen los hechos denunciados y aplique las sanciones correspondientes..."

2. Analizado el escrito referido en el resultando que antecede, por acuerdo de diecinueve de julio de dos mil seis, esta Secretaría Ejecutiva proveyó sobre la radicación de la queja que nos ocupa, en los siguientes términos:

"...VISTO el escrito del ciudadano Héctor Maldonado San Germán, signado el veinte de junio de dos mil seis, quien se ostenta como representante propietario de la Coalición 'Por el Bien de Todos', ante el XXI Consejo Distrital Cabecera de Delegación en Cuajimalpa de Morelos del Instituto Electoral del Distrito Federal, presentado en la



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARIA EJECUTIVA

Oficialía de Partes de dicho Instituto el día veintiuno de junio del año en curso, así como sus anexos, consistentes en diversos medios probatorios, constantes de seis fojas útiles, mediante el cual manifiesta: '... vengo a hacer de su conocimiento de hechos ocurridos el sábado 17 de junio del año en curso, precisamente en la explanada de la Delegación Cuajimalpa de Morelos, en el momento de realizarse el debate al cual estaban convocados los candidatos a JEFE DELEGACIONAL, encontrándose presentes los candidatos de los partidos ACCIÓN NACIONAL, LA COALICIÓN 'POR EL BIEN DE TODOS', al cual represento, REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y DE NUEVA ALIANZA... En tal situación, le solicito que se abra una investigación de los hechos que se han manifestado y se cite al candidato del PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL para efecto de que deslinde su responsabilidad y la de sus simpatizantes sobre los hechos violentos ocurridos el sábado 17 de los corrientes...'; CON FUNDAMENTO en lo dispuesto por los artículos 123, 124 y 136 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1, 3, 52, 54 inciso b), 74 incisos k) y v), 367 inciso g), y 370 del Código Electoral del Distrito Federal; y 49 fracción V del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Distrito Federal, SE ACUERDA:

PRIMERO. Con las constancias mencionadas en el proemio de este acuerdo fórmese expediente y regístrese en el Libro de Gobierno con la clave IEDF-QCG/023/2006.

SEGUNDO. Radíquese el presente asunto en la Unidad de Asuntos Jurídicos del Instituto Electoral del Distrito Federal, a fin de proceder a su tramitación y sustanciación con el apoyo del personal adscrito a la misma, acorde con el artículo 49 fracción V del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Distrito Federal.

TERCERO. Se tiene al ciudadano Héctor Maldonado San Germán, quien se ostenta como representante propietario de la Coalición 'Por el Bien de Todos', ante el XXI Consejo Distrital Cabecera de Delegación en Cuajimalpa de Morelos de este Instituto, sin acreditar tal carácter, presentando queja y/o denuncia en contra de la Coalición 'Unidos por la Ciudad' en el Distrito Federal, para todos los efectos legales a que haya lugar.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

CUARTO. Atento con lo señalado en el punto **TERCERO** que antecede, requiérase mediante oficio al Consejero Presidente del XXI Consejo Distrital Cabecera de Delegación en Cuajimalpa de Morelos del Instituto, a efecto de que informe por escrito a esta autoridad sobre la personería que invoca el promovente, en un plazo de cinco días contados a partir del siguiente al de la notificación del oficio.

QUINTO. Se tiene por señalado el domicilio precisado por el promovente para oír y recibir todo tipo de notificaciones y documentos, y por autorizadas las personas indicadas para tales efectos.

SEXTO. Se admite la queja contenida en el escrito precisado en el proemio de este acuerdo, y toda vez que de los hechos que se hacen del conocimiento de la autoridad electoral, manifestados por el promovente, podría derivar la existencia de responsabilidad administrativa a cargo de la Coalición 'Unidos por la Ciudad', consistente en la presunta infracción a los artículos 25 inciso b), 150 párrafo primero y 151 párrafo último del Código Electoral del Distrito Federal, procédase a practicar las diligencias de investigación necesarias para su esclarecimiento, por conducto del personal adscrito a la Unidad de Asuntos Jurídicos del Instituto Electoral del Distrito Federal, a fin de que esta autoridad se allegue de los elementos necesarios para dictaminar lo que conforme a derecho proceda y determinar si ha lugar o no a imponer una sanción administrativa a la Coalición 'Unidos por la Ciudad', al presuntamente haber incurrido en la responsabilidad administrativa que se le imputa.

SÉPTIMO. Con fundamento en lo previsto por los artículos 263, 267 y 268 del Código Electoral del Distrito Federal, se admite la técnica, consistente en copia simple de seis imágenes (fotografías) en blanco y negro, impresas en tres hojas bond tamaño carta, aportadas por la parte quejosa; misma que se tiene por desahogada por su propia y especial naturaleza, y será valorada en el momento procedimental oportuno.

No se admite la prueba testimonial ofrecida por el quejoso, consistente en '... le solicito... se cite al candidato del PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL para efecto de que deslinde su



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

responsabilidad y la de sus simpatizantes sobre los hechos violentos ocurridos el sábado 17 de los corrientes...’, al no haber sido ofrecida ni aportada en términos de los artículos 263, fracción VI y 370, inciso b) del Código Electoral del Distrito Federal, pues no consta en acta levantada ante fedatario público ni fue exhibida junto con el escrito de queja.

Tampoco es de admitirse la prueba ofrecida por el quejoso, consistente en ‘... Solicitando se cite o se recabe información de ABC RADIO, ya que esta emisora es la que se encargó de realizar el debate y por lo mismo tiene información al respecto de los hechos manifestados...’, al no haber sido ofrecida ni aportada en términos de los artículos 263, fracción VI y 370, inciso b) del código electoral, ya que no fue exhibida junto con el escrito de queja ni consta en acta levantada ante fedatario público, menos aún del referido escrito de queja no se advierte que su oferente hubiere solicitado a esta autoridad que la requiriera, en términos del artículo 257 fracción VI del código de la materia.

OCTAVO. Emplácese a la Coalición ‘Unidos por la Ciudad’, por conducto de su representante propietario ante el Consejo General de este Instituto, corriéndole traslado con copia simple del escrito de la parte quejosa y de sus anexos, así como de este proveído, para que en un plazo de cinco días, contados a partir del siguiente al de la notificación de este acuerdo, conteste por escrito lo que a su derecho convenga y aporte las pruebas que considere pertinentes ante esta autoridad electoral, con relación a los hechos que se le imputan, conforme al artículo 370, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal; quedando apercibido que en caso de incumplimiento precluirá su derecho para ello y se resolverá el asunto en cuestión con los medios de convicción que integren el expediente citado al rubro.

NOVENO. Atento con lo señalado en el punto SEXTO de este proveído, requiérase a la parte quejosa para que en un plazo de cinco días contados a partir del siguiente al de la notificación de este acuerdo, proporcione por escrito a la autoridad electoral la información y/o datos necesarios que identifiquen la averiguación previa iniciada a causa de la denuncia hecha ante la autoridad correspondiente, con motivo de los hechos a esclarecer, como lo expone en su escrito



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

de queja, y asimismo indique ante qué autoridad ministerial se hizo; apercibiéndole que en caso de incumplimiento perderán su derecho para ello y que el presente asunto se resolverá con los elementos que obren en el expediente.

DÉCIMO. Notifíquese personalmente el presente acuerdo al quejoso y al presunto responsable por conducto de sus representantes ante esta autoridad electoral, y publíquese en los estrados ubicados las oficinas centrales de este Instituto, por un término de setenta y dos horas contadas a partir del momento de su fijación, en cumplimiento al principio de publicidad procesal previsto en el artículo 3, párrafo tercero, in fine del Código Electoral del Distrito Federal.

ASÍ lo acordó y firma el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Distrito Federal. DOY FE."

En cumplimiento al principio de publicidad el Acuerdo en comento quedó fijado en los estrados de este Instituto a las veinte horas con treinta minutos del veinte de julio de dos mil seis, siendo retirado el veintitrés de julio del mismo año, a las veinte horas con treinta minutos.

3. El veinticuatro de julio de dos mil seis, tuvo verificativo la diligencia de emplazamiento a la otrora coalición total denominada "Unidos por la Ciudad", a través del ciudadano Marco Antonio Michel Díaz, en su calidad de representante propietario de la citada alianza.

4. De igual manera, mediante oficio numero SECG-IEDF/3743/06 de veinticinco de julio de dos mil seis, signado por el Secretario Ejecutivo de este Instituto, se le notificó al ciudadano Héctor Maldonado San Germán el proveído que antecede.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARIA EJECUTIVA

5. Por oficio SECG-IEDF/3790/06 de veintisiete de julio de dos mil seis, signado por el Secretario Ejecutivo de este Instituto, se notificó al Presidente del XXI Consejo Distrital del Instituto Electoral del Distrito Federal, el requerimiento formulado en proveído de diecinueve de julio de dos mil seis.

6. Mediante escrito presentado el veintisiete de julio de dos mil seis, la ciudadana Zuly Feria Valencia, en su carácter de representante suplente de la otrora coalición total denominada "Unidos por la Ciudad" ante el Consejo General de este Instituto, solicitó copia certificada de las constancias que integraban el presente expediente.

7. El veintinueve de julio de dos mil seis, mediante escrito presentado en la Oficialía de Partes de este Instituto Electoral, la ciudadana Zuly Feria Valencia, en su carácter de representante suplente de la otrora coalición total denominada "Unidos por la Ciudad" ante el Consejo General de este Instituto Electoral, desahogó ad cautelam el emplazamiento de que fue objeto, en los términos siguientes:

"...ZULY FERIA VALENCIA, en mi carácter de representante suplente de la Coalición 'Unidos por la Ciudad' personalidad que tengo debidamente reconocida y acreditada ante el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones y documentos el sito ubicado en Lafayette 88 Col. Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, en México Distrito Federal y autorizando para los mismos efectos a los CC. Licenciados Jorge Herrera Martínez, Eduardo Aubry de Castro Palomino y Fernando Garibay Palomino, así como a los CC. Eduardo Beltrán Barrera y Karla Beltrán



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARIA EJECUTIVA

Barrera, con el debido respeto comparezco para exponer:

Que por medio del presente escrito a nombre de la Coalición ' Unidos por la Ciudad' y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1,41,116 Y 90 y demás relativas y aplicables de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;16, 17, 134 y demás relativas y aplicables del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1,2, 3, 24 fracción 1, 52, 370 Y demás relativos y aplicables del Código Electoral del Distrito Federal, vengo a dar contestación AD CAUTELAM a la queja y/o denuncia presentada por el C. Héctor Maldonado San Germán en su calidad de representante propietario de la Coalición 'Por el Bien de Todos', notificada el día veinticuatro de julio del presente año, mediante cédula de notificación personal.

ANTECEDENTES.

PRIMERO. Con fecha 24 de julio del presente año, mediante cédula de notificación personal fue notificado a la Coalición 'Unidos por la Ciudad', el 'ACUERDO DE RADICACIÓN EMITIDO POR EL SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, DE FECHA DIECINUEVE DE JULIO DEL AÑO EN CURSO' con motivo del escrito interpuesto por el C. Héctor Maldonado San Germán en su carácter de representante propietario de la Coalición denominada 'Por el Bien de Todos', ante el Consejo Distrital XXI del Instituto Electoral del Distrito Federal, mismo que dio origen al expediente de queja identificado con la cave IEDF-QCG/023/2006.

SEGUNDO. Que en el acuerdo señalado en el antecedente primero, en el punto resolutivo Octavo, el Lic. Oliverio Juárez González, Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Distrito Federal, acuerda se emplace a mi representada, corriéndose traslado con copia simple del escrito de la parte quejosa y de sus anexos, así como del proveído (acuerdo), para que en un plazo de cinco días, contados a partir del siguiente al de la notificación del mismo, mi representada conteste lo que a su derecho convenga y aporte las pruebas que considere pertinentes ante la autoridad electoral, en relación a los hechos que se imputan a mi representada.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARIA EJECUTIVA

Para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 370 del Código Electoral del Distrito Federal manifiesto lo siguiente:

HECHOS

1.- En relación con el hecho marcado con el numero uno de la queja interpuesta en contra de mi representada, es parcialmente cierto, en virtud de que efectivamente con fecha diecisiete de junio del año en curso, se llevó a cabo un debate en la explanada de la Delegación Cuajimalpa de Morelos, en el cual fue citado para participar el candidato por la Coalición 'Unidos por la Ciudad', a Jefe Delegacional en Cuajimalpa, Francisco Gazcón, sin embargo es FALSO lo que el promovente señala respecto de las supuestas agresiones por parte de porra del Partido Revolucionario Institucional y Partido Verde Ecologista de México hacia seguidores de la coalición que representa el quejoso, ya que de manera dolosa e intencional manifiesta que a escasos cinco minutos de haber comenzado el debate, seguidores de la coalición que represento comenzaron a agredirlos, lo cual de manera categórica se niega por ser falso, tal y como se desprende del contenido del videocasette, que se anexa a la presente, como anexo 2, en el que se muestran imágenes del inicio del debate y en el que se comprueba que durante los mas de 6 minutos de grabación del mismo, no existió agresión o manifestación alguna en contra de los simpatizantes de la Coalición Por el bien de todos.

2.- El hecho marcado con el numero dos del escrito que se contesta, es totalmente FALSO, en virtud de que como se desprende del videocasette que se anexa al presente, no se aprecia la presencia del ciudadano ISAAC GONZALEZ RANGEL, ni de simpatizante alguno en la parte frontal del lado derecho en relación al templete, como lo manifiesta el quejoso, lo anterior en virtud de que los simpatizantes de la Coalición por el Bien de Todos, se encontraban identificados con playeras de color amarillo con el emblema del Partido de la Revolución Democrática, y de acuerdo con la prueba técnica ofrecida (videocasette), éstos se encontraban a espaldas de los simpatizantes de la coalición 'Unidos Por la Ciudad'; por lo que resulta contrario a las reglas de la lógica y la razón, que el ciudadano ISAAC GONZÁLEZ RANGEL, pretendiera organizar una porra en la parte de enfrente del



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARIA EJECUTIVA

templete, si es justo ahí donde se encontraba la porra de la Coalición que represento (tal como lo manifiesta el mismo quejoso en su escrito, específicamente en el hecho marcado con el número uno del que se contesta), de tal modo que si el supuesto agredido hubiera querido organizar una porra hacia el candidato de la Coalición por el Bien de Todos, la hubiera organizado en la parte trasera, es decir, donde se encontraban los simpatizantes de su Coalición, y no donde se encontraba la Coalición de los adversarios, reiterándose así mismo, que existe un espacio considerable entre las porras de ambas coaliciones, que impedían la realización del supuesto fin del simpatizante de la Coalición por el Bien de Todos, tal como se comprueba con la prueba técnica ofrecida por la Coalición que represento.

Además de lo anterior, es totalmente FALSO, que el C. ISAAC GONZÁLEZ RANGEL, haya sido empujado por una persona que vestía playera 'con el logotipo del Partido Verde Ecologista', como literalmente lo manifiesta el quejoso en el escrito que se contesta, puesto que NINGUNA playera de la coalición 'Unidos Por la Ciudad', contiene el logotipo del Partido Verde Ecologista de México, como es bien sabido por las mismas autoridades, por lo que a toda luz se nota la falsedad con la que se conduce el quejoso, y por ello se presume que todas las demás circunstancias en las que hace referencia a agresiones de 'personas con la misma playera', resultan dolosas y falsas, puesto que no se puede conceder razón ni validez alguna a hechos que se basan en circunstancias y narraciones falsas. Por lo que las autoridades electorales deberán actuar conforme a los principios de certeza, legalidad y objetividad consagrados en el artículo tercero del Código Electoral del Distrito Federal, debiendo vigilar que los manifestaciones vertidas sean debidamente probadas, y del caso que nos ocupa, solo se desprenden hechos falsos, que por lo mismo, no fueron robustecidos con pruebas que acrediten su veracidad (por no existir), tal como lo exige el artículo 370 inciso b del Código Electoral del Distrito Federal.

3.- El hecho marcado con el número tres del escrito que se contesta es totalmente FALSO. En principio, se hace evidente el dolo con el que se conduce el representante de la coalición 'Por el Bien de Todos', al manifestar que 'la gente del PRI', no es vecina de



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

la delegación y se dedica a golpear, puesto que es ilógico que pudiera identificar específicamente a 'gente del PRI', cuando ninguna playera contiene el logotipo del Partido Revolucionario Institucional, además de que TODOS los simpatizantes de la 'Coalición Unidos por la Ciudad', portan las mismas playeras y sería imposible distinguir su afiliación partidista. Lo anterior se comprueba con la prueba técnica ofrecida por la suscrita como anexo 2. De la misma manera el quejoso alude que la gente se dedica a golpear y que llegaron al debate con esa idea, sin embargo el quejoso una vez más, no aporta ningún tipo de prueba en el que base los títulos de golpeadores y al contrario difama a los militantes de nuestra coalición, quienes se dedicaron a apoyar a su Candidato a Jefe Delegacional, y no a agredir a los ciudadanos que apoyan a la Coalición 'Por el Bien de todos', tal como se comprueba con la prueba técnica señalada con antelación.

El segundo párrafo del hecho que se contesta es totalmente FALSO, pues cabe reiterar, que no es posible que el quejoso haga referencia a que priístas se abalanzaron sobre la gente del Partido de la Revolución Democrática, ya que dichas afirmaciones no tienen sustento alguno y son falsas, puesto que no existieron tales agresiones por parte de los simpatizantes de la Coalición que represento y además no es posible identificar específicamente qué ciudadanos pertenecían al Partido Revolucionario Institucional o al Partido Verde Ecologista de México por los motivos indicados en el párrafo anterior. Por otro lado, los hechos que supuestamente fueron denunciados ante el Ministerio Público por supuestas lesiones sufridas por los CC. FERNANDO PÉREZ y JAIRO HERNÁNDEZ CORDERO, no tienen fundamento, y es por ello que el quejoso no ofrece ningún dato de identificación de la Averiguación Previa supuestamente iniciada por los ofendidos, por lo que una vez más, nuestra contraparte se basa únicamente en dichos que no tienen ninguna validez jurídica, pues recordemos que el que afirma está obligado a probar y en el caso que nos ocupa, de todas los hechos y circunstancias narradas no existen pruebas que adminiculadas entre sí, prueben la supuesta responsabilidad de los simpatizantes de la Coalición que represento.

En esta tesitura, es incorrecto entrar al estudio de



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARIA EJECUTIVA

los hechos que narra el quejoso en este hecho, específicamente en lo que respecta a la investigación de los supuestos hechos denunciados ante el Ministerio Público, puesto que el representante de la Coalición por el Bien de Todos, debió exhibir junto con el escrito en el que compareció a este procedimiento, la prueba documental en la que conste que efectivamente se levantó la supuesta Averiguación Previa. Es por ello que apelando a la buena impartición de justicia que deben aplicar las autoridades electorales y con fundamento en el artículo 370, inciso b, del Código Electoral del Distrito Federal, solicito a Usted, no sea tomada en cuenta las circunstancias narradas en el hecho que se contesta, primero, por no haber aportado las pruebas en que fundamente su dicho (por ser hechos falsos) y segundo, porque aunque se pretendiera probar algo falso, la presentación de dichas probanzas serían extemporáneas.

Aunado a lo anterior, es preciso mencionar que con fecha 22 de junio del presente año, la que suscribe ofreció una conferencia de prensa en el domicilio de este Instituto Electoral, junto con el Secretario General del Partido Revolucionario Institucional y el Representante Propietario de la Coalición 'Unidos por la Ciudad', en el cual, contrario a lo que en su escrito de queja alude el representantes de la Coalición 'Por el Bien de Todos', la que suscribe denunció en dicha conferencia actos de violencia suscitados en la Delegación Cuajimalpa; en un debate que se llevó a cabo en dicha demarcación, en donde simpatizantes y gente del candidato a Jefe Delegacional por la Coalición 'Unidos por la Ciudad' Francisco Gazcón habían sido objeto de dichos actos de violencia., lo anterior se demuestra con el contenido del videocasette que se anexa con el número 3 al presente, siendo entonces, falso que la Coalición que representó sea responsable de actos violentos suscitados en dicho debate.

Así mismo con fecha 23 de junio del 2006 a través de medios impresos, específicamente en los periódicos de circulación Nacional LA JORNADA, REFORMA Y EL ECONOMISTA, se denunciaron los mismos actos violentos suscitados y descritos en el párrafo anterior por la que suscribe, tal y como se demuestra con las copias fotostáticas de las inserciones de dichos periódicos y anexos con el número 4 a la presente. Lo anterior evidencia entonces que los actos que señala el quejoso en su



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

escrito son falsos ya que carece de elementos de prueba que de ellos se desprenda las supuestas agresiones y actos violentos cometidos supuestamente en contra de sus simpatizantes.

4.- El hecho marcado con el número cuatro que se contesta es FALSO, en virtud de que como lo ha venido haciendo constantemente el quejoso, se conduce de manera contradictoria y falsa, puesto que ahora menciona que los agresores son del Partido Revolucionario Institucional, y como lo hemos manifestado, es imposible que pueda diferenciarse a simpatizantes priistas de simpatizantes del Partido Verde Ecologista de México, puesto que las playeras contienen el logotipo de la coalición 'Unidos por la Ciudad' y no el logotipo de cada uno de los partidos que forman parte de dicha Coalición. Por otro lado el representante de la Coalición por el Bien de todos en su hecho marcado con el número tres manifiesta que 'se dio la orden por los organizadores de retirarse del lugar' y en el hecho que se contesta manifiesta que 'nuestro candidato REMEDIOS LEDESMA' fue quien hizo el llamado a la gente del Partido de la Revolución Democrática para que se retirara del lugar', situación que además de ser falsa, es totalmente contradictoria.

En relación al tercer párrafo del hecho de referencia, es preciso mencionar que esta autoridad no debió haber admitido la queja presentada en contra de mi representado y mucho menos iniciar una investigación en términos del artículo 370 del Código Electoral del Distrito Federal, y que establece lo siguiente:

11 Art. 370. Un partido político aportando elementos de prueba, podrá pedir al Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, se investiguen las actividades de otros Partidos Políticos o de una Agrupación Política, cuando se incumplan sus obligaciones de manera grave o sistemática, de acuerdo al procedimiento de este artículo '

De la lectura del precepto anteriormente citado, se desprende que la autoridad electoral solo podrá iniciar una investigación siempre y cuando el quejoso aporte elementos de prueba que acrediten la presunta responsabilidad del Partido Político y en el caso que nos ocupa, el punto SEPTIMO del



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARIA EJECUTIVA

acuerdo de fecha diecinueve de julio del año en curso con número de expediente IEDF-QCG/023/2006, notificado con fecha 24 de julio del presente año, no se adecua a lo establecido por el artículo citado, ya que esta autoridad electoral admite con fundamento en lo previsto por 105 artículos 263, 264 Y 268 del Código Electoral del Distrito Federal la técnica consistente en copia simple de seis imágenes en blanco y negro, impresas en tres hojas bond tamaño carta, de las cuales de conformidad con lo dispuesto por el artículo 268 del Código Electoral del Distrito Federal, no se desprende concretamente lo que pretende acreditar el quejoso, ya que no señala circunstancia de modo, tiempo y lugar, obligación que señala dicho precepto al aportante de dicha prueba técnica por ser un elemento indispensable para su validez; en este sentido fue indebidamente admitida la prueba técnica por esta autoridad electoral.

Así mismo de la lectura del artículo 267 del Código Electoral del Distrito Federal que señala lo siguiente:

Art. 267. Se considerarán pruebas técnicas las fotografías,

De lo anterior se desprende que las copias fotostáticas exhibidas en blanco y negro por el quejoso anexadas a su escrito de queja, no representan prueba técnica admitida por el ordenamiento electoral local, ya que no se hace mención de que puedan ser ofrecidas o admitidas copias de fotografías y por ende la coalición que representó objeto desde este momento las copias fotostáticas de las fotografías exhibidas por el quejoso por no tener relación con los hechos que manifiesta en el escrito de queja con las supuestas agresiones aludidas y por no cumplir las pruebas aportadas con lo establecido en el artículo antes citado.

5. El hecho marcado con el número cinco es FALSO, en virtud de que se niega categóricamente que simpatizantes o miembros de la coalición 'Unidos por la Ciudad' agredieron a las personas citadas en dicho numeral, aunado a lo anterior el quejoso manifiesta que fueron agredidos por personas que portaban playeras con el logotipo del Partido Verde Ecologista de México, lo cual también



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

es falso ya que como se desprende del contenido del videocasette anexo al presente, no existía ni una sola persona que portara playera con el logotipo de dicho partido, pues todos portaban playeras con el logotipo de la Coalición que represento, por otro lado es preciso mencionar que quienes portaban palos de bandera eran los simpatizantes del Partido de la Revolución Democrática, tal y como se desprende de la prueba técnica aportada anexa a la presente, señalando que de esta misma prueba se desprende que no existían banderas con propaganda priísta, sino pequeños banderines que portaban simpatizantes de la coalición 'Unidos por la Ciudad', nada comparados en tamaño y dimensiones con los portados por los integrantes de la Coalición 'Por el Bien de Todos'

Así mismo, es preciso mencionar que una vez más, el quejoso se basa únicamente en dichos que no tienen ningún sustento jurídico, pues recordemos que el que afirma está obligado a probar y en el caso que nos ocupa, de todas los hechos y circunstancias narradas no existen pruebas que determinen la supuesta responsabilidad de los simpatizantes de la Coalición que represento.

6. En relación al hecho marcado con el número seis es FALSO, en virtud de que se niega categóricamente que simpatizantes del candidato FRANCISCO GAZCÓN agredieran a la C. LAURA GABRIELA JIMÉNEZ ESCOBEDO, ya que nuevamente nos encontramos ante un hecho que el quejoso no acredita a través de alguna prueba que acredite la responsabilidad de los simpatizantes de la coalición que represento, además de que incurren en el error de seguir sosteniendo la mentira acerca de la existencia de logotipos del Partido Verde Ecologista de México en las playeras que portaban los simpatizantes de la coalición 'Unidos por la Ciudad', por lo que al haber falsedad en la identificación de los supuestos agresores es inaceptable la responsabilidad que el quejoso pretende imputar a mi representada.

En conclusión mi representada manifiesta que en ningún momento se condujo con actos violentos o que afectaran a terceros por lo que no existe responsabilidad que pueda ser imputada a mi representada y por el contrario si existe contradicción y falsedad en las declaraciones hechas por el representante de la Coalición 'Por el



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARIA EJECUTIVA

Bien de Todos' en su escrito de queja.

Así mismo, desde este momento objeto las pruebas presentadas por el denunciante, por no ajustarse a lo establecido a las reglas que rigen este procedimiento y por no tener valor probatorio pleno.

Como sustento a lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 267 y 370 del Código Electoral del Distrito Federal, se ofrecen las siguientes:

PRUEBAS:

1. Documental Pública.- (Anexo 1) Consistente en copia simple del oficio suscrito por el Lic. Oliverio Juárez González, Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Distrito Federal de fecha 30 de marzo de 2006, en el que se señala a la suscrita como representante suplente de la Coalición 'Unidos por la Ciudad', ante el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal.

Esta prueba es útil para acreditar la personería con la que actúo en representación de la Coalición 'Unidos por la Ciudad.

2. Documental Pública.- (Anexo 2), Consistente en copia simple de la queja interpuesta por el representante de la Coalición 'Por el Bien de Todos', notificada a mi representada con fecha 24 de julio del presente año.

3. Documental Técnica.- (Anexo 3), Consistente en videocasete en formato VHS que contiene video del debate entre candidatos a Jefe Delegacional, llevado a cabo el día 17 de junio del presente año en la explanada de la Delegación Cuajimalpa de Morelos.

Esta prueba las relaciono con todos y cada uno de los hechos y agravios hechos valer en el presente Juicio Electoral.

4. Documental Técnica (Anexo 4), Consistente en videocasete en formato VHS que contiene video de la conferencia de prensa de fecha 22 de junio del presente año en las instalaciones del Instituto Electoral del Distrito Federal.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARIA EJECUTIVA

Esta prueba las relaciono con todos y cada uno de los hechos y agravios hechos valer en el presente Juicio Electoral.

5. Documental Privada (Anexo 5), Consistente en copias fotostáticas de inserciones periodísticas de la Jornada, Reforma y el Economista de fecha 23 de junio del presente año.

Esta prueba las relaciono con todos y cada uno de los hechos y agravios hechos valer en el presente Juicio Electoral.

6.- La Presuncional en su doble aspecto, Legal y Humana, que hago consistir en todo aquello que favorezca a los intereses de mis representado que se desprendan del ocursio y en la propia Ley.

7.- La Instrumental de Actuaciones que hago consistir en todas las constancias que integrarán este expediente de Apelación en aquello que favorezca a los intereses de mi representado.

Por lo expuesto, A USTED C. SECRETARIO EJECUTIVO, atentamente solicito:

PRIMERO.- Tenerme por presentada en tiempo y forma, dando contestación AD CAUTELAM, a la improcedente denuncia presentada en contra de la Coalición 'Unidos por la Ciudad.'

SEGUNDO.- Tenerme por presentada en los términos del presente ocursio, objetando las pruebas presentadas por el Representante de la Coalición 'Por el Bien de Todos'.

TERCERO.- Previa la secuela procesal, declare improcedente la apertura de la presente investigación por los motivos expuestos en el fondo del presente ocursio, por lo tanto se deslinde de toda responsabilidad a mi representada y se haga inexistente cualquier sanción a la Coalición 'Unidos por la Ciudad...'

8. Inconforme con el contenido del proveído descrito en el Resultando 2, mediante escrito presentado el veintiocho de ese mes y año, la ciudadana Zuly Feria Valencia, en su



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

carácter de representante suplente de la entonces Coalición denominada "Unidos por la Ciudad" ante el Consejo General de este Instituto, promovió un Juicio Electoral ante el Tribunal Electoral del Distrito Federal.

9. En la misma fecha, esta Secretaría Ejecutiva ordenó formar el expediente respectivo con el medio de impugnación promovido por la alianza denunciada, registrándolo en el Libro de Gobierno con la clave IEDF-JE140/06; asimismo, proveyó su publicación en los estrados de este Instituto por el término de setenta y dos horas, a fin de hacer del conocimiento público la interposición de ese juicio.

10. El treinta de julio de dos mil seis, esta Secretaría Ejecutiva de este Instituto, dictó un acuerdo con relación a la copia certificada solicitada por la representante suplente de la otrora coalición total denominada "Unidos por la Ciudad", a que se refirió el resultando 6 del presente dictamen, en los siguientes términos:

"...VISTO el escrito de fecha veintisiete de julio de dos mil seis, dirigido a esta Secretaría Ejecutiva, firmado por la Licenciada Zuly Feria Valencia representante suplente de la Coalición total denominada 'Unidos por la Ciudad' ante el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, mediante el cual entre otras manifestaciones refirió:

'[...] solicito de la manera más atenta me proporcione copia certificada de la queja realizada por la coalición 'Por el Bien de Todos' en contra de la coalición que represento, por algunos hechos sucedidos el pasado 17 de junio durante un debate entre los candidatos de otros partidos y de las coaliciones mencionadas a Jefe Delegacional en Cuajimalpa de Morelos. [...]'



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

CON FUNDAMENTO en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 120, 122, 123 Y 124 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1, 3, 25, 52, 53, párrafo segundo, 54, inciso b), 74, incisos e) i) y k), 261, 268, 273, 367 inciso g), 368, incisos a), b) y g) y 370 del Código Electoral del Distrito Federal y el artículo 49, fracción V del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Distrito Federal, SE ACUERDA:

PRIMERO.- Se tiene por recibido el escrito con el que se da cuenta, por lo que AGRÉGUENSE a los autos que integran el presente expediente para que surta los efectos legales conducentes.

SEGUNDO.- Respecto de la solicitud de expedición de copias certificadas a que hace referencia la solicitante en su escrito, se acuerda de conformidad, por lo que EXPÍDANSE a su favor las mismas.

SEGUNDO (sic).- NOTIFÍQUESE el presente acuerdo en los estrados de este Instituto por un término de setenta y dos horas contadas a partir del momento de su fijación, en cumplimiento al principio de publicidad procesal revisto en el artículo 3, párrafo tercero parte final del Código Electoral del Distrito Federal.

ASÍ lo acordó y firma el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Distrito Federal. DOY FE..."

En cumplimiento al principio de publicidad el Acuerdo en comento quedó fijado en los estrados de este Instituto a las veintidós horas con treinta minutos del primero de agosto de dos mil seis, siendo retirado el cuatro de agosto del mismo año, a las veintidós horas con treinta minutos.

11. En acatamiento a lo ordenado en el punto cuarto del proveído de diecinueve de julio de dos mil seis, mediante oficio CDXXI/092/2006 del treinta y uno del mismo mes y año, el Presidente del XXI Consejo Distrital del Instituto



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

Electoral del Distrito Federal, dio respuesta al requerimiento formulado por esta Secretaría Ejecutiva, señalando que el promovente Héctor Maldonado San Germán tenía acreditada su personalidad como representante propietario de la otrora coalición total denominada "Por el Bien de Todos" ante ese Consejo Distrital, para lo cual acompañó copia cotejada de la constancia emitida a dicho ciudadano.

12. En términos de los artículos 288 y 289 del Código Electoral del Distrito Federal, por oficio número SECG-IEDF/3864/06 de dos de agosto de dos mil seis, el Secretario Ejecutivo de este Instituto remitió al Tribunal Electoral del Distrito Federal, el expediente identificado con la clave IEDF-JE140/06, formado con motivo del Juicio Electoral interpuesto por la otrora coalición total denominada "Unidos de la Unidad", a través de su representante suplente ante el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, ciudadana Zuly Feria Valencia.

13. El tres de agosto de dos mil seis, la Secretaría Ejecutiva de este Instituto Electoral dictó un acuerdo por el que se tiene a la otrora coalición total denominada "Unidos por la Ciudad" contestando en tiempo y forma el emplazamiento de que fue objeto, en los siguientes términos:

"...VISTO el escrito de cuenta, signado el veintinueve de julio de dos mil seis por la citada representante suplente de la Coalición 'Unidos por la Ciudad' ante el Consejo General de este Instituto, la licenciada Zuly Feria Valencia, presentado en la Oficialía de Partes de dicho Instituto el mismo día, así como sus cinco anexos, constantes de veinte fojas útiles y dos videocasetes formato VHS, marca



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

SONY, mediante el cual contesta el emplazamiento que le fue notificado el día veinticuatro de julio de dos mil seis; CON FUNDAMENTO en lo dispuesto por los artículos 123, 124 Y 136 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1, 3, 52, 54 inciso b), 74 incisos k) y v), 367 inciso g) y 370 del Código Electoral del Distrito Federal; y 49 fracción V del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Distrito Federal, SE ACUERDA:

PRIMERO. Intégrese al expediente en que se actúa las constancias señaladas en el proemio de este acuerdo, para todos los efectos legales a que haya lugar.

SEGUNDO. Se tiene a la Coalición 'Unidos por la Ciudad' contestando en tiempo y forma el emplazamiento ordenado en el expediente en que se actúa, por conducto de su representante suplente ante el Consejo General de este Instituto, la licenciada Zuly Feria Valencia, quien tiene reconocida su personería conforme el artículo 256 fracción 1, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal, al así constar en los archivos de esta autoridad electoral, para todos los efectos conducentes.

TERCERO. Se tiene por señalado el domicilio precisado por la presunta responsable para oír y recibir todo tipo de notificaciones. y documentos, y por autorizadas las personas indicadas para tales efectos.

CUARTO. Con fundamento en lo previsto por los artículos 263, 265, 266, 267 Y 268 del Código Electoral del Distrito Federal, se admiten las siguientes pruebas ofrecidas y aportadas por la Coalición presunta responsable:

A) Documental privada, consistente en copia simple del escrito signado el treinta de marzo de dos mil seis por la licenciada María de los Ángeles Moreno Uriegas, en su carácter de Presidenta del Comité Directivo del Partido Revolucionario Institucional en el Distrito Federal y Presidenta de la Junta de Gobierno de la Coalición 'Unidos por la Ciudad', y por el diputado Arturo Escobar y Vega, en su carácter de Presidente del Comité Ejecutivo del Partido Verde Ecologista de México en el Distrito Federal y Secretario de la Junta de Gobierno de la Coalición 'Unidos por la Ciudad', y dirigido al



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARIA EJECUTIVA

Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Distrito Federal, licenciado Oliverio Juárez González, constante de una foja útil (anexo uno del escrito que se provee); misma que se tiene por desahogada por su propia y especial naturaleza, y será valorada en el momento procedimental oportuno.

B) Documental privada, consistente en copia simple del escrito signado el veinte de junio dos mil seis por el ciudadano Héctor Maldonado San Germán, así como de sus anexos, que motivó la presente queja, constantes de seis fojas útiles (anexo dos del escrito que se provee); misma que se tiene por desahogada por su propia y especial naturaleza, y será valorada en el momento procedimental oportuno.

C) Técnica, consistente en: a) un videocasete formato VHS, marca SONY, identificado con una etiqueta con la leyenda 'DEBA TE ENTRE CANDIDATOS A JEFE DELEGACIONAL DE CUAJIMALPA DE MORELOS 17-JUNIO-2006' (anexo 3 del escrito de queja); y b) un videocasete formato VHS, marca SONY, identificado con una etiqueta con la leyenda 'CONFERENCIA DE PRENSA UNIDOS POR LA CIUDAD 2206-07 (sic)' (anexo 4 del escrito que se provee); y que en virtud de su naturaleza, para su desahogo se señalan las ONCE HORAS DEL MIÉRCOLES NUEVE DE AGOSTO DE DOS MIL SEIS, debiendo citar personalmente a las partes para que a través de alguno de sus representantes debidamente autorizados comparezcan a la audiencia que se celebrará con tal propósito en la Unidad de Asuntos Jurídicos de este Instituto, ubicada en la calle de Huizaches número 25, primer piso del edificio principal, Colonia Rancho Los Colorines, Delegación Tlalpan, código postal 14386, Distrito Federal; quedando apercibidas que aun sin su presencia tendrá lugar dicha diligencia, acorde con el artículo 269 del código de la materia.

D) Documentales privadas, consistentes en: 1) copia simple de la nota periodística intitulada: 'Denuncian PRI y PVEM al GDF ante el Instituto Electoral, por autoría de Gabriela Romero Sánchez y publicada el veintitrés de junio de dos mil seis en el periódico 'La Jornada', constante de una foja útil; 2) copia simple de la nota periodística intitulada: 'Denuncia PRI agresiones', por autoría de Ariadna Bermeo y publicada el veintitrés de junio de dos mil seis en el periódico 'Reforma', constante de una foja útil; y 3) copia simple de la nota periodística



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

intitulada: 'Presenta queja el PRI por ataques y sabotaje', por autoría de Mauricio Rubí y publicada el veintitrés de junio de dos mil seis en el periódico 'El Economista', constante de una foja útil (anexo 5 del escrito que se provee); mismas que se tienen por desahogadas por su propia y especial naturaleza, y serán valoradas en el momento procedimental oportuno.

E) Presuncional legal y humana, consistente en todo aquello que favorezca a los intereses de la Coalición presunta responsable que se desprenda de los autos, pruebas, expresión de agravios, conceptos de violación y alegatos señalados en su escrito que se provee y en la propia ley; misma que se tiene por desahogada por su propia y especial naturaleza, y será valorada en el momento procedimental oportuno.

F) Instrumental de actuaciones, consistente en todas las constancias que integren el expediente en que se actúa, en aquello que favorezca a los intereses de la Coalición presunta responsable; misma que se tiene por desahogada por su propia y especial naturaleza, y será valorada en el momento procedimental oportuno.

QUINTO. *Notifíquese el presente acuerdo en los términos precisados en el mismo y publíquese en los estrados ubicados en las oficinas centrales de este Instituto, por un término de setenta y dos horas, contadas a partir del momento de su fijación, en cumplimiento al principio de publicidad procesal previsto en el artículo 3, párrafo tercero in fine del Código Electoral del Distrito Federal.*

ASÍ lo acordó y firma el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Distrito Federal. DOY FE..."

En cumplimiento al principio de publicidad el Acuerdo en comento quedó fijado en los estrados de este Instituto a las diecinueve horas con treinta minutos del cuatro de agosto de dos mil seis, siendo retirado el siete de agosto del mismo año, a las diecinueve horas con treinta minutos.

14. En acatamiento a lo ordenado en proveído de tres de agosto de dos mil seis, emitido por el Secretario Ejecutivo de



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

este Instituto, el ocho del mismo mes y año tuvieron verificativo las diligencias de notificación correspondientes a esa determinación, al ciudadano Héctor Maldonado San Germán y a la otrora Coalición denunciada.

15. El nueve de agosto de dos mil seis, tuvo lugar la audiencia de desahogo de pruebas, ordenada por esta Secretaría Ejecutiva mediante proveído de tres del mismo mes y año, cuya acta levantada al efecto, se transcribe enseguida:

***“...México, Distrito Federal, a las ONCE HORAS DEL NUEVE DE AGOSTO DE DOS MIL SEIS, día y hora señalados para el desahogo de la prueba técnica consistente en la reproducción del contenido de los siguientes elementos: a) video cassette formato VHS, marca SONY, identificado con una etiqueta con la leyenda ‘DEBATE ENTRE CANDIDATOS A JEFE DELEGACIONAL DE CUAJIMALPA DE MORELOS 17-JUNIO-2006’ y b) video cassette formato VHS, marca SONY identificado con una etiqueta con la leyenda ‘CONFERENCIA DE PRENSA UNIDOS POR LA CIUDAD 22-06-07 (sic)’; misma que fue ofrecida por la Coalición total denominada ‘Unidos por la Ciudad’ ante el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, por conducto de su representante suplente la Licenciada Zuly Feria Valencia, en su escrito mediante el cual contestó ad cautelam el emplazamiento que le fue formulado por la Secretaría Ejecutiva de este Instituto; diligencia que fue ordenada en el punto CUARTO inciso C) del acuerdo emitido por la Secretaría Ejecutiva en fecha tres de agosto del año en curso. -----
SE HACE CONSTAR QUE en las oficinas de la Unidad de Asuntos Jurídicos, ubicadas en el primer piso del número veinticinco de la calle Huizaches, Colonia Rancho Los Colorines, Delegación Tlalpan, Código Postal 14386, en esta Ciudad, ante el Lic. Olivero Juárez González, Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Distrito Federal, con el auxilio, del Licenciado Gregorio Galván Rivera, Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos, de la Licenciada Claudia María Becerril Hernández, Encargada de la***



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARIA EJECUTIVA

Dirección de Servicios Legales, del Licenciado Gustavo Gabriel Velasco González, Subdirector de Sustanciación Recursal, así como de la Licenciada Olivia Rodríguez Martínez, Jefa de Departamento de Quejas de dicha Unidad y, a las once horas con treinta minutos del día de la fecha NO SE ENCUENTRA PRESENTE el C. Héctor Maldonado San Germán, ni persona alguna debidamente autorizada para comparecer en su representación, por lo que, con fundamento en el artículo 269 del Código Electoral del Distrito Federal, aplicado por analogía, la reproducción de los elementos descritos con antelación, se llevará a cabo sin la presencia del representante de la Coalición total denominada 'Por el Bien de Todos', promovente de la queja en que se actúa, de acuerdo a lo señalado en el apercibimiento decretado en el numeral CUARTO inciso C), del proveído de fecha tres de agosto del año en curso. -----

Igualmente se hace constar que se encuentra presente la Licenciada Zuly Feria Valencia, en su calidad de representante suplente de la Coalición total denominada 'Unidos por la Ciudad', quien se identifica con credencial para votar con fotografía, expedida por el Instituto Federal Electoral, con folio 082600848 y clave de elector FRVLZL76072209M900, cuya fotografía al margen corresponde a los rasgos fisonómicos de dicha persona, documento que se tiene a la vista y se devuelve al interesada, por no existir inconveniente para ello, documento del cual se agrega fotocopia al expediente en que se actúa para los efectos conducentes.-----

Asimismo, se hace constar que se encuentra presente el C. Pedro Barrón de la Torre, Supervisor de Grupo B, adscrito a la Unidad de Asuntos Jurídicos de este Instituto, persona que cuenta con los conocimientos técnicos necesarios para brindar el apoyo consistente en aspectos en materia de informática, toda vez que con el documento denominado 'Acta de examen profesional número 003', expedida por el Centro Universitario Grupo Sol, EPCA, con fecha dos de septiembre de dos mil cinco, acredita contar con dichos conocimientos, quien se identifica con credencial para votar con fotografía, expedida por el Instituto Federal Electoral, con número de folio 025316172 y clave de elector número BRTRPD62070809H600, cuya fotografía corresponde a los rasgos fisonómicos de dicha persona, documento que se tiene a la vista y se devuelve al interesado, del cual se agrega fotocopia al expediente en que se actúa para los



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARIA EJECUTIVA

efectos conducentes. -----
ACTO SEGUIDO, LA LICENCIADA ZULY FERIA VALENCIA, SOLICITA SE LE OTORGUE EL USO DE LA PALABRA EN LA PRESENTE DILIGENCIA, por lo que al no existir impedimento legal alguno para ello, se le concede el uso de la voz a la compareciente, quien dijo: 'Que acudo al desahogo de esta diligencia bajo protesta y como lo señalé en mi escrito de fecha veintinueve de julio del dos mil seis, contestamos ad cautelam la queja interpuesta por la Coalición 'Por el Bien de Todos' en virtud, de que se espera la resolución del Tribunal Electoral del Distrito Federal en relación al juicio electoral interpuesto por mi representada en contra del acuerdo de radicación de fecha diecinueve de julio del año en curso, mediante el cual se solicita se revoque el acto impugnado y se declare improcedente la queja presentada por la coalición 'Por el Bien de Todos' ante el Instituto Electoral del Distrito Federal, que por el momento es todo lo que desea manifestar'. -ENSEGUIDA, ANTE LA PRESENCIA DE QUIENES INTERVIENEN EN LA PRESENTE DILIGENCIA MISMOS QUE HAN QUEDADO IDENTIFICADOS EN EL CUERPO DEL ACTA QUE SE ELABORA, y conforme al punto CUARTO del proveído de referencia, el Lic. Oliverio Juárez González, Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Distrito Federal, instruye al C. Pedro Barrón de la Torre, para que a través del equipo técnico necesario, proceda a la transmisión de los elementos de prueba, motivo de la presente diligencia. -----

Por lo que, una vez que se introdujo el primero de los video-cassettes formato VHS, marca SONY, identificado con una etiqueta con la leyenda 'CONFERENCIA DE PRENSA UNIDOS POR LA CIUDAD 22-06-07 (sic) en la unidad reproductora de video formato VHS y televisor, se da cuenta de lo siguiente:-----

Se aprecia a cuatro personas sentadas frente a una mesa, con micrófonos para cada uno de ellos y un emblema del Partido Revolucionario Institucional a sus espaldas.-----

**Asimismo, se aprecia a una persona de sexo masculino que viste traje café y que por ser persona pública, se le identifica como Marco Antonio Michel Díaz, quien en su intervención dice lo siguiente:-----
'El día de hoy acompañando al representante general del Partido Revolucionario Institucional, tanto la representante Zuly Feria como un servidor para hacer entrega de una, una denuncia, una queja**



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

que, de hechos acontecidos en la delegación de Coyoacán por principio y que se está repitiendo, esto se está repitiendo en toda la Ciudad y por lo mismo también nos acompaña el candidato del Distrito III de Azcapotzalco, José Alzate, que también les va a hacer una, un comentario sobre esto que se ha estado registrando en esta Delegación, como bien lo han ustedes registrado en varias Delegaciones del Distrito Federal se han venido produciendo acontecimientos que son... (inaudible) y vamos a empezar por dar cuenta de esta denuncia que el señor Secretario General, yo le daría la palabra a él para que, haga, pues que les comente a ustedes lo que... (inaudible)',----- Toma la palabra una persona del sexo masculino que viste traje gris, a quien por ser persona pública, se le identifica como Jorge Schiaffino Isunza, mismo que en su intervención comenta lo siguiente:-----
'Muchas gracias al compañero Marco Antonio Michel Díaz y Zuly Feria Valencia así como al C. José Alzate que nos acompañan amigas y amigos de los medios de comunicación muchas gracias por su presencia.-----
Como lo hemos venido platicando con ustedes martes a martes por enésima vez, el día de hoy venimos a interponer un escrito de queja a este Instituto Electoral del Distrito Federal, con la firme esperanza de que seamos escuchados. Esta queja que habríamos de presentar forma parte de una serie que hemos venido presentado que lamentablemente no hemos recibido ni por parte del Instituto ni por parte de la Fiscalía Especial alguna respuesta. Como lo hemos comentado con ustedes, el partido ante todo manifiesta su convicción siempre a la participación en los procesos electorales de manera democrática, hemos sido víctimas de una elección de estado, que quiere decir que estamos compitiendo de manera muy inequitativa con un gobierno que está dispuesto a meter recursos a pesar de la ilegalidad, a meter recursos económicos, humanos y políticos para que su partido gane las próximas elecciones. -----
Hemos tenido una serie de documentos que forman prueba a este escrito y vamos a solicitar al propio Instituto, dé vista al Ministerio Público para que determine si existen delitos electorales también que perseguir y puedan actuar.-----
Básicamente en ésta, en este recurso estamos pues quejándonos de la destrucción, sabotaje y retiro de la propaganda de nuestra candidata a Jefa de



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARIA EJECUTIVA

Gobierno por el Distrito Federal, Beatriz Paredes Rangel por parte de la Coalición por el Bien de Todos, violando en la práctica el principio de equidad electoral establecido en el artículo veinticinco del Código Electoral, estamos denunciando la utilización por parte de funcionarios de la Delegación Coyoacán en particular, de los programas sociales del gobierno central con una finalidad de presionar electoralmente a los ciudadanos beneficiarios de los mismos, acto de violación flagrante entre otros del artículo ciento cincuenta y siete del mismo código; estamos denunciando también las agresiones físicas y amenazas a nuestros activistas, provenientes de militantes y promotores identificados con la Coalición por el Bien de Todos, estamos denunciando la colocación ilegal de propaganda electoral en mobiliario urbano restringido y con la afectación de los derechos de terceros, acto que vulnera los acuerdos establecidos por el Instituto Electoral del Distrito Federal y que vulnera también ese convenio tan famoso que platicamos con ustedes muchas veces y que el gobierno quería realizar y que desde entonces advertimos que su partido no iba a cumplir. -----

Es un escrito perfectamente bien fundamentado y que además cuenta con las pruebas que la propia legislación nos obliga a presentar, con las fotografías donde se está quitando la propaganda de Beatriz, donde están participando vehículos oficiales inclusive, tenemos también una grabación que fue una cortesía del periódico Crónica, donde un funcionario de la Delegación Coyoacán está flagrantemente pidiéndole a los beneficiarios del programa de atención a adultos mayores donde les dice que es un recurso que proviene del gobierno por voluntad de Andrés Manuel López Obrador y que pues es importante que para que este recurso se pueda seguir dando, ya que los gobiernos que no emanan del PRD pues no van a poder, no van a seguir cumpliendo con esta prestación.-----

Tenemos todas las pruebas, ya no queríamos presentarlo por falta de confianza, pero ya con ustedes quedamos que lo haríamos el día de hoy.-- También tenemos aquí un video que demuestra las amenazas hacia la candidata Alin Nayeli de Jesús Sánchez, candidata de nuestra Coalición. Y además el día de hoy nos enteramos muy lamentablemente que lo que nos pasó en Azcapotzalco con la agresión a nuestra compañera brigadista se ha venido repitiendo y por eso le pedimos a Zuly Feria



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARIA EJECUTIVA

Valencia, quien además de ser nuestra representante suplente de la Alianza (sic) en este Instituto, representa los intereses del Partido Verde, nos acompañara, así como a nuestro candidato por el tercer Distrito, por que está en peligro la vida de un ser que está por llegar, una señora que esta embarazada que el día de ayer fue brutalmente agredida, yo le quisiera pedirle (sic) a Zuly Feria que nos narrara este asunto y las demás denuncias que ante el Ministerio Público ustedes tienen ya'.-----

Se aprecia a una persona de sexo femenino vestida con una chalina verde, y que por ser persona pública se le identifica como Zuly Feria Valencia, en su intervención dice lo siguiente:-----

'Gracias buenas tardes, primeramente agradecerles a todos ustedes medios de comunicación de que hayan asistido a esta conferencia en donde nos parece importantísimo dar a conocer las anomalías que durante todo el proceso electoral se han venido dando, en, agrediendo a todos y cada uno de nuestros candidatos de la Coalición Unidos por la Ciudad, como ya lo comentó Jorge, de alguna manera nosotros queremos presentar también y ratificar aquí que hemos sido objeto los candidatos de la Coalición Unidos por la Ciudad de agresiones, presuntamente de funcionarios de las Delegaciones Coyoacán, Azcapotzalco, Álvaro Obregón y Cuajimalpa, y en donde nosotros ya presentamos también incluso por parte de los brigadistas, de nuestros candidatos algunas denuncias, contamos aquí también con la Averiguación Previa de la Delegación Coyoacán, de la candidata del Distrito XXX, contamos también con la denuncia que se presentó en la Delegación Azcapotzalco el día de ayer, lamentablemente nos encontramos y me gustaría que ahorita en unos momentos tomara la palabra José Antonio Alzate nuestro candidato del Distrito III tome la palabra por que él tienen los detalles de cómo es que se está transgrediendo la propaganda electoral, se están violando los derechos también de los ciudadanos y más de (sic) se está agrediendo, se está violentando la vida de nuestros brigadistas.-----

Quiero comentarles que desde el veintisiete de abril se presentó una denuncia por las agresiones que ha recibido nuestra candidata al Distrito XXX, Alin Nayeli de Jesús, el día de hoy a las doce del día ella tenía una cita, deben estar ahorita en estos momentos en la cita, donde se le están presentando ya fotografías de presuntos responsables en donde ella tendrá que reconocer si evidentemente son



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

estas personas las que la agredieron, para el caso de Álvaro Obregón también se encuentran ahorita elaborando la denuncia para más tardar presentarla el día sábado, en donde igualmente fueron agredidos nuestros brigadistas, desafortunadamente vistos por, la orden fue dada desafortunadamente por el esposo de la candidata a Jefa Delegacional Leticia Robles Domínguez, eso es algo que tendremos que sostener nosotros por que así lo vimos y los brigadistas lo están denunciando, el día que presentemos la averiguación, la denuncia ante el Ministerio Público. De igualmente (sic), pues comentar que desafortunadamente estos actos de violencia se han estado presentando en otras Delegaciones, como es el caso de Cuajimalpa, que también nosotros estaremos al pendiente para presentar la denuncia, ahí fueron agredidos brigadistas y gentes que participaban en un debate con el candidato a Jefe Delegacional Francisco Gascón, y bueno, finalmente yo creo que no se puede estar permitiendo este tipo de actuaciones por parte de funcionarios de las Delegaciones que el PRD está gobernando y por brigadistas de los mismos candidatos.-----

Yo le cedo la palabra a José Antonio Alzate para que pueda platicar cómo es que se han dando estos sucesos en la Delegación Azcapotzalco'.-----

Se aprecia a una persona de sexo masculino, que viste playera verde, quien por ser persona pública, se identifica como José Antonio Alzate, en su intervención comenta:-----

'Bien, yo me encuentro aquí únicamente para manifestar mi malestar en cuanto a los hechos que se han venido suscitando en nuestras campañas en Azcapotzalco, el día de ayer fueron agredidos cuatro de nuestros brigadistas, cuatro jóvenes que de manera voluntaria están aportando su tiempo para esta contienda, y lo único que recibieron fue una golpiza, un robo de sus objetos personales y para comentarles que esto no fue un caso aislado, el día de ayer al presentar su denuncia en la Agencia del Ministerio Público en Azcapotzalco, coincidieron con la brigada del candidato a Jefe Delegacional de la Coalición Unidos por la Ciudad, que también fueron agredidos brigadistas y ahí iba una mujer embarazada, ella también iba a presentar su denuncia, nosotros salimos un poco antes, después de tres horas, es vergonzante (sic) pasar tanto tiempo para hacer una denuncia, y que bueno, pues esto no es un caso aislado. En este caso presumimos que fue gente de la Delegación,



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARIA EJECUTIVA

utilizaron una camioneta sin placas, tipo van como las que utilizan los candidatos de la Coalición del PRD, del PT y de Convergencia en Azcapotzalco, no traía placas, en este caso no traía rótulos y tampoco fueron detenidos, no hubo una sola patrulla que se presentara en el momento y en este caso también presumimos que tiene mucho que ver el candidato del Distrito III Local de esta misma Coalición, que es esposo de la Jefa Delegacional actual'.-----

Se escucha la voz de una persona de sexo femenino, a la cual denominaremos 'Reportera', en una intervención dice: -----

Reportera.- 'Su nombre por favor de esta persona'.--

José Antonio Alzate.- 'Enrique Vargas'.-----

Se escucha la voz de una persona de sexo masculino, al cual denominaremos 'Reportero', en una intervención dice:-----

Reportero.- '¿Y el de la Jefa Delegacional? '-----

José Antonio Alzate.- 'Laura Velásquez Alzúa'.-----

Se escucha la voz de una persona de sexo masculino, al cual denominaremos 'Reportero', en una intervención dice:-----

Reportero.- 'Laura Velásquez de Vargas'.-----

José Antonio Alzate.- 'De Bejarano'.-----

José Antonio Alzate.- 'Entonces estamos aquí, esto coincide con mis compañeros, ya lo que pasó en Álvaro Obregón, en Cuajimalpa, y en otras Delegaciones, yo creo que ustedes deben de poner mella en este asunto y ojalá que el Instituto tome el papel que le toca, gracias'.-----

Se escucha la voz de una persona de sexo femenino, a la cual denominaremos 'Reportera', en una intervención dice:-----

Reportera.- 'Perdón señor, nada más si nos pudieran hablar un poquito más de esta mujer que está embarazada, ¿Cuál fue la agresión exactamente que sufrió, por qué dicen que está en peligro el producto, qué es lo que pasa realmente con ella?'-----

José Antonio Alzate.- 'Pues el hecho que está embarazada y que fue agredida, por mínima que sea la agresión está en peligro la vida del producto'.-----

Jorge Schiaffino.-----

'Compañeras y compañeros, es evidente que la combinación tribu, violencia y gobierno está representando un peligro para la democracia, un peligro para la participación, por otro lado, también nos deja advertir que el hecho de estar tirando la propaganda, de estar interfiriendo en los actos políticos, de no permitir el acceso a las instalaciones del gobierno en muchos casos donde



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

pretendemos hacer actos políticos como los que ellos hacen, pues están marcando que las encuestas no les son tan favorables, cuando menos las que se publican, por que si no hubiera ese temor a Beatriz Paredes y a los candidatos de la alianza (sic), pues lo menos que podrían estar haciendo es contribuyendo a que en la ciudad se dé en civilidad el proceso electoral.-----

Muchas gracias a la Oficialía de Partes por haber dispuesto este espacio para presentar esta denuncia y estamos a sus ordenes para cualquier pregunta que deseen hacer'.-----

Se escucha la voz de una persona de sexo femenino, a la cual denominaremos 'Reportera', en una intervención dice:-----

Reportera.- '¿Por qué no hay confianza Jorge para presentar denuncias aquí, porque bueno, porque tampoco se ha dado respuesta a otras quejas que han presentado por qué venir a este lugar cuando faltan diez días ya prácticamente para la elección aún hay tiempo o es tardío venir a presentar denuncias cuando hay otras que no han sido escuchadas?'-----

Jorge Schiaffino.- 'Yo quiero reiterar la confianza que queremos tener en las instituciones que mayoritariamente nosotros como partido contribuimos a que fueran los árbitros en el proceso, en efecto faltan días para que llegue el día dos de julio, pero también quiero decir a ustedes que la acumulación de denuncias, las irregularidades que se han venido presentando sobre todo en el gasto desmedido de dinero del gobierno, el rebase de topes de campaña evidente que no requiere para que podamos estar convencidos de él de pruebas, pero que sí requiere para presentar una denuncia, y las anomalías que seguramente se van a presentar con abuso de poder el próximo dos de julio, van a constituir material suficiente para que podamos nosotros interponer la denuncia en los tiempos que nos permite la propia ley después de las elecciones, recuerden que el proceso electoral termina hasta que se hayan desahogado los incidentes que se presenten ante los tribunales locales y federales y no estamos dispuestos en la alianza (sic) a ser víctimas y hazmerreír del gobierno, de su partido y de sus candidatos, así es que seguiremos presentándonos ante las instituciones que nos hemos dado los mexicanos y exhortando a las instituciones a que actúen definitivamente como lo marca la ley, con imparcialidad y con equidad'.-----



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

Se escucha la voz de una persona de sexo femenino, a la cual denominaremos 'Reportera', en una intervención dice:-----

Reportera.- 'Este tipo de acciones, las han detectado nada más en las delegaciones que mencionan aquí o en todo y se ha pedido que sean habilitado en la medida en que (...)'-----

Jorge Sciaffino.- 'Desde luego que lo hemos advertido en todas las delegaciones, en todas las calles de la ciudad, y son muy diversas las quejas que nuestros amigos brigadistas sobre todos los de anoche nos presentan de agresiones inclusive de patrullas que escoltan a las camionetas que están quitando la propaganda, lamentablemente no hemos tenido la prueba en una fotografía o la prueba en un testimonio video-grabado y por eso es que no forman parte de esta queja, pero sí lo hacemos ante ustedes, es en todas las Delegaciones, es en toda la Ciudad y además con una agresividad enfermiza que caracteriza a los perredistas y los ha caracterizado siempre, que está poniendo en riesgo no únicamente la viabilidad del proceso, sino inclusive la vida de quienes están en este momento convencidos trabajando para nosotros en las brigadas'.-----

Reportero.- 'Cuál ha sido el argumento de la autoridad electoral para no procesar estas denuncias, este cúmulo de denuncias que han presentado, las pruebas realmente sustentan lo que ustedes dicen, (...)' -----

Jorge Schiaffino.- 'Si las pruebas no lo sustentaran ya nos hubieran dicho que no proceden las quejas que hemos puesto, pero lamentablemente por los propios tiempos fatales que da la ley no hemos tenido todavía respuesta'.-----

Reportero.- '¿Cuántas han presentado, cuántas denuncias?'-----

Jorge Schiaffino.- 'Pues mira, yo nada más aquí en el camino venía haciendo una lista, y hemos presentado denuncias ante el IEDF por anomalías en el padrón electoral y en la lista nominal, yo les quiero decir que hemos detectado por ejemplo domicilios, que obedecen a ser bodegas, a ser ostionerías que tienen en uno a más de noventa y dos gentes que están empadronadas, en otros doscientos veintitrés y es una accesoria que sirve para bodega, en lugar donde está una bomba de agua hay setenta empadronados, ustedes saben que nosotros revisamos el padrón electoral conforme a la ley lo dice, nos da la oportunidad de hacerlo presentamos ante el IFE la denuncia y no



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARIA EJECUTIVA

hemos tenido respuesta favorable. Presentamos una denuncia ante la Contraloría Interna del Distrito Federal en contra de los integrantes de los Consejeros Electorales incluyendo al Presidente de este Instituto, cuando denunció que había un contubernio entre gente del partido y gente del Instituto, hemos interpuesto quejas pendientes de resolución ante el IEDF, es decir, llevamos más de quince recursos tanto aquí como en los Distritos Electorales, en la Fiscalía Especial y no hemos tenido respuesta, sin embargo vamos a presentar a través de nuestro compañero Marco Antonio Michel un resumen de las cosas que no tienen respuesta para obtenerlo'.-----

Reportera.- '¿Jorge tienen ahora un estimado ya de cuánto se ha sobrepasado el PRD en publicidad, en topes de campaña?'-----

Jorge Schiaffino.- 'No me atrevería en este momento a dar el estimado por que queremos que ésta sea una denuncia como todas las que presentamos, que tenga sustento y vamos a pedir a una empresa que se encargue del monitoreo o que se haya encargado del monitoreo, que nos facilite los datos para poder presentar la denuncia, pero es el evidente que tanto el PAN como el PRD han rebasado los topes de campaña y han rebasado además los límites de la decencia y de la, el respeto a la inteligencia de los ciudadanos'.-----

Reportera.- 'Ahora, con todos estos antecedentes, ustedes podrían adelantar hoy que faltan diez días para las elecciones que van a impugnar?'-----

Jorge Schiaffino.- 'Desde luego, que lo que te puedo adelantar es que no nos quedaremos con los brazos cruzados ante la falta de equidad en este proceso; ahora, que como lo vamos a ganar, a lo mejor no impugnamos nada'.-----

Reportera.- '¿Se quedarían con todas estas denuncias?'-----

Jorge Schiaffino.- 'Bueno, pues ganando Beatriz Paredes como seguramente va a ocurrir porque también tenemos una gran confianza en que así ocurra, pues esperaremos las denuncias'.-----

Reportera.- '¿El pacto de civilidad entre los partidos sigue siendo una posibilidad o ya no?'-----

Jorge Schiaffino.- 'Ayer, la Presidenta del Comité Directivo declaró que no tenemos la confianza, sobre todo en el partido y en el Gobierno que en este momento está al frente para firmar un pacto de civilidad, pero es una decisión que ella les dirá a ustedes como ayer se los comentó'.-----



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

Reportero.- '¿Pero se realizaría con el PAN, este acuerdo?'-----

Marco Antonio Michel Díaz.- 'No, no, no, sobre esa posibilidad, en esta misma mesa hemos estado platicando los militantes de los partidos, yo quisiera mencionar que fue precisamente el PRI a través de su Presidenta quien el día, al término del debate sugirió esa posibilidad; sin embargo al calor del paso de los días y ante este tipo de evidencias que hemos venido encontrando, pues consideramos que una propuesta en la que luego insistió el PRD, pues tiene muy poca posibilidad de ser digamos firmada, por que de un lado ofrecen la mano en el sentido de decir firmemos un pacto de civilidad y legalidad y lo primero que hacen es romper las mínimas reglas de respeto a los brigadistas, a la propaganda, al hecho de que no participe la autoridad (...).'-----

Reportera.- '¿Marco, ya hay alguna respuesta a la carta que le enviaron a la carta que le enviaron a la Consejera Yolanda en torno a la propaganda del Instituto?'-----

Marco Antonio Michel Díaz.- 'En torno a, te refieres al, los colores y a la propaganda ésta que el Instituto estaba promoviendo ante los jóvenes, no, no hay una respuesta, yo entiendo que los Consejeros van a analizarlo y nos parece que tienen que dar una respuesta inmediata sin es que quieren seguir manteniendo su calidad de árbitros, por que la propaganda es absolutamente ofensiva, es una, un logito que se está manejando en donde, dice 'YO AMO', como el que usa la Coalición Por el Bien de Todos, nada más con la 'L', 'YO AMO AL DISTRITO FEDERAL' con un color amarillento en el fondo, me parece que estos son asuntos que en aras de buscar la participación ciudadana, además sin ninguna identificación, ahí no dice IEDF, pues parece que están haciendo cosas buenas que parece, que evidentemente ahora sí que me están pareciendo malas, porque están promoviendo subliminalmente a un partido o a una coalición y me parece que es delicado el tema, pero tendrían que analizarlo los Consejeros junto con los representantes de los distintos partidos para primero suspender absolutamente este tipo de acciones, tal como algunos spots también que se han manejado que manifiestan una carrera donde van mujeres y hombres y hacen ganar un hombre, bueno, primero es un atentado contra un principio de equidad en la contienda, también es una ofensa al género, que ya la hicieron por cierto, al dar el



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARIA EJECUTIVA

registro a los candidatos del PRD, sin mantener las cuotas de género, pero yo creo que este tipo de propagandas, que al principio parecerían el estímulo a la votación, en la, buscar una mayor votación entre la población del Distrito Federal si son en ese sentido con mensajes subliminales, por principio nosotros ya insistimos que no sean, que no sigan adelante, que sean suspendidas y por supuesto analizaríamos el caso, digamos también con una queja en particular que traeremos, ya la compañera Zuly Feria hizo un escrito particular, tenemos ya una queja a presentar en otro momento para no confundir las dos cosas, no'.-----

Reportera.- '¿Pero entonces el anuncio oficial al que hace mención, ya tiene más de un mes tramitándose y no ha habido ningún comentario al respecto?'-----

Marco Antonio Michel Díaz.- 'Ya había habido un comentario, namas (sic) que lamentablemente aquel, aquí en el Instituto no toma nota de lo que dicen los partidos, de los que decimos los partidos, ya había habido comentarios sobre el particular desde los partidos, ya había habido comentarios, comentarios de que no era correcto, y hoy estamos ya en el tema de presentar las quejas, por que pareciera que no lo toman en cuenta, yo ya lo había dicho en la sesión pasada a fines del mes de mayo, que tuviera atención el Consejo a lo que estaba aconteciendo en la campaña respecto a las agresiones entre los partidos políticos, particularmente a la Coalición Por el Bien de Todos sobre los demás, y el Gobierno de la Ciudad interfiriendo en la campaña, ya habíamos incluso firmado un escrito, todavía sin una queja puntual, pareciera que lo único que atienden es la posibilidad de este tipo de queja parecidas no, por que como ya se dijo muchas de ellas ahí han quedado, en (sic) como la del asunto aquel de Bortolini, que tiene más de ocho meses en este Instituto sin haberse resuelto, entonces sí, esperamos que en estos diez días el Instituto pueda atender algún asunto que puede desbordarse el día dos de julio en el periodo pos-electoral'.-----

Reportera.- 'Entonces perdón, nada más señor Jorge, en caso de que sí llegue a ese nivel de desbordarse como dice Marco Antonio el asunto el dos de julio, ustedes a quién harían responsables de que no se haya puesto un freno a esta violencia que hoy inicia, a quién hacen responsable en este caso que el día dos de julio se desborda la violencia en estas tribus pues desde el PRD como ustedes aseguran, ponen en riesgo la elección'.-----



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

Jorge Schiaffino.- 'Deja que Zuly termine el comentario, por favor y ahorita (...)'-----
Zuly Fera Valencia.- 'Bueno, en relación al tema que hacemos mención de las calcomanías promocionales que sacó el Instituto, evidentemente no hemos recibido por parte de la Consejera Yolanda Columba algún tipo de manifestación, sentimos que ella es la responsable de los trabajos de la Comisión de Capacitación y Educación Cívica, ella es la responsable directa también de la Dirección de Educación y Capacitación Cívica, que es la Institución que mandó hacer esta calcomanía, quiero comentarles que a través de las comisiones que hemos tenido con Consejeros Electorales, la representación de la Coalición ha manifestado muchas veces que no queremos (inaudible) la manera de asociar un color con algún partido político y al parecer esto no le importó al Consejo, no le importó a la Consejera Electoral, quiero comentarles también que fue enviado un documento por parte de la Consejera al Secretario Ejecutivo en donde dice 'Resuelve tú', cuando sentimos nosotros que ésas no son atribuciones ni facultades que tiene que asumir el Secretario Ejecutivo, me parece que se están evadiendo responsabilidades, tampoco eh, nosotros solicitamos enviarlo a la Contraloría Interna, tampoco se hizo del conocimiento a la Contraloría Interna por que sería la Contraloría quien tendría también que determinar quiénes son los responsables de la emisión de esas calcomanías, yo creo que efectivamente este tipo de cosas no pueden estar sucediendo en el Instituto, pareciera que también están sacando recursos del propio Instituto Electoral para poder apoyar a un partido político y eso yo creo que ya no se puede estar permitiendo. Quiero manifestarles también que hace un momento recibimos un documento, una copia de un documento que le envía el Consejero Díaz Ortiz al Secretario Ejecutivo en donde le pide que la contestación, la dé la Consejera Yolanda Columba y no se investigue por parte del Secretario Ejecutivo, yo creo que es un tema grave que en su momento yo creo que también lo tomaremos y les haremos saber cuál es el mecanismo que nosotros también a través de una queja, independientemente de eso se va a seguir en el Instituto Electoral'-----
Reportera.- '¿Pero en este momento qué cantidad de calcomanías se han distribuido ya y si lo que ustedes están pidiendo es que se deje ya, se detenga la distribución de éstas?'-----



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARIA EJECUTIVA

Zuly Feria Valencia.- 'En el oficio que le mandamos nosotros a la Consejera, le estamos solicitando el número, porque no tenemos la precisión, el número de calcomanías que ella a través de su dirección repartió en instituciones públicas y privadas, y le estamos pidiendo también la recuperación inmediata de esos materiales, por que nos parece que van totalmente inclinados a favorecer a un partido político, de acuerdo a lo que se estableció en la Comisión de Capacitación Electoral, estas calcomanías se iban a imprimir aproximadamente diez mil, no sabemos si fueron diez mil o fueron aún más, por eso es que estamos solicitando la información a la Consejera'.-----

Reportera.- 'Y ustedes no hicieron ningún comentario en esas reuniones de trabajo de la Comisión?'-----

Zuly Feria Valencia.- 'Por su puesto'.-----

Reportera.- 'Se aprobó el logo antes propuesto y ustedes no hicieron comentario?'-----

Zuly Feria Valencia.- 'Nosotros ahí en la Comisión de Capacitación establecimos, y no nada más nosotros, todos los partidos políticos y coaliciones, un acuerdo en donde únicamente llevaría el Yo, un corazón y la siguiente frase, nunca se aceptó que se pusiera la palabra AMO que evidentemente creo que subliminalmente está favoreciendo a un candidato, y nunca se acordaron los colores de esta calcomanía, aún sin acordarse los colores, la Comisión, la Dirección decidieron imprimirla favoreciendo, bueno ustedes ya lo vieron, a un partido político.-----

Bueno, contestando tu pregunta, es evidente, para estar a tono con todo lo que pasa en el mundo, que si el árbitro no marca el penalti, es culpa del árbitro, pero lo peor es que si el árbitro tiene dueño, es culpa del dueño del árbitro, y en este caso el que está operando como dueño es el gobierno de la Ciudad, así es que en concreto, si el día dos de julio no se da la equidad que marca la ley, es evidente que el gobierno que está encabezado por el vocero de Andrés Manuel López Obrador es el responsable y este, lo que sería bueno es que la película la que hizo referencia marcos donde no gana la mujer, pues haber si esta semana nos la pone al revés para que ahiga (sic) una mujer y entonces ya pos (sic) ni es cierto lo que dices, hace mucho tiempo que se planteó la queja y sigue saliendo el comercial, no... (inaudible).-----

Reportera.- 'Pero no va por escrito la queja verdad.-- Sí como no, hubo un comentario este que se hizo,



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARIA EJECUTIVA

efectivamente, pero el documento, va a estar ingresado (inaudible).-----

Schiaffino.- 'Pero mira si es una reunión de Consejo está grabada y evidentemente las opiniones deben de contar.-----

Sí pero no hay una denuncia formal'.-----

Zuly Feria Valencia, 'Muchas gracias! '-----

Y concluye con un acercamiento al emblema del Partido Revolucionario Institucional.-----

ENSEGUIDA, el Secretario Ejecutivo instruye al C. Pedro Barrón de la Torre, a efecto de que introduzca el segundo de los elementos de prueba, consistente en un video cassette formato VHS, marca SONY identificado con una etiqueta con la leyenda 'DEBATE ENTRE CANDIDATOS A JEFE DELEGACIONAL DE CUAJIMALPA DE MORELOS 17-JUNIO-2006' en la unidad reproductora de video formato VHS y televisor, cuyo contenido es el siguiente:-----

La grabación se efectuó al parecer en un lugar al aire libre en donde aparentemente se celebra un evento público, se observa una lona de color amarillo, una mampara que vista de frente, del lado izquierdo no contiene ninguna información y del lado derecho, se observa una leyenda que dice 'abc 760 AM'. Asimismo, del lado de la mampara sin información, se aprecia una mesa, sillas y varias personas de pie; más cerca de la cámara se observan otras dos mesas que forman escuadra, las cuales tienen sobrepuesto un paño color verde y, sobre las cuales se encuentran varios objetos como, botellas de agua, documentos, micrófonos y otros; del lado izquierdo de la mesa se observan más personas de pie, y de frente en la parte inmediata a las mesas, un grupo de personas de ambos sexos, que visten playeras de color rojo y verde, de fondo se escucha música y bastante bullicio.-----

En otra toma realizada hacia donde se encuentra el público asistente, se observa que detrás del grupo de personas antes descritas, se encuentra otro grupo de personas vestidas con playera color amarillo, que portan banderas.-----

Hace uso de la palabra por el micrófono, un sujeto del sexo masculino, que igualmente viste playera color rojo, y dirigiéndose al público presente dice: 'Le agradezco a todo mi pueblo este apoyo inmerecido que tienen para conmigo, me entusiasma, desde luego que vamos a empezar a hacer las propuestas porque tenemos límite de tiempo', hace una pausa y se escucha al público



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

gritar al unísono una porra a la voz de 'Duro, Duro, Duro'; entonces otro sujeto del sexo masculino, hace uso de la palabra por el micrófono y hace alusiones que son inaudibles.-----

El público, sigue gritando, por lo que se vuelve inaudible la intervención por el micrófono de la persona que hace uso de ese medio, se observa a dos individuos que visten pantalón de mezclilla azul y playera negra, quienes tratan de calmar al público.-----

Se escucha una voz masculina que dice: Vamos a escuchar las propuestas ahorita, vamos a escucharlas, por supuesto que venimos a apoyar a nuestro candidato, al que va a ser Jefe Delegacional... (inaudible) demasiado bullicio y gritos del público.-----

Se aprecia un corte de grabación y en una nueva toma, se observa que el sujeto que primeramente trató de hacer uso de la voz, nuevamente en intervención ante el público, y dice: 'mi principal propuesta como todo gobernante, la única obligación que tiene es resolver los problemas y satisfacer las necesidades de su pueblo, esa es mi principal preocupación, dentro de los problemas generales que tenemos que enfrentar porque son los prioritarios, es en primer lugar el agua, el agua que es un recurso vital para nuestra subsistencia, que desgraciadamente nosotros tenemos escasez de agua, a pesar de que tenemos tantos y tantos manantiales y tanta dotación de agua, nosotros tenemos una escasez de agua porque está mal distribuida. Mi propuesta es que la distribución equitativa y racional del agua, capturar el agua de los manantiales, el agua de los manantiales, que mucha de esa agua se va al drenaje, es una lástima, es una vergüenza, que una agua tan pura, tan hermosa, se vaya al drenaje y no la podamos aprovechar, el cincuenta por ciento de la dotación de agua que recibe Cuajimalpa se pierde en fugas, vamos nosotros a reparar y a reconstruir la red de aguas potables para recuperar ese cincuenta por ciento, esta situación es un problema vital para nosotros', en ese momento se vuelve inaudible su mensaje en virtud de que el público comienza a gritar porras y frases que no se entienden.-----

Enseguida otra persona del sexo masculino, que viste camisa color oscuro, trata de hacer uso de la voz por el micrófono, pero el público continúa gritando y haciendo expresiones, por lo que resulta inaudible su mensaje, se distorsiona la imagen y se corta la grabación.-----



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARIA EJECUTIVA

QUE EN ESTE ACTO LA LICENCIADA ZULY FERIA VALENCIA, SOLICITA NUEVAMENTE EL USO DE LA PALABRA Y UNA VEZ OTORGADO, MANIFESTÓ: 'Como se desprende del contenido del video denominado 'Conferencia de Prensa Unidos por la Ciudad', la intención de aportar dicho elemento, es con la finalidad de demostrar que con fecha veintidós de junio del presente año, en dicha conferencia se denunciaron actos de violencia suscitados en la delegación Cuajimalpa en un debate que se llevó a cabo en dicha demarcación en donde simpatizantes y gente del candidato a Jefe Delegacional por la Coalición Unidos por la Ciudad, Francisco Gazcón, habían sido objeto de dichos actos de violencia, demostrándose con esto que la Coalición que represento no es responsable de los actos violentos descritos por el representante por la Coalición Por el Bien de Todos en su escrito de queja presentado en contra de la Coalición que represento, eso es relacionado a este video. En relación a los hechos descritos por el representante de la Coalición Por el Bien de Todos, del contenido del video cassette denominado 'Debate entre candidatos a Jefe Delegacional llevado a cabo el día diecisiete de junio', manifiesto que ratifico todos y cada uno de los hechos narrados y relacionados con el contenido del video cassette, de mi escrito de contestación de fecha veintinueve de julio del presente año, que es todo lo que desea manifestar. - **CON FUNDAMENTO** en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 120, 122, 123 y 124 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1, 3 52, 53, párrafo segundo, 54, inciso b), 74, incisos e) y k), 261, 262, 263, 265, 267, 268, 269, 273, 367 inciso g), 368, incisos a), b) y g) y 370 del Código Electoral del Distrito Federal y el artículo 49, fracción V del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Distrito Federal, **SE ACUERDA:** -----
PRIMERO.- Se tiene por desahogada la prueba técnica ofrecida por la Coalición total denominada 'Unidos por la Ciudad' en su escrito de respuesta al emplazamiento formulado por la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, probanza que motivó la presente diligencia. -----
SEGUNDO.- Se tiene por brindado el apoyo técnico por parte del C. Pedro Barrón de la Torre, persona adscrita a la Unidad de Asuntos Jurídicos de este Instituto, consistente en auxiliar en la transmisión y descripción del contenido de los discos compactos, materia de esta diligencia.-----



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

TERCERO.- Agréguese a los autos los documentos a que se hace referencia en la presente acta, al igual que la misma, para los efectos conducentes. -----

CUARTO.- Se tienen por hechas las manifestaciones de la Licenciada Zuly Feria Valencia, mismas que serán tomadas en consideración en el momento procesal oportuno. --QUINTO.- PUBLÍQUESE la presente acta en los estrados de este Instituto por un término de setenta y dos horas contadas a partir del momento de su fijación, en cumplimiento al principio de publicidad procesal previsto en el artículo 3 párrafo tercero parte final del Código Electoral del Distrito Federal. -----

Se hace constar que siendo las dieciocho horas con treinta y cuatro minutos del día nueve de agosto de dos mil seis, se concluye la presente diligencia, firmando al margen y al calce los que en ella intervinieron, para todos los efectos legales conducentes. -----

----- CONSTE...”

16. El once de agosto de dos mil seis, la Secretaría Ejecutiva dictó un acuerdo en los siguientes términos:

“...VISTO el oficio número IEDF-CDXXI/092/2006 de fecha veintiocho de julio de dos mil seis, dirigido a esta Secretaría Ejecutiva, firmado por el Consejero Presidente del XXI Consejo Distrital, el C. Edgardo Quintero Ibáñez, mediante el cual remitió copia cotejada de la Constancia que acredita al C. Héctor Maldonado San Germán, como representante propietario de la Coalición total denominada ‘Por el Bien de Todos’, ante ese Consejo Distrital.

CON FUNDAMENTO en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 120, 122, 123 Y 124 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1, 3, 25,52,53, párrafo segundo, 54, inciso b), 74, incisos e) i) y k), 261, 268, 273, 367 inciso g), 368, incisos a), b) y g) y 370 del Código Electoral del Distrito Federal y el artículo 49, fracción V del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Distrito Federal;

SE ACUERDA:

PRIMERO.- Se tiene por recibido el oficio con el que se da cuenta, así como el anexo que lo acompaña, por lo que dichos documentos deberán



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARIA EJECUTIVA

AGREGARSE a los autos que integran el presente expediente para que surtan los efectos legales conducentes.

SEGUNDO.- NOTIFÍQUESE el presente acuerdo en los estrados de este Instituto por un término de setenta y dos horas contadas a partir del momento de su fijación, en cumplimiento al principio de publicidad procesal previsto en el artículo 3, párrafo tercero parte final del Código Electoral del Distrito Federal.

ASÍ lo acordó y firma el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Distrito Federal. DOY FE..."

17. En sesión pública celebrada por el Pleno del Tribunal Electoral del Distrito Federal, el ocho de septiembre de dos mil seis, se resolvió el Juicio Electoral identificado con la clave TEDF-JEL-201/2006, promovido por la ciudadana Zuly Feria Valencia, en su calidad de representante suplente de la otrora coalición total denominada "Unidos por la Ciudad" ante el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal.

Los puntos resolutivos de esa sentencia, son del tenor siguiente:

"...PRIMERO. Es FUNDADO el juicio electoral interpuesto por la Coalición "UNIDOS POR LA CIUDAD", en términos del Considerando OCTAVO de esta Sentencia.

SEGUNDO. En consecuencia se REVOCA el Acuerdo impugnado, de conformidad con lo ordenado en el Considerando OCTAVO de esta Sentencia.

TERCERO. Notifíquese personalmente al promovente en el domicilio señalado para tales efectos; por oficio a la autoridad responsable en el domicilio habilitado para ello; así como por estrados, acompañándoles copia certificada de esta resolución de conformidad con lo dispuesto por los



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

artículos 273, 274, 275, fracción I, 280 y 284 del Código Electoral del Distrito Federal...

18. El once de enero de dos mil siete, esta Secretaría Ejecutiva dictó un acuerdo en los términos siguientes:

“...VISTA la sentencia emitida en sesión pública por el Pleno del Tribunal Electoral del Distrito Federal, el ocho de septiembre de dos mil seis, mediante la cual se resolvió el Juicio Electoral identificado con la clave TEDF-JEL-201/2006, promovido por la ciudadana Zuly Feria Valencia, en su calidad de representante suplente de la otrora Coalición “Unidos por la Ciudad” ante el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, cuyos puntos resolutiveos son del tenor siguiente:

“PRIMERO. Es FUNDADO el juicio electoral interpuesto por la Coalición “UNIDOS POR LA CIUDAD”, en términos del Considerando OCTAVO de esta Sentencia.

SEGUNDO. En consecuencia se REVOCA el Acuerdo impugnado, de conformidad con lo ordenado en el Considerando OCTAVO de esta Sentencia.

TERCERO. Notifíquese personalmente al promovente en el domicilio señalado para tales efectos; por oficio a la autoridad responsable en el domicilio habilitado para ello; así como por estrados, acompañándoles copia certificada de esta resolución de conformidad con lo dispuesto por los artículos 273, 274, 275, fracción I, 280 y 284 del Código Electoral del Distrito Federal.”

CON FUNDAMENTO en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 120, 122, 123 y 124 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1, 3, 25, 52, 53, párrafo segundo, 54, inciso b), 74, incisos e), i) y k), 261, 268, 273, 367, inciso g), 368, incisos a), b) y g), y 370 del Código Electoral del Distrito Federal; y 49, fracción V del Reglamento Interior del Instituto



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

Electoral del Distrito Federal, SE ACUERDA:

PRIMERO.- AGRÉGUESE a los autos que integran el presente expediente, copia simple de la sentencia señalada en el proemio de este proveído, para los efectos legales conducentes.

SEGUNDO.- Se dejan insubsistentes las actuaciones realizadas en el presente expediente, a partir del auto de diecinueve de julio del año en curso, signado por el Secretario Ejecutivo de este Instituto.

TERCERO.- En CUMPLIMIENTO a la determinación de cuenta, asumida por el Pleno del Tribunal Electoral del Distrito Federal, NO HA LUGAR A ADMITIR a trámite la queja formulada por el ciudadano Héctor Maldonado San Germán, quien se ostentó como representante propietario de la Coalición "Por el Bien de Todos" ante el XXI Consejo Distrital del Instituto Electoral del Distrito Federal.

CUARTO.- En consecuencia, elabórese y sométase a consideración del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, el dictamen correspondiente, con la propuesta de desechamiento de la queja que nos ocupa, por devenir improcedente, con base en las consideraciones señaladas en la sentencia emitida por el Pleno del Tribunal Electoral del Distrito Federal citada con antelación.

QUINTO.- NOTIFÍQUESE el presente Acuerdo mediante publicación en los estrados de este Instituto, por un término de setenta y dos horas contadas a partir del momento de su fijación, en cumplimiento al principio de publicidad procesal previsto en el artículo 3, párrafo tercero, parte final del Código Electoral del Distrito Federal.

ASÍ lo acordó y firma el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Distrito Federal. DOY FE..."

En acatamiento al principio de publicidad el Acuerdo en comento quedó fijado en los estrados de este Instituto a las catorce horas con treinta minutos del quince de enero de dos mil siete, siendo retirado el dieciocho de enero del mismo



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

año, a las catorce horas con treinta minutos.

19. En este orden de ideas, en cumplimiento al punto CUARTO del acuerdo citado en el resultando que antecede, esta Secretaría Ejecutiva procede a formular el presente dictamen, con la finalidad de someterlo a la consideración del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal para que resuelva en lo conducente el asunto en estudio, con base en los siguientes,

CONSIDERANDOS:

I. Con fundamento en los artículos 123, 124 y 136 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1, párrafos primero y segundo, incisos b), d) y f), 3 párrafo primero; 52, 54 inciso b), 74 inciso k), 367 inciso g), 368 y 370; párrafo segundo, inciso d) del Código Electoral del Distrito Federal, esta Secretaría Ejecutiva es competente para conocer y dictaminar el presente asunto, toda vez que se trata de un escrito presentado por el ciudadano Héctor Maldonado San Germán, quien se ostentó como representante propietario de la otrora coalición total denominada "Por el Bien de Todos" ante el XXI Consejo Distrital de este Instituto, mediante el cual formalizó queja en contra de la entonces coalición total denominada "Unidos por la Ciudad", por hechos que, a su juicio, constituyen faltas administrativas sancionables en términos de la legislación local en la materia.

II. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 1, párrafo primero del Código Electoral del Distrito Federal, es menester



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

previamente a ocuparse del fondo del asunto, analizar de oficio o a instancia de parte, si se actualiza alguna causal de improcedencia o de sobreseimiento previstas en los artículos 259 y 260 del Código Electoral del Distrito Federal, que se aplican por analogía, en concordancia con el artículo 3° del mismo Código.

Lo anterior es así, ya que la autoridad electoral está obligada a establecer que se encuentran satisfechos los presupuestos procesales del presente asunto, de no ser así, se estaría ante un impedimento de orden público para dictar resolución de fondo, tal y como lo señala la jurisprudencia, sustentada por el Pleno del Tribunal Electoral del Distrito Federal, la cual se invoca por identidad de propósito en el presente asunto y que se transcribe a continuación:

“IMPROCEDENCIA, CAUSALES DE. SU ESTUDIO ES PREFERENTE Y DE OFICIO EN LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN PREVISTOS POR EL CÓDIGO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL. Previamente al estudio de los agravios formulados a través de los medios de impugnación que regula el Código Electoral del Distrito Federal, este Tribunal debe analizar las causales de improcedencia que en la especie puedan actualizarse, por ser su examen preferente y de orden público, de acuerdo con lo dispuesto por el párrafo primero del artículo 1° del Código Electoral del Distrito Federal.

Recurso de apelación TEDF-AP-001/99. Partido Acción Nacional. 30 de marzo de 1999. Unanimidad de cinco votos. Ponente: Estuardo Mario Bermúdez Molina. Secretaria de Estudio y Cuenta: Nohemí Reyes Buck.

Recurso de apelación TEDF-REA-008/99. Partido Revolucionario Institucional. 24 de junio de 1999. Unanimidad de cinco votos. Ponente: Rodolfo



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

**Terrazas Salgado. Secretario de Estudio y Cuenta:
Alejandro Juárez Cruz.**

**Recurso de apelación TEDF-REA-011/99. Socorro
Aparicio Cruz. 24 de junio de 1999. Mayoría de tres
votos. Ponente: Estuardo Mario Bermúdez Molina.
Secretaria de Estudio y Cuenta: Nohemí Reyes
Buck.**

**TESIS DE JURISPRUDENCIA. J.01/99. PRIMERA
ÉPOCA. Tribunal Electoral del Distrito Federal.
Materia Electoral. Aprobada por Unanimidad de
Votos.”**

Del mismo modo, debe citarse como un criterio orientador, la tesis relevante sustentada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, misma que se transcribe a continuación:

**“ACCIONES. SU PROCEDENCIA ES OBJETO DE
ESTUDIO OFICIOSO. Es principio general de
derecho que en la resolución de los asuntos debe
examinarse, prioritariamente, si los presupuestos
de las acciones intentadas se encuentran colmados,
ya que de no ser así, existiría impedimento para
dictar sentencia condenatoria, a pesar de que la
parte demandada se haya defendido
defectuosamente o, inclusive, ninguna excepción
haya opuesto.**

Sala Superior. S3LA 001/97.

**Juicio para dirimir los conflictos o diferencias
laborales entre el Instituto Federal Electoral y sus
servidores. SUP-JLI-021/97. José Antonio Hoy
Manzanilla. 7 de agosto de 1997. Unanimidad de
votos. Ponente: Alfonsina Berta Navarro Hidalgo.”**

Así pues, de un análisis del escrito que motivó el presente expediente, se observa que se actualiza la causal de improcedencia prevista en el artículo 259, fracción VIII del Código Electoral del Distrito Federal, aplicada por analogía, misma que prescribe:



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

“Artículo 259. Los medios de impugnación previstos en este ordenamiento serán improcedentes en los siguientes casos: (...)

VIII. En los demás casos que se desprendan de los ordenamientos legales aplicables; o

(...)”

Lo anterior es así, en razón de las siguientes consideraciones:

El artículo 370 del Código Electoral del Distrito Federal, establece:

“Artículo 370. Un Partido Político aportando elementos de prueba, podrá pedir al Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal se investiguen las actividades de otros Partidos Políticos o de una Agrupación Política cuando se incumplan sus obligaciones de manera grave o sistemática, de acuerdo al procedimiento de este artículo.

Asimismo, cualquier persona u organización política podrá presentar queja ante los Presidentes de los Consejos Distritales, o ante el Secretario Ejecutivo, de acuerdo a lo siguiente:

a) Una vez que tenga conocimiento de la irregularidad, el Instituto Electoral del Distrito Federal emplazará al presunto responsable para que en el plazo de cinco días conteste por escrito lo que a su derecho convenga y aporte las pruebas que considere pertinentes y, en su caso, la pericial contable. Si se considerase necesaria la pericial, ésta será con cargo al Partido Político o a la Agrupación Política;

b) Las pruebas deberán ser exhibidas junto con el escrito en el que se comparezca al procedimiento. Ninguna prueba aportada fuera del plazo previsto para ello será tomada en cuenta;



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

c) Para la integración del expediente, se podrá solicitar la información y documentación con que cuenten las instancias competentes del propio Instituto;

d) Concluido el plazo a que se refiere este artículo, dentro de los treinta días siguientes se formulará el dictamen correspondiente, el cual se someterá al Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal para su determinación;

e) El Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, para fijar la sanción correspondiente, tomará en cuenta las circunstancias y la gravedad de la falta. En caso de reincidencia se aplicará una sanción más severa; y

f) Las resoluciones del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal que no hubiesen sido recurridas, o bien, que fuesen confirmadas por el Tribunal Electoral del Distrito Federal, deberán ser pagadas en la Dirección Ejecutiva de Administración del Instituto en un plazo improrrogable de quince días contados a partir de la notificación. Transcurrido el plazo sin que el pago se hubiere efectuado, el Instituto Electoral del Distrito Federal podrá deducir el monto de la multa de la siguiente ministración del financiamiento público que corresponda. De no resultar posible lo anterior, el Instituto Electoral del Distrito Federal notificará a la Tesorería para que se proceda a su cobro en términos de la normatividad aplicable.

Las quejas sobre el origen y la aplicación de los recursos derivados del financiamiento de las asociaciones políticas, deberán ser resueltos a más tardar en la fecha que se rinda el dictamen correspondiente a los informes del origen y monto del financiamiento a dichas asociaciones políticas."

Del artículo antes transcrito, se advierte que la tramitación del procedimiento administrativo previsto en dicho numeral, está sujeta al cumplimiento de ciertos requisitos indispensables, los cuales vienen a constituir presupuestos procesales de la vía, es decir, los supuestos sin los cuales no puede ser



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

iniciado válidamente, ni tramitarse con eficacia jurídica un determinado procedimiento.

Entre los presupuestos procesales reconocidos de manera general, se encuentra que el escrito que dé inicio al procedimiento, reúna todos los requisitos que permitan la procedencia de la vía, en especial, en lo relativo a la identidad de la pretensión que se pide acoger por este medio.

Lo anterior es así, ya que los efectos primordiales que tiene el escrito inicial sobre el desarrollo del proceso, están enderezados a fijar la extensión de la instancia en cuanto a las partes que intervengan en el mismo, así como el objeto del litigio; aspectos sobre los cuales girarán las demás etapas del procedimiento, sin que sea dable modificarlos durante su sustanciación.

Por tal motivo, el juzgador está obligado indefectiblemente a analizar previamente a cualquier otro aspecto, que el escrito inicial reúna los requisitos señalados por la ley, a fin de establecer, al menos en grado de posibilidad, la factibilidad de la pretensión deducida por este medio y, por lo mismo, la pertinencia de la consecución del procedimiento.

Del mismo modo, dentro de las bases que sustentan la teoría general del proceso, se reconoce al juzgador una facultad genérica para pronunciarse acerca de las omisiones o defectos que presente el escrito inicial; atribución que puede conducir desde la emisión de una decisión en la que supla la

Una firma manuscrita que parece ser una línea ondulada.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARIA EJECUTIVA

deficiencia en el planteamiento de agravios o en la cita de preceptos que no resulten consustanciales al proceso; dicte una prevención al promovente para que corrija alguna deficiencia a su escrito inicial, o bien, que provea el desechamiento de plano del escrito inicial, por la falta de algún elemento esencial para dotar de eficacia al proceso.

Ahora bien, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 370, párrafos primero y segundo del Código Electoral del Distrito Federal, es dable afirmar que para que la autoridad electoral administrativa esté en aptitud de dar trámite e investigar una denuncia de este tipo, es menester que, entre otras cuestiones, el promovente realice una narración o descripción sucinta de ciertas actividades o conductas (acciones u omisiones) imputables a una asociación política que, a su juicio, deben ser investigadas a fondo por la autoridad electoral administrativa, así como que aporte los elementos de prueba suficientes para extraer, al menos, indicios sobre la credibilidad de los hechos materia de la queja.

A mayor abundamiento, considerando que el procedimiento administrativo tiene como finalidad verificar que las asociaciones políticas se conduzcan por los cauces legales, es dable sostener que los hechos narrados o las conductas descritas deben constituir tentativamente un incumplimiento a las obligaciones que les impone el Código Electoral del Distrito Federal y, por tanto, infracciones o faltas que de

Una firma manuscrita simple, que parece ser una letra 'M' o similar, escrita en tinta negra.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

conformidad con la normatividad aplicable, deben sancionarse.

Tal exigencia es explicable en razón de que si las actividades que se pide sean investigadas no están en aptitud de revestir el carácter de ilícitos, se provocaría el inicio de un procedimiento que carecería de cualquier sentido, al no haber una conducta hipotéticamente sancionable, con lo que se desnaturalizaría la facultad con que cuenta esta autoridad administrativa electoral para regular la actividad de las asociaciones políticas, por convertir a la investigación en una simple y llana pesquisa, esto es, en una indagación caprichosa sobre elementos inconexos o desvinculados.

Del mismo modo, en la narración o descripción de hechos que realice el denunciante, deben precisarse las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que supuestamente ocurrieron las conductas que motivan la denuncia, a fin de establecer que, al menos en grado de posibilidad, los hechos son verosímiles.

Al respecto, es oportuno aclarar que conforme al Diccionario de la Lengua Española, de la Real Academia Española, Vigésima Segunda Edición, por *verosímil* debe entenderse lo que tiene la apariencia de verdadero o creíble por no ofrecer carácter alguno de falsedad.

Acorde a lo antes precisado, es dable exigir que las afirmaciones realizadas por el autor de la queja deben, en

Una firma manuscrita que parece ser una letra 'M' estilizada.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

principio, generar un mínimo de credibilidad, por tratarse de hechos que pudieron haber ocurrido en un tiempo y lugar determinados, cuya estructura narrativa no produce de su sola lectura la apariencia de falsedad.

La percepción de los hechos denunciados como verosímiles, obedece a un raciocinio que encuentra apoyo en el sentido común y la experiencia, conforme a los cuales resulta creíble que las hipótesis fácticas contenidas en la queja, pudieron haber ocurrido en una realidad habitual, en tanto que se trata de eventos que son ordinariamente factibles por cuanto pudieron existir en el mundo de la realidad; por tanto, de tratarse de situaciones extraordinarias, se tornaría indispensable que se encuentren respaldadas con elementos de cierta base probatoria.

De esta forma, no será verosímil la narración de hechos expuesta por el denunciante, si pese a circunstancias tales como su proximidad o cercanía con los ámbitos de actuación y conocimiento ordinarios en que éste se desempeña, no precisara datos inherentes a la forma o momento de comisión del ilícito, ni detalles que pudieran ser útiles para la identificación de las personas vinculadas a los hechos, a las cosas en que recayeron las acciones o a los instrumentos supuestamente empleados, pues resultaría poco creíble que en tales condiciones, desconociera o no recordara los datos más elementales de un suceso percibido sensorialmente.

A simple, stylized handwritten signature consisting of a few connected loops.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

De conformidad con lo antes señalado, cobra sentido la exigencia de que el denunciante aporte los elementos de prueba que tengan una relación directa con la descripción de esos hechos, puesto que sólo a través de la adminiculación de estos requisitos es dable para la autoridad investigadora, establecer que es verosímil la versión de los hechos que motivan la queja.

Es oportuno precisar que los medios de prueba a que se encuentra obligado aportar el denunciante, deben estar encaminados a acreditar, al menos de manera indiciaria, las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que sucedieron los hechos motivo de la denuncia, a fin de establecer, en grado de responsabilidad, la comisión de una conducta que constituya una infracción susceptible de sancionarse, conforme con las normas del Código Electoral local.

En suma, es dable colegir que la revisión primigenia de estos elementos sólo tiene como objeto establecer la viabilidad de la investigación a través de la seriedad de la queja formulada y de la gravedad de los hechos denunciados.

Por tal motivo, este estudio primigenio debe comprender, de manera general, si se realizó una narración de hechos precisa a fin de determinar las conductas que hubiere desplegado la asociación política denunciada; si los hechos expuestos en la queja son verosímiles, por cuanto a que se explayaron las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que supuestamente ocurrieron, mismas que deben encontrarse

A handwritten signature consisting of a stylized, wavy line.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

apoyadas en elementos de prueba, al menos, en grado indiciario; y, por último, si de las conductas imputadas al denunciado, se desprende la comisión de un ilícito de orden administrativo susceptible de sancionarse.

Así pues, se colige que no toda narración de hechos puesta en conocimiento de la autoridad administrativa, puede poner en marcha un procedimiento de investigación, pese a que se exhiba un sustento probatorio, toda vez que su exposición debe reunir las características antes mencionadas, a fin de dotar de viabilidad a la investigación ya que, de lo contrario, ésta sólo constituiría un proceso insustancial, abusivo y sin objeto concreto, susceptible de transformarse en una pesquisa general y, por consiguiente, arbitraria.

Ahora bien, pasando al caso que nos ocupa, es conveniente reproducir la parte conducente del fallo de ocho de septiembre de dos mil seis, dictado por el Pleno del Tribunal Electoral del Distrito Federal, en el expediente identificado con la clave alfanumérica TEDF-JEL-201/2006:

“...OCTAVO. Sentado lo anterior, respecto al agravio identificado con la letra A, relativo a que la autoridad responsable indebidamente procedió a subsanar la falta de personería con la que actuó el denunciante, quien se ostentó sin acreditarlo, como representante propietario de la coalición “POR EL BIEN DE TODOS” ante el XXI Consejo Distrital del Instituto Electoral del Distrito Federal, pues dicha deficiencia en concepto del impetrante, debió provocar que la autoridad responsable desechara de plano la queja correspondiente, este Cuerpo Colegiado concluye que resulta FUNDADO, en virtud de las consideraciones siguientes:



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

El agravio de mérito la parte actora básicamente lo sustenta, en que al no haberse acreditado desde la presentación del escrito de queja la personería con la que se dice actuó el ciudadano Héctor Maldonado San Germán, en su concepto, ello debió provocar el desechamiento del citado recurso, a la luz de lo previsto por el artículo 259, fracción III, del Código de la materia, en virtud de carecer de legitimación para hacerlo.

Sobre el particular, este Órgano Jurisdiccional considera, en primer término, que cuando el artículo 370, párrafo primero, autoriza a los partidos políticos a solicitar a la autoridad electoral que se investiguen las actividades de otras asociaciones políticas, tal petición necesariamente debe formularse por conducto de las personas que se encuentren facultadas para hacerlo en su representación. En este contexto, se estima que el artículo 256, fracción I, del Código Electoral del Distrito Federal, establece las reglas generales para acreditar la personería de los ciudadanos que actúan bajo tales condiciones.

Así también, es el caso que el Código Electoral del Distrito Federal, concretamente en los numerales 257, fracción IV, y 258, párrafo primero, establecen que, si con motivo de la interposición de los medios de impugnación en materia electoral, el promovente omite acreditar la personería con la que se ostenta, este Órgano Jurisdiccional podrá requerirle para que la cumpla dentro del plazo previsto para ello, apercibiéndole que de no hacerlo, se tendrá por no interpuesto el juicio respectivo.

En este contexto, resulta inconcuso que si bien el numeral 370 del Código Electoral local no prevé expresamente esta medida, también es cierto que dicho criterio puede válidamente aplicarse al previsto por el dispositivo legal en comento, al gozar ambos de la misma naturaleza procedimental.

Ciertamente, la interpretación adminiculada de los artículos 370, inciso c), en relación con el 74, inciso k), del Código de la materia, facultan al Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Distrito Federal, con motivo de la sustanciación y trámite de las faltas administrativas y sanciones que corresponde aplicar al Consejo General del Instituto Electoral de esta entidad federativa, y para efecto de la debida integración del expediente, solicitar la información y



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

documentación con que cuenten las instancias competentes del propio Instituto Electoral local.

Es el caso, que este Tribunal aprecia que ambos dispositivos legales, son invocados por la autoridad responsable para sustentar, entre otros, el proveído TERCERO del Acuerdo impugnado.

De igual modo, se advierte que el documento que solicita la autoridad responsable al XXI Consejo Distrital del propio Instituto Electoral del Distrito Federal, forma parte de los archivos del citado órgano desconcentrado, en términos de lo previsto por los numerales 82, inciso b), 84, inciso a), y 88, incisos d), e) y g), del Código aplicable.

Tal actitud desplegada por la autoridad responsable, pudiera considerarse acorde a la naturaleza inquisitiva que la ley le otorga al procedimiento sancionador contemplado en el numeral 370 del Código Electoral del Distrito Federal, máxime cuando el documento requerido, obra en los archivos de uno de los órganos desconcentrados del propio Instituto, resultando orientadoras las tesis de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuyos rubros y textos dicta:

"PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL IFE TIENE FACULTADES INVESTIGADORAS Y DEBE EJERCERLAS CUANDO EXISTAN INDICIOS DE POSIBLES FALTAS.—Conforme a los artículos 40 y 82, párrafo 1, inciso t), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como el artículo 12 de los Lineamientos generales para el conocimiento de las faltas administrativas y de las sanciones, previstas en el Título Quinto del Libro Quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, por conducto de su secretario, tiene facultades para investigar la verdad de los hechos, por los medios legales a su alcance, potestad que no se ve limitada por la inactividad de las partes o por los medios que éstas ofrezcan o pidan. En efecto, el establecimiento de esta facultad tiene por objeto, evidentemente, que la referida autoridad conozca de manera plena la verdad sobre los hechos sometidos a su potestad, con el fin de lograr la tutela efectiva del régimen jurídico electoral, el cual está integrado por normas de orden público y observancia general (artículo 1o. del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, entre otros), por lo



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

que no puede verse limitada por las circunstancias apuntadas, y por tanto puede ejercerla de oficio. De lo anterior se advierte, que en las normas que regulan la potestad probatoria conferida al secretario ejecutivo, y en los principios que rigen la materia de la prueba en el procedimiento en comento, existe una mayor separación del principio dispositivo y un mayor acercamiento al principio inquisitivo, lo cual es explicable porque se está en el terreno donde se desenvuelven actividades de orden público, como es la función electoral. Por estas razones, si en el procedimiento administrativo sancionador electoral iniciado con motivo de una queja existen elementos o indicios que evidencien la posible existencia de una falta o infracción legal, ya sea porque el denunciante haya aportado algún medio de convicción con ese alcance, o que de oficio se haya allegado alguna prueba que ponga de relieve esa situación y, no obstante tal circunstancia, el secretario ejecutivo no hace uso de las facultades investigadoras y probatorias que le confiere la ley, con la finalidad de esclarecer plenamente la verdad de las cuestiones fácticas sometidas a su potestad, implica una infracción a las normas que prevén dichas facultades, así como a los principios de certeza y legalidad que rigen en la materia, en términos de lo previsto en el artículo 41, fracción III, constitucional; pues no es sino hasta que el secretario mencionado determina que con los medios de prueba allegados al expediente es factible conocer con certeza los términos, condiciones y particularidades de las cuestiones que se hicieron de su conocimiento, cuando debe formular el proyecto de dictamen correspondiente, porque de no ser así, el expediente no se encuentra debidamente integrado. Consecuentemente, cuando el Consejo General del Instituto Federal Electoral conoce del dictamen elaborado por la Junta General Ejecutiva, para su decisión, y advierte que no están debidamente esclarecidos los puntos de hecho correspondientes, debe ordenar a dicha junta, acorde a lo dispuesto por el artículo 82, apartado 1, inciso t), del código en cita, la investigación de los puntos específicos que no están aclarados, para lograr la finalidad perseguida con el otorgamiento de la potestad investigadora, además de que la normatividad en cita no restringe ni limita en forma alguna el ejercicio de esos poderes a una etapa o fase determinada del procedimiento, pues no se le sujeta a un momento determinado, sin que sea obstáculo para lo anterior, que el artículo 10, inciso e), de los lineamientos citados, establezca como regla general que el dictamen se debe presentar en un plazo no mayor de treinta días naturales, contados a partir de que se recibió la denuncia, pues también establece que no será así cuando las pruebas ofrecidas o las investigaciones que se realicen justifiquen la ampliación del plazo,



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

además de que dicho precepto reglamentario no puede dejar sin efecto la atribución del Consejo General de ordenar la investigación de puntos no aclarados.

Tercera Época:

Recurso de apelación. SUP-RAP-009/2000.—
Coalición Alianza por México.—21 de marzo de
2000.—Unanimidad de votos.

Recurso de apelación. SUP-RAP-035/2000.—
Coalición Alianza por México.—30 de agosto de
2000.—Mayoría de seis votos.—Disidente: Eloy
Fuentes Cerda.

Recurso de apelación. SUP-RAP-004/2003.—
Partido de la Revolución Democrática.—17 de julio
de 2003.—Mayoría de seis votos.—Disidente: Eloy
Fuentes Cerda.

Sala Superior, tesis S3ELJ 16/2004.

Compilación Oficial de Jurisprudencia y Tesis
Relevantes 1997-2005, páginas 237-239. "

**PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO
SANCIONADOR ELECTORAL. LOS HECHOS
DENUNCIADOS SÓLO SON LA BASE DEL INICIO
DE LA INVESTIGACIÓN.**— Conforme con el
artículo 82, párrafo 1, inciso t), del Código Federal
de Instituciones y Procedimientos Electorales para
conocer la verdad de los hechos, es indudable que
el ejercicio de la facultad de investigación que
tiene el Instituto Federal Electoral, a través del
secretario de la Junta General Ejecutiva no está
sujeto o condicionado a los estrictos puntos de
hecho referidos en el escrito de queja o denuncia.
Estos puntos constituyen simplemente la base
indispensable para dar inicio al procedimiento
correspondiente, pero una vez que el órgano
sustanciador determina, *prima facie*, que tales
cuestiones fácticas pueden ser materia de tal
procedimiento, dicho órgano está facultado para
hacer uso de esos poderes con el fin de llegar al
conocimiento de la verdad de las cosas, en
acatamiento de los principios de certeza y
legalidad que rigen en la materia.

Recurso de apelación. SUP-RAP-009/2000.—
Coalición Alianza por México.—21 de marzo de
2000.—Unanimidad de votos.—Ponente: Mauro
Miguel Reyes Zapata.—Secretario: David Solís
Pérez.

Revista Justicia Electoral 2003, Tercera Época,
suplemento 6, página 178, Sala Superior, tesis
S3EL 116/2002.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

*Compilación Oficial de Jurisprudencia y Tesis
Relevantes 1997-2005, páginas 806-807.*

Los resaltados son nuestros.

Sin embargo, se considera que le asiste la razón a la coalición justiciable, cuando argumenta que la falta de personería del ciudadano Héctor Maldonado San Germán, quien interpuso en representación de la coalición "POR EL BIEN DE TODOS" la denuncia enderezada en contra de la coalición "UNIDOS POR LA CIUDAD", en su caso debe tenerse por no interpuesta, si efectivamente no se acredita, que la persona suscriptora de la denuncia no ostenta el carácter con el que dijo promoverla, correspondiéndole a esta última esa carga procesal, pues resulta de explorado derecho, que al promovente o interesado le toca hacerlo.

Ello es así, porque debe advertirse que la exigencia del legislador electoral, que consiste en que el promovente acredite su personería, obedece a que las manifestaciones que realice implican no sólo el consentimiento expreso del partido político o coalición a la que representa, por lo cual sin ella el acto jurídico sería inexistente, sino que también genera, que el emisor de la firma o huella digital, en su caso, obligue a su representado a responder jurídicamente por lo ahí manifestado.

De donde se sigue, que la autoridad responsable actuó indebidamente, cuando ordenó las diligencias tendientes a acreditar la personería del ciudadano Héctor Maldonado San Germán, pues resulta indubitable que el ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 74, inciso k), y 370, inciso c), del Código Electoral del Distrito Federal, se justifican en virtud de las investigaciones que deben efectuar con relación a los hechos que pueden ser constitutivos de faltas electorales, pero no respecto de cuestiones vinculadas con la personería del denunciante o quejoso.

Así las cosas, resulta indubitable que dicha persona carecerá de la legitimación necesaria para interponer en nombre y representación de la coalición "POR EL BIEN DE TODOS" la denuncia de mérito, si dentro del plazo de cuarenta y ocho horas contadas a partir de la notificación del requerimiento, aplicando en lo conducente lo previsto por el artículo 258, párrafo primero, del Código de la materia, aquélla no la



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

acredita, lo cual inexorablemente deberá dar lugar a su desestimación.

De igual modo, no pasa inadvertido para este Cuerpo Colegiado que la autoridad responsable en su informe circunstanciado asevera, que dada la amplitud que establece el artículo 370 del Código aplicable, para la presentación de las quejas o denuncias en contra de asociaciones políticas en el ámbito del Distrito Federal, de ser el caso que el ciudadano Héctor Maldonado San Germán no acredite la personería con la que se ostentó, se le tendría a dicha persona haciéndolo por su propio derecho, en su carácter de ciudadano, para continuar con el trámite y resolución de la denuncia en cita.

Al respecto, este Tribunal colige que dicho aserto resultaría totalmente desapegado al principio de legalidad, entre otras razones, por la básica consideración de que el ciudadano Héctor Maldonado San Germán no presentó la denuncia examinada en la especie, en su carácter de ciudadano y por su propio derecho, tal y como lo exige el artículo 370, párrafo segundo, del Código Electoral del Distrito Federal, motivo por el que resulta inviable reconducirla en la forma propuesta por la autoridad responsable, al carecer de la voluntad de su suscriptor en ese sentido.

Por ende, resultan ilustrativas las tesis del Poder Judicial de la Federación, cuyos rubros y textos son:

**"No. Registro: 184,424
Tesis aislada
Materia(s): Penal
Novena Época
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XVII, Abril de 2003
Tesis: III.2o.P.100 P
Página: 1127**

QUERELLA. CUANDO SE FORMULA POR FUNCIONARIO PÚBLICO ES NECESARIO QUE CUMPLA CON LA FORMALIDAD DE LEGITIMACIÓN EXIGIDA POR EL ARTÍCULO 119 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES. Por regla general, la acción penal se ejercita prescindiendo de la voluntad del ofendido; sin embargo, por política criminal, en ciertos delitos el Estado respeta el derecho de éste para determinar si se ejercita acción penal o no contra el inculpado;



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARIA EJECUTIVA

así, taxativamente la ley penal establece un catálogo de ilícitos que sólo son perseguibles por querrela, misma que constituye un derecho del gobernado, como expresión de su voluntad para que penalmente se persiga al inculpado, que tiene una doble proyección: sustantiva, bajo el aspecto de condición objetiva de punibilidad, y estrictamente procesal, donde adquiere configuración de requisito de procedibilidad. El fundamento de la querrela estriba en que en ciertos delitos, por su poca relevancia social y comunitaria, la ley permite al sujeto pasivo una determinación volitiva en orden a la misma ilicitud del hecho, esto es, se trata de delitos cuyos efectos son considerados como lesivos, únicamente al ofendido en lo particular y no así a la sociedad en general. Otra razón para la existencia de esa institución jurídica consiste en que puede haber delitos que son de mayor trascendencia social; sin embargo, el ejercicio de la acción penal por tales ilícitos, provocaría al propio ofendido un perjuicio tal que fuera de mayor trascendencia a los efectos favorables de una posible reparación del daño o la satisfacción de haberse hecho justicia; tal explicación pone de manifiesto la trascendencia de lo dispuesto por el artículo 119 del Código Federal de Procedimientos Penales, al exigir al servidor público que conozca de la averiguación que se asegure de la identidad del querellante, de la legitimación de éste, así como de la autenticidad de los documentos en que aparezca formulada la querrela, puesto que al tratarse de un interés mayormente particular el que se vio lesionado con la comisión de determinado injusto, resulta relevante que la querrela provenga de quien verdaderamente sufrió el perjuicio del delito y no de persona distinta; con ello se le da mayor seguridad jurídica al inculpado para que tenga la certeza de que es en realidad la parte que resintió el delito la que procede en su contra, lo que justifica que además debe estar legitimado, pues garantiza la seriedad jurídica de las denuncias y querrelas en aras de la debida administración de justicia, sin que escape que el derecho reconoce dos clases de legitimación: la legitimación en la causa y la legitimación para obrar o procesal. La primera es el reconocimiento del actor y del reo, por parte del orden jurídico, como las personas facultadas, respectivamente, para pedir y contestar el procedimiento que es objeto del juicio. La legitimación en la causa es una cuestión sustancial, implica la existencia de un derecho de esa naturaleza, como actor, demandado o tercerista, cuya aplicación y respeto pide al órgano jurisdiccional por encontrarse frente a un estado lesivo de ese derecho, acreditando su interés actual; por tanto, es un presupuesto para la sentencia de fondo, en tanto la legitimación procesal se refiere a la capacidad de las partes para ejecutar actos procesales; por ende, es requisito para la validez formal del juicio que se justifique la capacidad de actuar en juicio. En lo que atañe a la legitimación en



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARIA EJECUTIVA

cuanto a la institución de la querrela, ésta se refiere a la capacidad de la persona que comparece ante un servidor público, para emitirla válidamente como un requisito de procedibilidad, y es una condición para la vigencia formal de la querrela, pues si el querellante careciera de legitimación, no podría tenerse por formulada legalmente; de ahí la importancia de que el Ministerio Público se asegure de la misma, como se lo exige el invocado artículo 119, aun tratándose de un servidor público en ejercicio de sus funciones que la emita en nombre de una dependencia pública, en virtud de que tal dispositivo no prevé ninguna excepción a ese requisito y no puede apartarse de él bajo ningún supuesto, sobre todo porque el representante social jurídicamente estaría imposibilitado para ejercer acción penal si no contara con la querrela de la parte legitimada para formularla.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL TERCER CIRCUITO.

Amparo en revisión 114/2002. 20 de septiembre de 2002. Unanimidad de votos. Ponente: Jorge Humberto Benítez Pimienta. Secretario: Iván Eduardo Fajardo García.

Nota: El criterio contenido en esta tesis contendió en la contradicción de tesis 129/2002-PS, resuelta por la Primera Sala, de la que derivó la tesis 1a.J. 24/2003, que aparece publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XVII, junio de 2003, página 113, con el rubro: "QUERRELLA PRESENTADA POR ESCRITO. LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 119 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, SON APLICABLES CUANDO AQUÉLLA ES FORMULADA POR UN SERVIDOR PÚBLICO EN EJERCICIO DE SUS FUNCIONES.

No. Registro: 185,083
Jurisprudencia
Materia(s): Penal
Novena Época
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XVII, Enero de 2003
Tesis: XIX.5o. J/1
Página: 1690

QUERRELLA PRESENTADA POR PERSONA MORAL OFICIAL. ES REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD QUE SEA RECEPCIONADA EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 119 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES. El servidor público que conozca de la averiguación en los asuntos relacionados con delitos que deban perseguirse por querrela necesaria, acorde al artículo 119 del Código Federal de Procedimientos Penales, debe de



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

asegurarse de la identidad del querellante, de su legitimación para interponerla, y de la autenticidad de los documentos en que aparezca formulada la querrela y en los que se apoye la misma, y en todos los casos deberá requerir al querellante para que se produzca bajo protesta de decir verdad. Exigencias que deben cumplirse sin excepción alguna, esto es con base en que las personas morales oficiales con las características propias de autoridad, al acudir ante el órgano investigador o impartidor de justicia a interponer una querrela o a ejercer un derecho, con el carácter de ofendido, no gozan de privilegio alguno, ya que tratándose de la tutela de prerrogativas derivadas de una relación entablada entre sujetos de derecho que acuden a ella en un mismo plano, desprovistos de imperio, no existe en la propia Norma Fundamental motivo alguno que lo justifique, pues en ese preciso momento se trata de un particular frente a otro; opinar lo contrario sería contravenir el principio de imparcialidad en la administración de justicia que garantiza el artículo 17 constitucional, a la que tiene derecho todo gobernado, además de que la legislación federal adjetiva, en el título segundo, capítulo primero, no prevé excepción alguna a la presentación de querrela por personas morales privadas ni oficiales; de ahí que se han establecido en los textos constitucionales y leyes secundarias, formalidades procesales como requisito insalvable para acusar penalmente al individuo; por tanto, si la ley no distingue, el juzgador no debe hacer dístingo alguno.

QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO NOVENO CIRCUITO.

Amparo directo 91/2001. 23 de enero de 2002. Unanimidad de votos. Ponente: Inosencio del Prado Morales. Secretario: Ciro Alonso Rabanales Sevilla.

Amparo directo 46/2002. 18 de abril de 2002. Unanimidad de votos. Ponente: Juan Pablo Hernández Garza. Secretario: Marco Antonio Muñiz Cárdenas.

Amparo directo 190/2002. 9 de mayo de 2002. Unanimidad de votos. Ponente: Héctor Riveros Caraza. Secretario: Marco Antonio Muñiz Cárdenas.

Amparo directo 399/2002. 3 de julio de 2002. Unanimidad de votos. Ponente: Inosencio del Prado Morales. Secretario: Ciro Alonso Rabanales Sevilla.

Amparo directo 575/2002. 7 de noviembre de 2002. Unanimidad de votos. Ponente: Inosencio del Prado Morales. Secretario: Ciro Alonso Rabanales Sevilla.

Nota: El criterio contenido en esta tesis contendió en la contradicción de tesis 143/2002-PS resuelta por la Primera Sala, de la que derivó la tesis 1a./J. 48/2003, que aparece publicada en el Semanario



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XVIII, septiembre de 2003, página 225, con el rubro: "QUERRELLA PRESENTADA POR ESCRITO. ES NECESARIA SU RATIFICACIÓN CUANDO SE FORMULE EN REPRESENTACIÓN DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN, POR DELITOS PREVISTOS EN LA LEY GENERAL DE POBLACIÓN."

Los subrayados son nuestros.

Por tanto, ante la posibilidad que existe en la denuncia de mérito, de que sea desechada por la causa apuntada con antelación, resulta totalmente desapegado al principio de legalidad, que la autoridad responsable sin haber previamente acreditado el requisito de procedibilidad aludido, haya: 1) acordado favorablemente sobre la admisión de la queja; 2) admitido y desechado probanzas; y, 3) efectuado requerimiento a quien se ostentaba como denunciante, con el propósito de que aportara mayores datos con relación a los hechos investigados en lo tocante a la presunta denuncia formulada ante el Ministerio Público.

En virtud de lo anterior, este Tribunal concluye que tales actuaciones inobservan en perjuicio de la parte actora el principio de legalidad a la luz de lo examinado en párrafos anteriores, motivo por el cual, los proveídos mencionados tendrían que revocarse, con el propósito de que la autoridad verificara lo relativo a la personería del promovente y, según fuera el caso, procediera a dictar las determinaciones legales a que hubiera lugar. Sin embargo, esto será procedente realizarlo, solamente hasta que este Cuerpo Colegiado determine la eficacia de las violaciones que la coalición accionante hizo valer en los motivos de agravio que fueron identificados con las letras B y C, mismos que se examinan a continuación en forma conjunta, dada su estrecha relación con el cumplimiento del requisito probatorio cuya carga corresponde atender, al solicitante de la investigación.

Ciertamente, la parte actora esgrime que también le causa agravio, que si la autoridad prácticamente desechó todos los medios de prueba que fueron ofrecidos por quien presentó la solicitud de investigación, en virtud de que éstos no se ajustaron al Código de la materia, resulta indubitable que la misma conducta debió adoptar con relación a la solicitud de investigación en comento, en virtud de



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

no cumplirse con los requisitos que establece el artículo 370, párrafo primero, para su procedencia.

A mayor abundamiento, señala la coalición justiciable, que resulta sumamente opinable que la autoridad responsable hubiera admitido las seis imágenes en blanco y negro impresas en tres hojas bond, otorgándoles el carácter de pruebas técnicas, cuando es el caso que no reúnen ese perfil, ni se establecen en el ocuro de veintiuno de junio de dos mil seis, las circunstancias de modo, tiempo y lugar, que tales imágenes pretenden reproducir y demostrar a la luz de las afirmaciones realizadas por su oferente.

Finalmente, la parte enjuiciante del mismo modo se duele, que la autoridad responsable viola en su perjuicio el principio de legalidad, cuando formula requerimiento a la parte denunciante, para que le proporcione los datos de la presunta averiguación previa a que alude en el cuerpo de la multicitada solicitud de investigación, siendo que a la promovente le correspondía ofrecerla y al no hacerlo se desprende, que no tuvo interés en aportarla como un elemento probatorio de su parte, pues omite proporcionar los datos atinentes, provocando que con dicho actuar, el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Distrito Federal, proceda tanto de "juez" como de "parte" en el presente asunto, en detrimento también del principio de imparcialidad con que debe conducirse en el procedimiento de mérito.

Sobre dicho particular, este Cuerpo Colegiado aprecia que el artículo 370 del Código Electoral del Distrito Federal, es del tenor literal siguiente:

"Artículo 370. Un Partido Político aportando elementos de prueba, podrá pedir al Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal se investiguen las actividades de otros Partidos Políticos o de una Agrupación Política cuando se incumplan sus obligaciones de manera grave o sistemática, de acuerdo al procedimiento de este artículo.

Asimismo, cualquier persona u organización política podrá presentar queja ante los Presidentes de los Consejos Distritales, o ante el Secretario Ejecutivo, de acuerdo a lo siguiente:

- a) Una vez que tenga conocimiento de la irregularidad, el Instituto Electoral del Distrito Federal emplazará al presunto responsable para que en el plazo de cinco días conteste por escrito*



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

lo que a su derecho convenga y aporte las pruebas que considere pertinentes y, en su caso, la pericial contable. Si se considerase necesaria la pericial, ésta será con cargo al Partido Político o a la Agrupación Política;

b) Las pruebas deberán ser exhibidas junto con el escrito en el que se comparezca al procedimiento. Ninguna prueba aportada fuera del plazo previsto para ello será tomada en cuenta;

c) Para la integración del expediente, se podrá solicitar la información y documentación con que cuenten las instancias competentes del propio Instituto;

d) Concluido el plazo a que se refiere este artículo, dentro de los treinta días siguientes se formulará el dictamen correspondiente, el cual se someterá al Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal para su determinación;

e) El Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, para fijar la sanción correspondiente, tomará en cuenta las circunstancias y la gravedad de la falta. En caso de reincidencia se aplicará una sanción más severa; y

f) Las resoluciones del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal que no hubiesen sido recurridas, o bien, que fuesen confirmadas por el Tribunal Electoral del Distrito Federal, deberán ser pagadas en la Dirección Ejecutiva de Administración del Instituto en un plazo improrrogable de quince días contados a partir de la notificación.

Transcurrido el plazo sin que el pago se hubiere efectuado, el Instituto Electoral del Distrito Federal podrá deducir el monto de la multa de la siguiente ministración del financiamiento público que corresponda. De no resultar posible lo anterior, el Instituto Electoral del Distrito Federal notificará a la Tesorería para que se proceda a su cobro en términos de la normatividad aplicable.

Las quejas sobre el origen y la aplicación de los recursos derivados del financiamiento de las asociaciones políticas, deberán ser resueltas a más tardar en la fecha que se rinda el dictamen correspondiente a los informes del origen y monto del financiamiento a dichas asociaciones políticas."

Conforme al párrafo primero del dispositivo legal transcrito, es dable aseverar, que el Código de la materia exige como un requisito ineludible para la procedibilidad de las denuncias o quejas que se



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

presenten en el ejercicio de tal derecho, que junto con el documento en donde se formule la solicitud de investigación, el interesado aporte a la autoridad competente, los “elementos de prueba” que sean idóneos, para provocar que el procedimiento que se siga con el propósito de verificar si las actividades de otros Partidos Políticos, coaliciones o de una Agrupación Política incumplieron de manera grave o sistemática las obligaciones que les impone el marco legal aplicable, colme los extremos que exige el artículo 16, párrafo primero, de la Ley Fundamental, para justificar los actos de molestia que por dicha razón se generen.

Desde luego, este Tribunal considera que los “elementos de prueba” a que alude el precepto legal en cita, son aquéllos que el Código de la materia autoriza expresamente para su ofrecimiento, mismo que, por cierto, también debe ajustarse estrictamente a las reglas para hacerlo. Así las cosas, se observa que el Capítulo VII, del Título Segundo, perteneciente al Libro Octavo del ordenamiento jurídico en cita, regula en lo conducente, que:

“Artículo 261. El que afirma está obligado a probar. También lo está el que niega, cuando la negativa implica la afirmación expresa de un hecho.

Artículo 262. Son objeto de prueba los hechos controvertidos. No lo será el derecho, los hechos notorios o imposibles, ni aquellos que hayan sido reconocidos.

Artículo 263. Sólo podrán ser ofrecidas y admitidas las pruebas siguientes:

I. Documentales públicas;

II. Documentales privadas;

III. Técnicas;

IV. Presuncionales legales y humanas;

V. Instrumental de actuaciones;

VI. La confesional y la testimonial, cuando versen sobre declaraciones que consten en acta levantada ante fedatario público que las haya recibido directamente de los declarantes, y siempre que estos últimos queden debidamente identificados y asienten la razón de su dicho;

VII. Reconocimiento o inspección judicial; y



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

VIII. Periciales, cuando la violación reclamada lo amerite, los plazos legalmente establecidos permitan su desahogo y se estimen determinantes para que con su perfeccionamiento se pueda modificar, revocar o anular el acto o resolución impugnada.

Artículo 265. Para los efectos de este ordenamiento, serán documentales públicas:

I. Las actas oficiales de las mesas directivas de casilla, así como las de los diferentes cómputos que consignen resultados electorales. Serán actas oficiales las originales, las copias autógrafas o las copias certificadas que deben constar en los expedientes de cada elección;

II. Los documentos originales expedidos por los órganos o funcionarios electorales, dentro del ámbito de su competencia;

III. Los documentos expedidos, dentro del ámbito de sus facultades, por las autoridades federales, de las entidades federativas y municipales y delegacionales; y

IV Los documentos expedidos por quienes estén investidos de fe pública de acuerdo con la ley, siempre y cuando en ellos se consignen hechos que les consten.

Artículo 266. Serán documentales privadas todos los demás documentos o actas no previstas en el artículo anterior y que aporten las partes, siempre que resulten pertinentes y relacionadas con sus pretensiones o defensas.

Artículo 267. Se considerarán pruebas técnicas las fotografías, otros medios de reproducción de imágenes y, en general, todos aquellos elementos aportados por los descubrimientos de la ciencia que puedan ser desahogados sin necesidad de peritos o instrumentos, accesorios, aparatos o maquinaria que no estén al alcance del Tribunal para resolver.

Artículo 268. El aportante deberá señalar concretamente lo que pretende acreditar, identificando a las personas, los lugares y las circunstancias de modo y tiempo que reproduce la prueba.

Artículo 270. La pericial sólo podrá ser ofrecida y admitida en aquellos medios de impugnación no vinculados al proceso electoral y a sus resultados, siempre y cuando su desahogo sea posible en los plazos legalmente establecidos.

Para su ofrecimiento y admisión deberán cumplirse además los siguientes requisitos:



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

I. Ser ofrecida junto con el escrito de demanda;

II. Señalarse la materia sobre la que versará la prueba, exhibiendo el cuestionario respectivo con copia para cada una de las partes;

III. Especificarse lo que pretenda acreditarse con la misma; y

IV. Señalarse el nombre del perito que se proponga y exhibir su acreditación técnica.

Artículo 271. *Para el desahogo de la prueba pericial, se observarán las disposiciones siguientes:*

I. Cada parte presentará personalmente a su perito el día de la audiencia, bajo el apercibimiento de que de no hacerlo perderá este derecho;

II. Los peritos protestarán ante el magistrado instructor desempeñar el cargo con arreglo a la ley, asentándose el resultado de esta diligencia en el acta, e inmediatamente rendirán su dictamen con base en el cuestionario aprobado, a menos de que por causa justificada soliciten otra fecha para rendirlo;

III. La prueba se desahogará con el perito o peritos que concurren;

IV. Las partes y el magistrado instructor podrán formular a los peritos las preguntas que juzguen pertinentes;

V. En caso de existir discrepancia sustancial en los dictámenes, el magistrado instructor podrá designar un perito tercero de la lista que emita el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal;

VI. El perito tercero designado por el magistrado instructor, sólo podrá ser recusado por tener interés personal, por relaciones de parentesco, negocios, amistad estrecha o enemistad que pueda afectar su imparcialidad a petición de algunas de las partes, dentro de las veinticuatro horas siguientes a la notificación de su nombramiento;

VII. La recusación se resolverá de inmediato por el magistrado instructor y, en su caso se procederá al nombramiento de un nuevo perito; y

VIII. Los honorarios de cada perito deberán ser pagados por la parte que lo proponga, con excepción del tercero, cuyos honorarios serán cubiertos por ambas partes.

Artículo 272. *Los medios de prueba serán valorados por el Tribunal para resolver, atendiendo a las reglas de la lógica, de la sana*



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

crítica y de la experiencia, tomando en cuenta las disposiciones especiales señaladas en este capítulo.

Las documentales públicas tendrán valor probatorio pleno, salvo prueba en contrario respecto de su autenticidad o de la veracidad de los hechos a que se refieran.

Las documentales privadas, las técnicas, las presuncionales, la instrumental de actuaciones, la confesional, la testimonial, los reconocimientos o inspecciones judiciales y las periciales, sólo harán prueba plena cuando a juicio del Tribunal para resolver, los demás elementos que obren en el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guardan entre sí, generen convicción sobre la veracidad de los hechos afirmados.

En ningún caso se admitirán las pruebas ofrecidas o aportadas fuera de los plazos legales. La única excepción a esta regla será la de pruebas supervenientes, entendiéndose por tales los medios de convicción surgidos después del plazo legal en que deban aportarse los elementos probatorios, y aquellos existentes desde entonces, pero que el promovente, el compareciente o la autoridad electoral no pudieron ofrecer o aportar por desconocerlos o por existir obstáculos que no estaban a su alcance superar, siempre y cuando se aporten antes del cierre de la instrucción.”

Atendiendo a lo expuesto, resulta evidente que al solicitante de la investigación, le corresponde aportar los “elementos de pruebas” suficientes para generar indicios sobre sus afirmaciones, pudiendo ser cualquiera de los autorizados por el Código Electoral del Distrito Federal y, correspondiéndole al aportante, señalar concretamente lo que pretende acreditar, identificando a las personas, los lugares y las circunstancias de modo y tiempo que reproduce la prueba.

Por ende, la autoridad responsable de manera previa a la admisión de cualquier solicitud de investigación, debe verificar tanto que el interesado cumpla la obligación que estriba en aportar los “elementos de prueba”, con base en los cuales sea factible soportar sus afirmaciones, así como que se reúnan los requisitos que la ley establece para el aportante, como son que señale concretamente lo que pretende acreditar, identificando a las personas, junto con los lugares y las circunstancias de modo y tiempo que busca reproducir con cada prueba.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

En el caso de mérito, se aprecia que tanto la prueba testimonial a cargo del candidato del Partido Revolucionario Institucional a la elección de Jefe Delegacional en Cuajimalpa de Morelos, como la relativa a la información que brindara ABC RADIO por tratarse de la emisora que supuestamente se encargó de realizar el debate entre los candidatos a la citada elección y, por lo mismo contaba con la información respecto de los hechos manifestados, no fueron aportadas por el solicitante de la investigación conforme a derecho, según puede consultarse en los párrafos segundo y tercero del proveído SÉPTIMO del Acuerdo combatido por esta vía.

Sin embargo, se aprecia que causa efectivamente lesión al justiciable, cuando en el párrafo primero del propio proveído SÉPTIMO del Acuerdo impugnado, la autoridad responsable admite como prueba técnica la copia simple de seis imágenes en blanco y negro impresas en tres hojas de papel bond, cuando es el caso que su aportante ni siquiera las ofrece como pruebas en el cuerpo de su escrito de veintiuno de junio de dos mil seis y, mucho menos, señala concretamente lo que pretende acreditar con cada una de ellas, identificando a las personas, los lugares y las circunstancias de modo y tiempo que reproduce la citada prueba, pues salvo el dato que presumiblemente puede tratarse de la fecha, mismo que aparece en el ángulo inferior de cada una de éstas, a saber, "17 6 2006", los demás requisitos no se colman.

De lo anterior se sigue que, efectivamente, la autoridad responsable trastocó el principio de legalidad, cuando admitió y desahogó tales imágenes como prueba técnica, sin que en la especie se cumpliera el requisito establecido por el artículo 268 del Código de la materia.

A mayor abundamiento, aún en el supuesto de que dicho quejoso las hubiera ofrecido conforme a derecho, lo cual no hizo, se debe señalar que estos elementos probatorios no son idóneos para fundar el inicio de un procedimiento de investigación, puesto que las copias simples, sin estar administradas con otros elementos probatorios que las refuerce o corrobore, carecen de valor probatorio alguno, máxime cuando el oferente ni siquiera establece qué es lo que pretende probar con dichas copias simples, dejando de colmar los requisitos del artículo 370 del Código Electoral del Distrito Federal, para iniciar el



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARIA EJECUTIVA

citado procedimiento de investigación, pues se considera que el legislador, al imponer como requisito sine qua non para iniciar este procedimiento, que el quejoso o denunciante aporte "elementos de prueba", debe interpretarse que se refiere a pruebas que sean idóneas y conducentes a acreditar los hechos por los cuales se presenta la queja y, al no hacerlo o, al presentar pruebas que no son idóneas para tal efecto, resulta inconcuso que aquél no se debe iniciar. Tal criterio se robustece, cuando se aprecia que en el inciso b), parte in fine, del mencionado artículo 370 del ordenamiento legal citado, se establece que ninguna prueba aportada fuera del plazo previsto para ello, será tomada en cuenta. Sirven como criterios orientadores, las tesis de jurisprudencia del Poder Judicial de la Federación que dictan a la letra:

**No. Registro: 202,385
Tesis aislada
Materia(s): Civil
Novena Época
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Tomo: III, Mayo de 1996
Tesis: I.3o.C.98 C
Página: 608**

COPIAS FOTOSTATICAS SIMPLES. VALOR PROBATORIO DE LAS, CUANDO SE ENCUENTRAN ADMINICULADAS CON OTRAS PRUEBAS. Las copias fotostáticas simples de documentos carecen de valor probatorio aun cuando no se hubiera objetado su autenticidad, sin embargo, cuando son adminiculadas con otras pruebas quedan al prudente arbitrio del juzgador como indicio, en consecuencia, resulta falso que carezcan de valor probatorio dichas copias fotostáticas por el solo hecho de carecer de certificación, sino que al ser consideradas como un indicio, debe atenderse a los hechos que con ellas se pretenden probar, con los demás elementos probatorios que obren en autos, a fin de establecer, como resultado de una valuación integral y relacionada con todas la pruebas, el verdadero alcance probatorio que debe otorgárseles.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 713/96. José Luis Levy Aguirre. 26 de abril de 1996. Unanimidad de votos. Ponente: José Becerra Santiago. Secretario: Heriberto Pérez Reyes.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

No. Registro: 203,137
Jurisprudencia
Materia(s): Común
Novena Época
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Tomo: III, Marzo de 1996
Tesis: XX. J/18
Página: 741

COPIAS FOTOSTATICAS SIMPLES. RESULTAN INSUFICIENTES PARA ACREDITAR LA EXISTENCIA DEL ACTO RECLAMADO. Resultan insuficientes las copias fotostáticas simples, carentes de certificación para acreditar la existencia del acto reclamado, en atención a lo dispuesto por el artículo 217, del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Amparo.

TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGESIMO CIRCUITO.

Recurso de revisión 55/94. Gustavo González Niz. 7 de abril de 1994. Unanimidad de votos. Ponente: Angel Suárez Torres. Secretario: Ronay de Jesús Estrada Solís.

Recurso de revisión 548/94. Leocadio Ramírez Roblero y otros. 23 de marzo de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Angel Suárez Torres. Secretario: Ronay de Jesús Estrada Solís.

Recurso de revisión 264/95. Alma de la Torre Humarán de Beutelspacher. 5 de octubre de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Angel Suárez Torres. Secretario: Ronay de Jesús Estrada Solís.

Amparo en revisión 239/95. Julio Córdova Bravo y otros. 3 de noviembre de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Angel Suárez Torres. Secretario: Ronay de Jesús Estrada Solís.

Amparo en revisión 441/95. José María Domínguez Alejandro. 1o. de febrero de 1996. Unanimidad de votos. Ponente: Francisco A. Velasco Santiago. Secretario: Rafael León González.

No. Registro: 204,771
Tesis aislada
Materia(s): Común
Novena Época
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Tomo: II, Julio de 1995
Tesis: XX.8 K
Página: 225



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARIA EJECUTIVA

COPIAS FOTOSTATICAS SIMPLES. CARECEN DE VALOR PARA DEMOSTRAR EL INTERES JURIDICO EN JUICIO LAS. *Las copias fotostáticas simples, carecen de valor probatorio y por ende, son insuficientes para acreditar el interés jurídico del actor en el juicio.*

TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGESIMO CIRCUITO.

Amparo directo 40/95. Enrique Hernández Gutiérrez. 18 de mayo de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Angel Suárez Torres. Secretario: Víctor Alberto Jiménez Santiago.

No. Registro: 186,304

Tesis aislada

Materia(s): Común

Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo: XVI, Agosto de 2002

Tesis: I.11o.C.1 K

Página: 1269

COPIAS FOTOSTÁTICAS SIMPLES. VALOR PROBATORIO. *Las copias fotostáticas simples carecen de valor probatorio pleno, dada la naturaleza con que son confeccionadas, y si bien no puede negárseles el valor indiciario que arrojan cuando los hechos que con ellas se pretende probar se encuentran corroborados o adminiculados con otros medios de prueba que obren en autos, pues de esta manera es claro que el juzgador puede formarse un juicio u opinión respecto de la veracidad de su contenido, sin embargo, esto sólo ocurre cuando no son objetados por la parte contraria, mas no cuando sí son objetados, ya que en este caso, si la oferente de las copias fotostáticas no logra el perfeccionamiento de las mismas mediante su reconocimiento a cargo de quien las suscribió, ni siquiera pueden constituir un indicio que pueda adminicularse con otras probanzas.*

DÉCIMO PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 157/2002. Guadalupe de la Rosa de la Rosa. 22 de abril de 2002. Unanimidad de votos. Ponente: María del Carmen Sánchez Hidalgo. Secretario: Fidel Quiñones Rodríguez.

**El resaltado con letras negritas es propio.*

De la misma manera, se aprecia que la autoridad responsable se desaparta también del principio en examen, cuando requiere al solicitante de la investigación que le proporcione los datos de la



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARIA EJECUTIVA

averiguación previa a que se alude en el cuerpo del escrito de diecisiete de junio de dos mil seis, cuando se desprende, que el interesado dejó de probar tal afirmación, incumpliendo con lo previsto por los artículos 261 y 370, párrafo primero, del Código Electoral del Distrito Federal, máxime que la citada prueba, fue presumiblemente generada por personas que guardaban relación cercana con su aportante y que estaba a su alcance ofrecer en términos de ley, razón por la que se colige, que el proveído NOVENO del Acuerdo combatido por esta vía, deviene también ilegal.

Consecuentemente, este Tribunal advirtiendo que la solicitud de investigación correspondiente no cumple los requisitos que establece el artículo 370, párrafo primero, del Código Electoral del Distrito Federal, habida cuenta que el solicitante de la investigación no aportó los "elementos de prueba" atinente a sus afirmaciones, necesariamente debe concluir, que le asiste la razón al impetrante y que, por tanto, resultan FUNDADOS los agravios identificados con las letras B y C, cuando afirma que la autoridad responsable tenía que desestimarla, con base en los dispositivos legales y en las razones expresadas con antelación.

En tal virtud, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 302, fracción II, del Código Electoral del Distrito Federal, este Tribunal determina que para restituir en lo conducente al promovente en el uso y goce del derecho violado en su perjuicio, debe REVOCAR el Acuerdo de diecinueve de julio de dos mil seis, dictado en el expediente IEDF-QCG/023/2006, emitido por el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Distrito Federal, en términos de lo ordenado en este propio fallo. (...)"

En términos de lo expuesto por la máxima autoridad jurisdiccional local en materia electoral, es dable afirmar que la queja en estudio carece de uno de los requisitos de admisibilidad exigido por el artículo 370 del Código Electoral del Distrito Federal, puesto que el promovente no aportó los elementos de prueba atinentes a fin de dotar una cierta verosimilitud sobre los hechos respecto de los cuales gira su denuncia.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

En efecto, de una lectura del escrito que dio origen al presente procedimiento, se observa que el promovente solicitó al Presidente del XXI Consejo Distrital, iniciara una investigación respecto de los hechos que supuestamente ocurrieron el diecisiete de junio de dos mil seis, en la explanada de la Delegación Cuajimalpa de Morelos, en los que, a decir del denunciante, simpatizantes del candidato del Partido Revolucionario Institucional (integrante de la otrora coalición total denominada "Unidos por la Ciudad") ejercieron violencia sobre los simpatizantes de la entonces coalición que supuestamente representa.

Para el efecto de sustentar la veracidad de los hechos narrados en su escrito inicial, el promovente exhibió copia simple de seis imágenes en blanco y negro impresas en tres hojas de papel bond; empero, su ofrecimiento trasgredió las formalidades señaladas por el artículo 268 del Código Electoral local, toda vez que su oferente se abstuvo de señalar qué pretendía acreditar con cada una esas fotos, así como la identificación de las personas, lugares y circunstancias de modo y tiempo que reproducían esas imágenes.

Tal circunstancia impide, a juicio de esta autoridad y siguiendo el criterio sustentado por el Tribunal Electoral del Distrito Federal, establecer al menos de manera indiciaria, la verosimilitud de la versión de los hechos denunciados por el ciudadano Héctor Maldonado San Germán, puesto que no

Una firma manuscrita que parece ser una letra 'M' estilizada.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARIA EJECUTIVA

pueden establecerse las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se suscitaron las conductas imputadas a la otrora coalición total denominada "Unidos por la Ciudad".

Sin perjuicio de lo antes mencionado, es necesario apuntar que aun en el supuesto que el quejoso hubiera ofrecido estas probanzas conforme a derecho, esta autoridad estima que estos elementos probatorios no son idóneos para justificar el inicio de un procedimiento de investigación.

Es pertinente aclarar que los medios de prueba en examen consisten en copias simples que no se encuentran adminiculadas con otros elementos probatorios que las refuerce o corrobore, por lo cual debe estimarse, en primera instancia, que carecen de valor probatorio respecto de los hechos que reproducen.

Tal razonamiento se robustece con la tesis relevante aprobada por el Tercer Tribunal Colegiado en materia Civil del Primer Circuito, cuyo rubro, texto y precedentes son del tenor literal siguiente:

"COPIAS FOTOSTATICAS SIMPLES. VALOR PROBATORIO DE LAS, CUANDO SE ENCUESTRAN ADMINICULADAS CON OTRAS PRUEBAS. Las copias fotostáticas simples de documentos carecen de valor probatorio aun cuando no se hubiera objetado su autenticidad, sin embargo, cuando son adminiculadas con otras pruebas quedan al prudente arbitrio del juzgador como indicio, en consecuencia, resulta falso que carezcan de valor probatorio dichas copias fotostáticas por el solo hecho de carecer de certificación, sino que al ser consideradas como un indicio, debe atenderse a los hechos que con ellas se pretenden probar, con los



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARIA EJECUTIVA

demás elementos probatorios que obren en autos, a fin de establecer, como resultado de una valuación integral y relacionada con todas la pruebas, el verdadero alcance probatorio que debe otorgárseles.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 713/96. José Luis Levy Aguirre. 26 de abril de 1996. Unanimidad de votos. Ponente: José Becerra Santiago. Secretario: Heriberto Pérez Reyes”.

No obstante lo anterior, debe decirse que aún cuando se observa la leyenda “17 6 2006” en el ángulo inferior derecho de cada una de las imágenes, lo cual puede tomarse como un indicio respecto de la fecha en que fueron tomadas esas fotografías, no existe algún otro elemento en que se establezca el lugar que corresponde a esas tomas; asimismo, tampoco existe algún elemento de certeza que lleve a establecer, al menos en grado de indicio, que las personas que aparecen retratadas son simpatizantes de la otrora coalición denunciada o que realizaron las conductas descritas por el promovente.

Por lo anterior, es dable afirmar que el denunciante no aportó los medios probatorios para sustentar la verosimilitud de los hechos que consignó en su escrito inicial.

En tales circunstancias, no se satisfacen la totalidad de los presupuestos procesales necesarios para iniciar el procedimiento solicitado; por ende, la presente queja deviene improcedente, procediendo su desechamiento de plano de



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

conformidad con el artículo 259, fracción VIII del Código Electoral del Distrito Federal.

En consecuencia, esta Secretaría Ejecutiva somete a la consideración del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, el siguiente,

DICTAMEN

PRIMERO.- PROPONER al Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, que deseche de plano por improcedente, la queja promovida por el ciudadano Héctor Maldonado San Germán, quien se ostentó como representante propietario de la entonces coalición total denominada "Por el Bien de Todos" ante el XXI Consejo Distrital del Instituto Electoral del Distrito Federal en contra de la otrora coalición total denominada "Unidos por la Ciudad", en términos de lo expuesto en el **Considerando II** de este Dictamen.

SEGUNDO.- SOMÉTASE el presente Dictamen a la consideración del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal para su determinación.

ASÍ lo dictaminó y firma, el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Distrito Federal. **DOY FE.**

**EL SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO
ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL**

LIC. OLIVERIO JUÁREZ GONZÁLEZ